



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 6 de octubre de 2026

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ELIGE VICEPRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS, PARA FUNDIR DURANTE EL SEGUNDO MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS A DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR EL QUE SE DELEGAN EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIONES XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TEMPORALES Y POR SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO PTSJ/025/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL "PROGRAMA ITINERANTE DE CARAVANAS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)" Y SE EMITEN SUS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDOS POR LOS QUE SE DESIGNAN A DOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1435, 1439, 1719, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1738, 1754, 1755, 1784, 1864, 1865, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 604-A1, 605-A1, 606-A1, 607-A1, 608-A1, 609-A1, 610-A1, 1975, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 630-A1, 631-A1 y 632-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1756, 612-A1, 2001, 2013, 1699, 1700, 1715, 553-A1, 559-A1, 1737, 562-A1, 563-A1, 564-A1, 568-A1, 569-A1, 570-A1, 571-A1, 573-A1, 1976, 1977, 1979, 1980, 1981, 1982, 1996, 1997, 633-A1, 634-A1, 635-A1, 636-A1, 637-A1, 638-A1, 160-B1, 1770, 579-A1, 613-A1, 156-B1, 1974, 1978, 1998, 1999, 2000 y 629-A1.



TOMO

CCXXII

Número

62

5 IMPRESOS

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SECCIÓN PRIMERA

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ELIGE VICEPRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS, PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42, 43 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, elige Vicepresidencias y Secretarías, para fungir durante el segundo mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional, conforme el tenor siguiente:

Vicepresidenta:	Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina
Vicepresidenta:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
Secretario:	Dip. Javier Cruz Jaramillo
Secretaria:	Dip. Graciela Argueta Bello
Secretaria:	Dip. Leticia Mejía García
Secretaria:	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
Secretaria:	Dip. Ruth Salinas Reyes

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el día cinco de octubre del dos mil veintiséis.

TERCERO.- El presente Acuerdo sobre elección e integración de las Vicepresidencias y las Secretarías, será sometido a votación nominal mediante el sistema de votación electrónica.

CUARTO.- Formúlense las comunicaciones correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

SECRETARIA.- DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO.- (RÚBRICA).- SECRETARIA.- DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN.- (RÚBRICA).- SECRETARIA.- DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, como instrumento rector de la administración pública estatal, establece entre sus principios la honestidad, la austeridad y la responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las instituciones deben adoptar medidas que permitan fortalecer su funcionamiento y cumplir sus fines con criterios de racionalidad, eficiencia y responsabilidad administrativa.

Que conforme a la visión del humanismo mexicano, es fundamental para la presente administración reconocer a las personas mexiquenses que, mediante una conducta o trayectoria singularmente ejemplar, o a través de actos, obras o acciones relevantes, hayan contribuido al beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México o de sus comunidades.

Que bajo dicha premisa, resulta necesario que el régimen del mérito civil mantenga su finalidad esencial de distinguir y preservar la memoria de quienes, por su talento, trayectoria, compromiso social, vocación de servicio y aportaciones relevantes, contribuyen al desarrollo integral, al bienestar colectivo, al fortalecimiento del tejido social y a la identidad de las personas mexiquenses.

Que el 2 de septiembre de 2026 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 354 de la "LXII" Legislatura Estatal, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de simplificar, actualizar y fortalecer los reconocimientos públicos otorgados por el Estado, mediante la reestructuración de las modalidades y denominaciones de la Presea "Estado de México", con el propósito de asegurar su relevancia y adecuación a las nuevas realidades sociales.

Que la reestructuración de las modalidades de la Presea "Estado de México" responde a la necesidad de optimizar los mecanismos institucionales destinados al reconocimiento público, evitando la fragmentación de categorías y procurando que el otorgamiento de la máxima distinción estatal en materia de mérito civil conserve su carácter excepcional, solemne y representativo.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario armonizar el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México con las disposiciones vigentes del Código Administrativo del Estado de México, acorde a las nuevas modalidades de la Presea "Estado de México", y a los procedimientos para su otorgamiento.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, y el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 2, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del artículo 5, el párrafo primero del artículo 6, el párrafo primero del artículo 8, los artículos 12, y 13, las fracciones II, IV, VI, y VIII del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 17 Bis, el párrafo primero del artículo 18, las fracciones II, y IV del artículo 21, la fracción II del artículo 22, el artículo 31, la denominación del Capítulo Quinto, el artículo 33 y la denominación de su epígrafe, el artículo 34, los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46, el artículo 47 y la denominación de su epígrafe, el artículo 48, los artículos 73, 77, y



78, se **adicionan** la fracción X al artículo 17 Bis, el epígrafe del artículo 35, el epígrafe al artículo 37, el epígrafe al artículo 39, el epígrafe al artículo 41, el epígrafe al artículo 43, el epígrafe al artículo 45, un segundo párrafo al artículo 47 y se **derogan** las fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, y XX del artículo 5, el epígrafe del artículo 36, el epígrafe del artículo 38, el epígrafe del artículo 42, el artículo 52 y su epígrafe, y el artículo 53, el artículo 54 y su epígrafe, el artículo 55, el artículo 56 y su epígrafe, los artículos 57, 58, 59, el artículo 62 y su epígrafe, el artículo 64, el artículo 65 y su epígrafe, el artículo 66, el artículo 67 y su epígrafe, el artículo 68, el artículo 68-C y su epígrafe, el artículo 68-D, el artículo 68-G y su epígrafe, el artículo 68-H, el artículo 68-I y su epígrafe, el artículo 68-J, el artículo 68-K y su epígrafe, y el artículo 68-L del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Los reconocimientos se entregarán en favor de las **personas** mexiquenses.

Artículo 5. ...

I. Presea al Mérito Científico, Tecnológico y Educativo;

II. Presea a la Cultura y los Pueblos Indígenas;

III. Presea al Fomento Económico, Ambiental y Social;

IV. Presea a la Salud, el Trabajo y la Vocación de Servicio;

V. Presea al Desarrollo Productivo y Agrario;

VI. Presea al Liderazgo Joven y la Innovación Social;

VII. Presea a la Defensa de los Derechos Humanos y Bienestar Animal, y

VIII. Presea a la Libertad de Expresión y al Mérito Cívico.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV.

XVI. Derogada.

XVII.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

Artículo 6. Las preseas tendrán las siguientes características: cuadrada de 4 centímetros de lado, con un grosor de 3 milímetros, con reasa para listón, elaborada en oro de 14 kilates, quintado, con un peso de 45 gramos, estampada por el anverso con la leyenda de la presea de que se trate y por el reverso deberá contener realzados el escudo del Estado de México, la palabra "Presea" y el año de que se trate; contendrá en ambas caras tres canales, sin presentar filos metálicos, porosidad o ralladuras; el broche de latón dorado, rectangular de 40 por 20 milímetros, grabado y personalizado, con ranura en la parte inferior de 33 por 2 milímetros, para la colocación del listón. Se complementará con un listón de popotillo a dos colores, de 110 milímetros de largo por 29 milímetros, que al colocarse en la reasa y el broche tenga una longitud de 45 milímetros.

...



Artículo 8. El Consejo de Premiación podrá **determinar, para** cada presea, la entrega **de un estímulo económico** en numerario, exento de cualquier impuesto o deducción de carácter estatal. **El monto de dicho estímulo podrá ser de hasta** el equivalente a 2,400 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el año en que se otorgue la premiación.

...

Artículo 12. Podrán **ser premiadas varias personas con una misma presea cuando así lo determine el Consejo de Premiación, en cuyo caso el estímulo económico se distribuirá en partes iguales entre las personas premiadas.**

Artículo 13. Las preseas serán otorgadas por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México**, el 2 de marzo de cada año en ceremonia solemne.

Artículo 16. ...

I. ...

II. La persona titular de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**, quien fungirá como Secretaria del Consejo;

III. ...

IV. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

V. ...

VI. La persona titular de la **Consejería Jurídica**;

VII. ...

VIII. Una magistrada o magistrado representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

...

...

Artículo 17 Bis. ...

I. a VII. ...

VIII. Resguardar el libro de honor y los libros de actas de los jurados calificadores;

IX. Resguardar las actas del Consejo de Premiación, y

X. Instrumentar, organizar y supervisar el mecanismo de registro de candidaturas.

Artículo 18. Los jurados son cuerpos colegiados que se integrarán en cada área de premiación, como lo señala el presente reglamento, y constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que el Consejo de Premiación someterá al Ejecutivo del Estado para su aprobación y estarán integrados por un mínimo de 5 y un máximo de **11** personas integrantes.

...

...

Artículo 21. ...

I.

II. **Determinar** el mecanismo de registro de candidaturas;

III. ...

IV. **Someter** a consideración de **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México** los dictámenes emitidos por los Jurados;



V. a VII. ...

Artículo 22. ...

I. ...

II. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para premiación que les turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;**

III. a V. ...

Artículo 31. Los jurados sesionarán en privado y las votaciones **que emitan** serán secretas.

CAPITULO QUINTO DE LAS MODALIDADES DE LA PRESEA “ESTADO DE MEXICO”

Presea al Mérito Científico, Tecnológico y Educativo

Artículo 33. La Presea al Mérito Científico, Tecnológico y Educativo se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas, organizaciones, o colectivos cuyas aportaciones en investigación, innovación o docencia hayan contribuido al avance del conocimiento, el desarrollo tecnológico o la mejora educativa en el Estado de México, fortaleciendo el derecho humano a la educación, la democratización del saber y la aplicación social de la ciencia.

Artículo 34. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I.** La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;
- III.** Una persona representante del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México;
- IV.** Una persona representante de la Sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- V.** Una persona representante de la Sección 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- VI.** La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII.** Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México, y
- VIII.** Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México.

Presea a la Cultura y los Pueblos Indígenas

Artículo 35. La Presea a la Cultura y a los Pueblos Indígenas se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas, organizaciones, colectivos, pueblos, o comunidades que promuevan el arte o las formas de expresión cultural, el reconocimiento a su trayectoria y a las obras realizadas, así como para reconocer las labores comunitarias y humanitarias en la promoción cultural o la defensa de los derechos de los pueblos indígenas o afromexicanas del Estado de México, así como sus lenguas, tradiciones, conocimientos y formas de vida, y las acciones para el fortalecimiento del tejido social, la identidad colectiva y la diversidad cultural.

Artículo 36. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I.** La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III.** La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- IV.** La persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de los Volcanes;
- V.** La persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca;
- VI.** La persona titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;



VII. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Intercultural del Estado de México;

VIII. La persona titular del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, y

IX. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México.

Presea al Fomento Económico, Ambiental y Social

Artículo 37. La Presea al Fomento Económico, Ambiental y Social se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas, organizaciones, o colectivos que hayan generado un impacto positivo en el desarrollo sostenible y en la mejora de la calidad de vida de las personas mexiquenses, mediante acciones que promuevan el desarrollo económico, la generación de empleos, la innovación empresarial, la economía circular, la protección del medio ambiente, el uso eficiente y sostenible de recursos naturales, la reducción de la desigualdad, el fomento a la equidad, y la promoción de la cohesión social en la comunidad para generar condiciones de desarrollo armónico, sostenible e incluyente, favoreciendo el bienestar integral del Estado de México.

Artículo 38. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría del Agua;

III. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

V. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;

VI. La persona titular del Organismo denominado Protectora de Bosques del Estado de México;

VII. La persona titular del Instituto Mexiquense del Emprendedor;

VIII. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México, y

IX. Una persona representante de las organizaciones empresariales.

Presea a la Salud, el Trabajo y la Vocación de Servicio

Artículo 39. La Presea a la Salud, el Trabajo y la Vocación de Servicio, se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas, personas servidoras públicas, organizaciones, colectivos o entes públicos que, con ética, vocación y compromiso social, han contribuido a mejorar las condiciones de salud, impulsar la prevención, dignificar el trabajo o consolidar prácticas ejemplares de servicio comunitario, fortaleciendo con ello el derecho a la salud, el trabajo digno y el bienestar colectivo.

Artículo 40. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

III. La persona titular de la Oficialía Mayor;

IV. La persona titular de la Secretaría de Trabajo;

V. La persona titular del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México;

VI. Una persona representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

VII. Una persona representante del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

VIII. Una persona representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y



IX. Dos personas representantes de las organizaciones obreras.**Presea al Desarrollo Productivo y Agrario**

Artículo 41. La Presea al Desarrollo Productivo y Agrario, se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas, organizaciones, o colectivos que, desde el ámbito económico o agrario se hayan destacado por su innovación, eficiencia, fomento al empleo o impulso a la productividad, garantizando la soberanía alimentaria, el desarrollo sostenible y el fortalecimiento del campo mexiquense como base de justicia social y prosperidad.

Artículo 42. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Campo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Chapingo;
- IV. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México;
- V. Una persona representante de colegios de profesionistas del Estado de México vinculados con el desarrollo agrícola, o con la medicina veterinaria o zootecnia;
- VI. Una persona representante de alguna institución orientada a la investigación de sistemas agroalimentarios, y
- VII. Una persona representante de organizaciones de productores agropecuarios.

Presea al Liderazgo Joven y la Innovación Social

Artículo 43. La Presea al Liderazgo Joven y la Innovación Social, se otorgará a personas menores de 29 años cuya conducta, acciones u obras representen un ejemplo de superación personal, compromiso comunitario, impulso creativo o transformación positiva en su entorno, promoviendo la participación juvenil como motor de cambio social.

Artículo 44. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. La persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno;
- IV. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- V. La persona titular del Instituto Mexiquense de la Juventud del Estado de México;
- VI. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México;
- VII. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México, y
- VIII. Una persona representante de las organizaciones juveniles.

Presea a la Defensa de los Derechos Humanos y Bienestar Animal

Artículo 45. La Presea a la Defensa de los Derechos Humanos y Bienestar Animal, se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas, organizaciones, o colectivos que, hayan destacado por su labor en la promoción, difusión, defensa, respeto o protección de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la equidad de género, la prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación, así como la protección y defensa del bienestar de los seres sintientes.

Artículo 46. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Consejería Jurídica, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;



- III. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- IV. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- V. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- VI. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- VIII. Una persona representante de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;
- IX. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México, y
- X. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México.

Presea a la Libertad de Expresión y al Mérito Cívico

Artículo 47. La Presea a la Libertad de Expresión y al Mérito Cívico, se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas, organizaciones, o colectivos que, por su esfuerzo, trayectoria y dedicación, promuevan la veracidad, la objetividad y el uso responsable de la libertad de expresión, así como actos de compromiso cívico y servicio comunitario de alto valor social, fortaleciendo la vida democrática y la participación ciudadana.

El otorgamiento de esta Presea nunca estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público del correspondiente órgano de difusión.

Artículo 48. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México;
- III. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad;
- V. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;
- VI. La persona titular de la Dirección General del Sistema Mexiquense de Medios Públicos;
- VII. La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- VIII. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México;
- IX. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Una persona representante de las asociaciones civiles, y
- XI. Una persona representante de las asociaciones de periodistas del Estado de México.

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.



Artículo 58. Derogado.

Artículo 59. Derogado.

Artículo 62. Derogado.

Artículo 64. Derogado.

Artículo 65. Derogado.

Artículo 66. Derogado.

Artículo 67. Derogado.

Artículo 68. Derogado.

Artículo 68-C. Derogado.

Artículo 68-D. Derogado.

Artículo 68-G. Derogado.

Artículo 68-H. Derogado.

Artículo 68-I. Derogado.

Artículo 68-J. Derogado.

Artículo 68-K. Derogado.

Artículo 68-L. Derogado.

Artículo 73. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la facultad exclusiva para decretar, previo estudio de las personalidades que se consideren ilustres en el Estado, la inhumación de sus restos en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México, creada exprofeso dentro del Cementerio Municipal, de la ciudad de Toluca de Lerdo.

Artículo 77. En todo caso, la ceremonia de inhumación será presidida por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, o bien el representante que él designe. Asimismo, se convocará a los titulares o representantes de los Poderes Legislativo y Judicial de la Entidad.

Artículo 78. La Secretaría de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** imprimirá un Libro que contendrá la relación biográfica de aquellos que, por haber merecido el reconocimiento del Estado, están inhumados en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México, agregándose las solicitudes que se hubieren presentado para decretar la inhumación y los documentados en que ésta se fundamenta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Mtro. Miguel Ángel Hernández Espejel.- Rúbrica.



OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS A DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, otra leyenda que dice: issemym.

ANTONIO JAYMES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 21 FRACCIÓN X DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 12 FRACCIÓN XXII Y 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto otorgar a las personas derechohabientes las prestaciones de seguridad social que la ley de la materia establece a favor de las y los servidores públicos del Estado de México y de sus Municipios.

Que el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México faculta expresamente a los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública del Estado para delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus facultades, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas de manera exclusiva por sus titulares.

Que el artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece el marco normativo aplicable a las y los servidores públicos para la expedición de copias certificadas de los documentos que les soliciten las partes, constituyendo un derecho de los gobernados y una obligación de las personas servidoras públicas para dar validez y certeza jurídica a los actos y documentos que consten en el expediente administrativo.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones que le señalen otros ordenamientos jurídicos, lo cual se correlaciona directamente con el artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenamiento que prevé la atribución a los servidores públicos de expedir copias certificadas, resultando de esta manera una facultad legalmente conferida al Director General que es plenamente susceptible de ser delegada a fin de eficientar y descentralizar los trámites administrativos.

Que en términos del artículo 13 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General se encuentra facultada para auxiliarse de las unidades administrativas básicas del Instituto para el despacho de los asuntos de su competencia, entre ellas las Coordinaciones de Servicios de Salud, de Prestaciones y Seguridad Social y de Administración y Finanzas y la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, garantizando así la optimización en la atención de los asuntos institucionales.

Que el ISSEMYM cuenta con unidades médicas de distintos niveles de atención distribuidas estratégicamente en el territorio estatal, en las cuales se genera y resguarda documentación relativa a expedientes clínicos, notas médicas, constancias de hospitalización y demás documentación institucional



que sustenta diversos trámites legales; además, cuenta con unidades administrativas, en las que se administran, tramitan y resguardan los expedientes físicos y electrónicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que a fin de contar con una administración pública eficaz, eficiente y transparente, simplificar los procesos, desahogar de manera oportuna la carga de solicitudes, garantizar la prontitud en la atención de las peticiones y dar oportuno cumplimiento a los mandatos de órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas, resulta procedente delegar de manera formal la facultad de expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus respectivos archivos a diversas personas servidoras públicas del Instituto.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS A DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO.

PRIMERO. Se delega en favor de las personas titulares de las Direcciones de las unidades médicas y de las Direcciones de Área dependientes de la Coordinación de Servicios de Salud, de las Direcciones de Área de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, de las Direcciones de Área de la Coordinación de Administración y Finanzas y de la persona titular de la Subdirección de lo Contencioso de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, bajo su estricta responsabilidad, la facultad de expedir copias certificadas de los documentos, expedientes de juicios y recursos, expedientes clínicos, expedientes administrativos, registros y demás actuaciones administrativas que obren en medios físicos, digitales o electrónicos en los archivos de su respectiva adscripción o bajo su resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO. El ejercicio de la facultad delegada a través del presente acuerdo deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, garantizando la confidencialidad, el resguardo idóneo de la información sensible y el derecho de acceso exclusivo de los titulares de la información o sus representantes legales debidamente acreditados.

TERCERO. La delegación de facultades objeto del presente acuerdo no limita el ejercicio directo del Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni por las autoridades competentes que por disposición reglamentaria posean atribuciones de certificación.

CUARTO. El presente acuerdo delegatorio de facultades podrá ser abrogado o derogado por otro posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con el presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ANTONIO JAYMES NÚÑEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.- GUILLERMO BERRONES STRINGEL.- COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD.- RÚBRICA.- OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- COORDINADOR DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL.- RÚBRICA.- KARLA JULIETA BONILLA FONSECA.- JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.- RÚBRICA.



ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR EL QUE SE DELEGAN EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIONES XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, otra leyenda que dice: issemym.

ANTONIO JAYMES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1.4 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 21 FRACCIÓN X Y 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 4, 12 FRACCIÓN XXII Y 18 FRACCIONES XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto otorgar a las personas derechohabientes las prestaciones de seguridad social que la ley de la materia establece a favor de las y los servidores públicos del Estado de México y de sus Municipios.

Que el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México faculta expresamente a los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública del Estado para delegar en las y los servidores públicos subalternos cualquiera de sus facultades, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas de manera exclusiva por sus titulares.

Que el ISSEMYM está reconocido plenamente como autoridad fiscal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que además del Director General, son autoridades fiscales del Instituto la Coordinación de Administración y Finanzas, la Dirección de Administración Financiera, la Subdirección de Ingresos, el Departamento de Control de Ingresos, el Departamento de Fiscalización y el Departamento de Cobranza, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Que el ISSEMYM para lograr sus fines tiene la atribución de recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción II de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; asimismo de conformidad con el párrafo segundo del artículo 36 de dicha ley, el Instituto tiene atribuciones para determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, notificarlos y percibirlos.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones que le señalen otros ordenamientos jurídicos, lo cual se correlaciona directamente con el artículo 18 fracciones XI y XII de dicho ordenamiento que prevé que la Coordinación de Administración y Finanzas tiene atribuciones de vigilar que el entero programado de las contribuciones



de seguridad social y retenciones de créditos otorgados por el Instituto, se realice en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, y determinar y notificar el monto de los créditos fiscales derivados de la omisión en el entero de cuotas y aportaciones de seguridad social, manteniendo una relación de coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para lograr la recuperación total de los créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, al amparo de lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que en términos del artículo 13 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General se encuentra facultada para auxiliarse de las unidades administrativas básicas del Instituto para el despacho de los asuntos de su competencia.

Que, a fin de optimizar los procesos administrativos, agilizar la gestión de trámites y eficientizar la operación del Instituto como autoridad fiscal, se ha determinado necesario delegar a la persona titular de la Dirección de Administración Financiera, la facultad de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 18 fracciones XI y XII del citado Reglamento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR EL QUE SE DELEGAN EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIONES XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO. Se delega a la persona titular de la Dirección de Administración Financiera la facultad de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 18 fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. La delegación de la facultad para ejercer las atribuciones a que se refiere el presente acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la persona titular de la Dirección General y de la Coordinación de Administración y Finanzas.

TERCERO. El presente acuerdo delegatorio de facultades podrá ser abrogado o derogado por otro posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con el presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ANTONIO JAYMES NÚÑEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.- KARLA JULIETA BONILLA FONSECA.- JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.- RÚBRICA.



ACUERDO DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TEMPORALES Y POR SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, otra leyenda que dice: issemym.

ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1.4 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 Y 18 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL NUMERAL 207C0401700000L DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el objetivo de la Coordinación de Administración y Finanzas previsto en el numeral 207C0401700000L del Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios vigente, es el de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones necesarias para proporcionar a las unidades médico-administrativas del Instituto, los recursos humanos, materiales, presupuestales, financieros, control de bienes muebles e inmuebles, así como de los servicios generales que requieran para el desarrollo de sus funciones, estableciendo las políticas, normas y lineamientos internos para su ejecución.

Que la Coordinación de Administración y Finanzas tiene la atribución de autorizar los contratos temporales y por sustitución de personal del Instituto, conforme al artículo 18 fracción XXV del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, dispone que los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por sus titulares.

Que en términos de lo establecido en el artículo 14 del citado Reglamento, la Coordinación de Administración y Finanzas se auxilia de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y presupuestales aplicables.

Que a fin de optimizar los procesos administrativos, agilizar la gestión de trámites y eficientizar la operación del Instituto, estima necesario delegar a la persona titular de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, la atribución establecida en el artículo 18 fracción XXV del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por lo que hace exclusivamente a la autorización de contratos temporales y por sustitución de personal del Instituto, sin que ello implique la delegación de la facultad de emitir nombramientos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TEMPORALES Y POR SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO.

PRIMERO. Se delega a la persona titular de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal la atribución conferida en la fracción XXV del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para autorizar los contratos temporales y por sustitución de personal del Instituto, quedando expresamente excluida la facultad para emitir los nombramientos del personal de las unidades médicas y administrativas del Instituto.

SEGUNDO. La delegación de la atribución a que se refiere el presente acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la persona Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas.

TERCERO. El presente acuerdo delegatorio podrá ser abrogado o derogado por otro posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con el presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.- KARLA JULIETA BONILLA FONSECA.- JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.- RÚBRICA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Presidencia.

ACUERDO PTSJ/025/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL “PROGRAMA ITINERANTE DE CARAVANAS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)” Y SE EMITEN SUS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México el cual establece que “... *La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley ...*”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 inciso b) y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la persona titular de la Presidencia del Tribunal será electa mediante votación estatal por la ciudadanía, a través del sufragio universal, libre, directo y secreto, conforme al procedimiento previsto en la Constitución y observando el principio de paridad de género, para ejercer el cargo por un periodo de dos años.

- II. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025-2027, establece como *Pilar III. Justicia Alternativa y Procesos de Apoyo a la Función Jurisdiccional*, Objetivo; *Fortalecer los mecanismos de justicia alternativa y los procesos de apoyo a la función jurisdiccional para promover una justicia más ágil, eficiente y centrada en las personas.*, como Línea estratégica III.1.1. *Fortalecer los mecanismos alternativos de solución de controversias, mediante la ampliación de su infraestructura, plantilla de personal y protocolos, para lograr que sea la vía más factible y accesible en la conclusión de asuntos sin llegar a la judicialización del conflicto.*

- III. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que contempla en su artículo 5 fracción XI son “... procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la aveniencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura...”.

Por su parte, el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, dispone que; “...*el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa es un órgano dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, encargado de coordinar, instrumentar y evaluar los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa, tanto judiciales como extrajudiciales, a fin de fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales*”; el cual además tiene las atribuciones que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias otorga a los Centros Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su artículo 24, por ser un *órgano del Poder Judicial facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias.*

- IV. En una sociedad justa y equitativa, resulta indispensable que todas las personas tengan las mismas oportunidades para acceder a una justicia pronta y expedita, pero también a espacios de orientación, diálogo y construcción de soluciones que contribuyan a resolver sus conflictos de manera pacífica.

En este sentido, los distintos mecanismos de solución de controversias que proporciona el Centro Público representan una alternativa para atender las diferencias que surgen en la convivencia cotidiana, privilegiando el diálogo, la escucha, el respeto y la búsqueda de acuerdos que favorezcan la reconstrucción de los vínculos entre las personas.

Bajo esta perspectiva, la implementación del “Programa Itinerante de las Caravanas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC)” constituye una estrategia para acercar la justicia a la ciudadanía, haciéndola más cercana y accesible a las necesidades de las comunidades. Su finalidad no se limita a llevar servicios



institucionales a distintos espacios, sino a generar un verdadero encuentro con las personas, brindarles orientación y ofrecerles alternativas para la solución de sus conflictos.

De esta manera, las Caravanas de MASC materializan una visión de justicia cercana, humanista y accesible, que coloca en el centro de la función pública a las personas, sus necesidades y su dignidad, consolidando al Poder Judicial como una institución que no sólo resuelve controversias, sino que también escucha, orienta, acompaña y genera condiciones para la convivencia pacífica y la transformación positiva de los conflictos.

Con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1 inciso b), 95 fracción XXVI y 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como el artículo 32, 136, 137 y 138 Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se implementa el Programa Itinerante de Caravanas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) y se emiten sus Lineamientos de Operación.

SEGUNDO. La Caravanas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), se llevarán a cabo en el lugar y temporalidad que determine la Dirección General del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. El Programa Itinerante de Caravanas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), iniciará sus funciones a partir del trece de octubre del dos mil veintiséis.

CUARTO. Con el fin de difundir de manera eficaz y oportuna a los usuarios los servicios que brindará el Programa Itinerante de Caravanas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), se solicitará la colaboración interinstitucional con las autoridades municipales a través de la Coordinación de Relaciones Intergubernamentales e Interinstitucionales.

QUINTO. Solicítese al Órgano de Administración Judicial, para que la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente las medidas pertinentes para ajustar los Sistemas Informáticos, realizar las adecuaciones al sistema del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y garantizar la conectividad en las sedes que se establezcan.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social, para que lleve a cabo la difusión correspondiente, a fin de que los usuarios de la administración de justicia y el público en general conozcan la creación e inicio de funciones del Programa Itinerante de las Caravanas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

SÉPTIMO. Solicítese al Órgano de Administración Judicial, para que, a través de la Dirección General de Administración, los recursos materiales necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese en Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

NOVENO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor al siguiente día de su publicación.

Así lo acordó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, quién firma con la Secretaría de Acuerdos del Pleno del Tribunal, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.- Magistrado Héctor Macedo García.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal.- Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- Rúbrica.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ITINERANTE DE CARAVANAS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la planeación, organización, ejecución y seguimiento de las Caravanas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), como un Programa Itinerante del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México, orientada a garantizar a la población el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias y a la promoción de una cultura de paz.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal adscrito al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que participe en la planeación, coordinación, operación, y seguimiento del Programa Itinerante de Caravanas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

Artículo 3. Principios rectores

La operación del Programa Itinerante de Caravanas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) se regirá por los principios de acceso a la justicia, voluntariedad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, equidad, buena fe, flexibilidad, economía procesal, legalidad, respeto a la dignidad humana, inclusión, no discriminación y promoción de la cultura de paz.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Asunto pendiente:** la controversia iniciada durante el Programa Itinerante de Caravanas de Mediación que requiere seguimiento posterior para su conclusión o formalización;
- b) **Caravanas:** al Programa Itinerante de Caravanas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) mediante la cual el Centro Público acerca servicios de orientación, mediación, conciliación, justicia restaurativa y promoción de la cultura de paz a la población;
- c) **Centro Público:** el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México;
- d) **Dirección General:** a la Dirección General del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México;
- e) **Persona facilitadora:** la persona servidora pública o autorizada conforme a la normativa aplicable para conducir mecanismos alternativos de solución de controversias;
- f) **Persona usuaria:** la persona que solicita orientación, atención o participación en un mecanismo alternativo de solución de controversias;
- g) **Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de México.
- h) **Sede jurisdiccional:** el espacio habilitado en un distrito judicial u órgano jurisdiccional para la prestación de los servicios del programa;
- i) **Sede municipal:** el espacio habilitado en coordinación con un ayuntamiento para la prestación de los servicios del programa; y
- j) **Unidad Coordinadora:** la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial.

CAPÍTULO II. DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 5. Programación anual

La Dirección General elaborará anualmente el programa de operación de las Caravanas, en el que se determinarán las sedes, fechas y recursos necesarios para su ejecución.

Dicho programa podrá ser modificado por la Dirección General cuando por caso fortuito, fuerza mayor, razones de seguridad, protección civil, se imposibilite el desarrollo de las Caravanas en la sede o fecha calendarizada. En estos supuestos, la Dirección General en coadyuvancia con el área de comunicación institucional, deberá difundir de manera inmediata la nueva sede, fecha o reprogramación a través de los medios oficiales para garantizar la oportuna atención de las personas usuarias.

Artículo 6. Coordinación previa

La Dirección General por conducto de la Coordinación de Relaciones Intergubernamentales e Institucionales dependiente del Tribunal Superior de Justicia, realizará con la anticipación necesaria las gestiones de coordinación con los ayuntamientos, administraciones de edificios judiciales y demás autoridades involucradas, a fin de garantizar la disponibilidad de espacios, mobiliario, servicios, seguridad, protección civil, conectividad y difusión de las Caravanas.

Artículo 7. Difusión

El Centro Público difundirá oportunamente la programación de la Caravana a través de los medios oficiales del Poder Judicial, así como mediante las estrategias de comunicación social que resulten procedentes, tales como redes sociales, página oficial, folletos, entre otros, para informar a la población sobre las sedes, fechas, horarios y servicios disponibles.



CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 8. Atribuciones de la Dirección General del Centro Público

Corresponde a la Dirección General:

- a) Coordinar las acciones necesarias para la implementación de las Caravanas;
- b) Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios; y
- c) Supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Funciones de la Unidad coordinadora

La unidad coordinadora será responsable de la coordinación operativa de las Caravanas y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Gestionar la logística previa de cada jornada;
- b) Supervisar la instalación y operación de las sedes;
- c) Verificar la disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos; y
- d) Compilar la información estadística y operativa de las Caravanas.

Artículo 10. Obligaciones de las personas facilitadoras

Las personas facilitadoras asignadas a las Caravanas deberán:

- a) Brindar orientación a las personas usuarias sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- b) Determinar la procedencia de los asuntos conforme a la normativa aplicable;
- c) Conducir las sesiones de mediación, conciliación o justicia restaurativa con imparcialidad, neutralidad y confidencialidad;
- d) Elaborar, de ser el caso, los convenios, constancias y demás documentos que correspondan; y
- e) Registrar la información de los asuntos atendidos en los sistemas institucionales autorizados.

Artículo 11. Personal administrativo y de apoyo

El personal administrativo y de apoyo participará en la recepción de personas usuarias, registro de solicitudes, control documental, apoyo logístico, resguardo de expedientes y demás actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de las Caravanas.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Artículo 12. Instalación de la sede

Previo al inicio de cada jornada, la unidad coordinadora verificará que la sede cuente con las condiciones necesarias de accesibilidad, seguridad, privacidad, mobiliario, equipo tecnológico, conectividad y señalización para la adecuada prestación de los servicios.

Artículo 13. Recepción y registro de solicitudes

Las personas usuarias podrán solicitar los servicios de las Caravanas mediante cita programada a través de los canales oficiales del Centro Público o de manera presencial acudiendo a las sedes de las Caravanas sin cita previa, siendo atendidos conforme al orden de llegada y en los espacios disponibles de la agenda programada.

Toda solicitud deberá registrarse en los formatos o sistemas institucionales autorizados, recabando la información necesaria para la atención del asunto y el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Artículo 14. Orientación y determinación de procedencia

Las personas facilitadoras brindarán a las personas usuarias información clara, suficiente y comprensible sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, sus alcances, efectos y requisitos de procedencia. Cuando el asunto no sea susceptible de atención mediante dichos mecanismos, se orientará a la persona usuaria sobre la instancia competente.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones

Las sesiones de mediación, conciliación o justicia restaurativa se desarrollarán conforme a la normativa aplicable, garantizando la voluntariedad de las partes, la igualdad de trato, la confidencialidad de la información y el respeto a la dignidad de las personas participantes.

Artículo 16. Formalización de convenios

Cuando las partes estén en aptitud de llegar a un acuerdo, la persona facilitadora elaborará el convenio correspondiente, verificando que su contenido sea claro, preciso, lícito y susceptible de cumplimiento. El convenio se suscribirá conforme a las formalidades establecidas en la normativa aplicable y se entregará a las partes la constancia o copia correspondiente. El expediente generado quedará bajo resguardo y custodia del Centro Público.

Artículo 17. Autorización de convenios

Los convenios serán autorizados por la persona titular de la Dirección Regional correspondiente a la ubicación de las Caravanas o a la unidad competente del Centro Público.

Artículo 18. Seguimiento de asuntos pendientes

Los asuntos que no concluyan durante la jornada de las Caravanas, podrán ser canalizados al Centro Virtual o a la unidad competente del Centro Público para su seguimiento, continuidad y eventual formalización, dejando constancia de las acciones realizadas.

CAPÍTULO V. DE LAS SEDES DE OPERACIÓN

Artículo 19. Operación en sede municipal

La operación en sede municipal tendrá como finalidad acercar los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias a la población, promover la prevención y atención temprana de conflictos, y fortalecer la cultura de paz en coordinación con los ayuntamientos.



Artículo 20. Operación en sede jurisdiccional

Las Caravanas podrán operar en distritos judiciales u órganos jurisdiccionales que carezcan de servicios permanentes de mecanismos alternativos o con excesiva carga laboral o con el propósito de ampliar el acceso de la ciudadanía a dichos mecanismos.

Artículo 21. Coordinación con órganos jurisdiccionales

La Dirección General solicitará formalmente a las personas administradoras de los juzgados, según corresponda, y a las coordinaciones de enlaces con órganos jurisdiccionales en materia penal, laboral, familiar, civil y mercantil, la asignación y habilitación de áreas que garanticen el adecuado desarrollo de las actividades de las Caravanas.

Artículo 22. Derivación de asuntos

Los órganos jurisdiccionales podrán utilizar los mecanismos institucionales disponibles para programar la derivación de comparecencias o asuntos susceptibles de atención mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS OPERATIVOS

Artículo 23. Integración mínima del equipo

Para el despliegue operativo de las Caravanas se contará, cuando menos, con la siguiente estructura:

- a) Una persona responsable de la conducción del vehículo y apoyo logístico.
- b) Una persona secretaria operativa.
- c) Una persona trabajadora social.
- d) Una o más personas facilitadoras, según la demanda estimada de servicios.

Artículo 24. Equipamiento e infraestructura

Las Caravanas deberán contar con el equipo informático, de impresión, conectividad, mobiliario y elementos de protección física indispensables para la atención de las personas usuarias y el adecuado desarrollo de las actividades.

Artículo 25. Capacitación del personal

El personal operativo de las Caravanas deberán contar con la capacitación y actualización necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones y la adecuada atención a las personas usuarias.

CAPÍTULO VII. DEL ACCESO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 26. Ajustes razonables y accesibilidad universal

Las Caravanas deberán instalarse preferentemente en espacios que cuenten con rampas de acceso, infraestructura y facilidades que garanticen el libre tránsito y atención de personas con discapacidad o movilidad reducida, adultas mayores o mujeres embarazadas. El personal de apoyo brindará asistencia prioritaria en los módulos de recepción a este sector de la población.

CAPÍTULO VIII. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 27. Confidencialidad

Toda la información obtenida con motivo de la atención de los asuntos en las Caravanas, tendrá el carácter de confidencial y deberá ser tratada conforme a los principios y disposiciones aplicables en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 28. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales recabados durante la operación de las Caravanas se realizará conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, debiendo garantizarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 29. Responsabilidades del personal

El personal adscrito o comisionado que participe en las Caravanas, deberá cumplir con las obligaciones y atribuciones previstas en los presentes Lineamientos y en la normatividad aplicable. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes, conforme a la legislación vigente.

Artículo 30. Informe de resultados

Al concluir las actividades en cada sede, el personal de las Caravanas elaborará un informe que integre los resultados obtenidos, incidencias detectadas, así como asuntos pendientes y de seguimiento.

Artículo 31. Supervisión y mejora continua

La Dirección General coordinará la supervisión de las Caravanas para identificar áreas de oportunidad y establecer acciones de mejora continua.

Artículo 32. Casos no previstos

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Dirección General, con base en la normativa aplicable y en los principios que rigen los mecanismos alternativos de solución de controversias.



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDOS POR LOS QUE SE DESIGNAN A DOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen un logotipo y leyenda que dice: Comisión Estatal de Selección, Sistema Anticorrupción EdoMéx, una leyenda que dice: Comisión Estatal de Selección 2024 – 2027, Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 30 de septiembre de 2026.

ACUERDOS POR LOS QUE SE DESIGNAN A DOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 18, fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (LSAEMM), el 10 de diciembre de 2024 la “LXII” Legislatura del Estado de México aprobó la designación y tomó protesta a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México 2024-2027, integrada por nueve mexiquenses por un periodo de tres años, para seleccionar a dos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, y las posteriores vacantes que se generen basándose en los criterios establecidos en la convocatoria y conforme a sus méritos en ética, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción en la entidad.

SEGUNDO. Conforme al Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 27, aprobado por la “LXII” Legislatura del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de diciembre de 2024, la designación de las y los integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, surtió efectos desde la fecha de su publicación.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 16 de la LSAEMM, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México se integra por cinco ciudadanas y ciudadanos de probidad y prestigio, quienes se hayan distinguido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

CUARTO. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México durarán en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

QUINTO. Que el 22 de junio de 2026, concluyó el periodo para el cual fue designada una de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México; y que, el 16 de noviembre de 2026 concluirá el periodo para el cual fue designado otro de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

En este sentido, se debían cubrir, tanto la vacante existente, como la próxima, designando a los nuevos integrantes para abarcar los siguientes periodos:

- Una por un periodo de cuatro años, contados a partir del quince de octubre de dos mil veintiséis.
- Uno por un periodo de cinco años, contados a partir del diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.



SEXTO. Con base en el artículo 18, fracción II, de la LSAEMM, la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México en su Segunda Sesión Ordinaria del 07 de agosto de 2026, aprobó la Convocatoria y Metodología para la designación de dos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

La convocatoria y demás documentos fueron publicados en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 07 de agosto de 2026.

En respuesta a la convocatoria se recibieron 26 postulaciones, de las cuales ocho cumplieron con los requisitos documentales. Posteriormente, cuatro personas avanzaron a la Fase de Consideración de Idoneidad mediante Audiencia Pública.

Con base en la evaluación integral, se determinó como personas idóneas, de acuerdo con el puntaje obtenido, para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México a:

- 1. Angélica Espinoza Manjarrez: 69**
- 2. Rafael Dueñas Hernández: 78**

Por lo anterior, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México; designada por el periodo 2024-2027, celebrada el día 30 de septiembre de 2026 se emitieron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- CES.2024-2027/3ORD2026/002.- Con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; se aprueba **por unanimidad de votos de los presentes**, la designación de la ciudadana **Angélica Espinoza Manjarrez** como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, por un periodo de cuatro años (2026–2030), comprendidos del **quince de octubre de dos mil veintiséis al catorce de octubre de dos mil treinta.**

SEGUNDO.- CES.2024-2027/3ORD2026/003.- Con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; se aprueba **por unanimidad de votos de los presentes** la designación del ciudadano **Rafael Dueñas Hernández**, como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, por un periodo de cinco años (2026–2031), comprendidos del **diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis al dieciséis de noviembre de dos mil treinta y uno.**

TERCERO.- Comuníquense los presentes Acuerdos a la “LXII” Legislatura del Estado de México, así como a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

CUARTO.- Publíquense los presentes Acuerdos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para los efectos administrativos y legales que correspondan.

Así lo acordaron los Integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México que participaron en el acto, a los **treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.**

LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- COMISIONADO PRESIDENTE.- MTRO. SERGIO GIOVANNI ESPINOSA FLORES.- RÚBRICA.- COMISIONADA SECRETARIA TÉCNICA.- DRA. ZOILA ROMÁN ESPINAL.- RÚBRICA.- COMISIONADO VOCERO.- C. MANFRED NUÑEZ SOLORIO.- RÚBRICA.- COMISIONADO.- DR. MIGUEL ADOLFO GUAJARDO MENDOZA.- RÚBRICA.- COMISIONADA.- LCDA. ALEJANDRA GARCÍA BENHUMEA.- RÚBRICA.- COMISIONADO.- C. LETICIA PENÉLOPE MARTÍNEZ BALLESTEROS.- RÚBRICA.- COMISIONADA.- C. PERLA FLOR LAGUNAS OCAMPO.- RÚBRICA.- COMISIONADO.- DR. JOSÉ JAVIER NIÑO MARTÍNEZ.- RÚBRICA.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

MA. DOLORES HERNÁNDEZ DURAN.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que HUGO AJUECH MORALES; por su propio derecho y bajo el expediente 6268/2025, promueve juicio de Procedimientos Especial de Divorcio Incausado, haciéndose saber que en fecha 09 de febrero de 1996, contrajeron matrimonio civil con MA. DOLORES HERNÁNDEZ DURAN, lo cual se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número 98 que se acompaña a la presente solicitud de divorcio; que de dicho matrimonio fue celebrado bajo el Régimen de Separación de Bienes, ante la Oficialía 003 del Registro Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México. Durante el matrimonio las partes procrearon un hijo en común durante su relación de matrimonio, de nombre Brayan Ismael Ajuech Hernández de 29 años de edad lo que se acredita con el acta de nacimiento que presenta. Es el caso que entre las partes existió una incompatibilidad de caracteres, lo que generó diversos problemas en su relación que consideraron insalvables, tal es el caso que a mediados de 1996 su aún esposa Ma. Dolores Hernández Duran, abandonó el domicilio conyugal, ubicado en Calle Mariano de Abasolo, manzana 5 lote 3, colonia 16 de Septiembre Municipio Ecatepec de Morelos, C.P. 55170, junto con su menor hijo que en esa época contaba con 6 meses de edad, por lo que recurrió a levantar una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cabe mencionar que desde esa época no volvió a saber nada de Ma. Dolores Hernández Duran y de su hijo Brayan Ismael Ajuech Hernández, por ello, es su deseo y voluntad no continuar con el matrimonio que lo une con Ma. Dolores Hernández Duran. Manifestando bajo protesta de decir verdad que durante el matrimonio NO adquirieron bienes inmuebles, por lo tanto, no existe bien que liquidar, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de edictos para efecto de emplazar a Ma. Dolores Hernández Duran, por ignorar su domicilio actual, edictos que contienen una relación sucinta de la solicitud.

Edictos que se publicaran POR TRES VECES DE siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fija en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole a Ma. Dolores Hernández Duran que sin pasado el plazo no comparece por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el boletín judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de junio del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

1435.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: ARTURO ALVARADO PEREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1345/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SARA REYNA MARTÍNEZ ACOSTA en contra de FRANCISCO JAVIER TOVAR HULVERSHON y ARTURO ALVARADO PÉREZ, se dictó un auto de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Las actoras reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: PRIMERA.- La declaración del USUCAPIÓN a mi favor del Inmueble ubicado en el Lote de Terreno 06, Manzana 361, actualmente de la Calle 29, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por los hechos y preceptos del orden legal que más adelante se invocaran. SEGUNDA.- La modificación de la Inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tiene el Sr. FRANCISCO JAVIER TOVAR HULVERSHON, y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga en favor de la suscrita SARA REYNA MARTINEZ ACOSTA, ante el citado Registro, de la Usucapión a mi favor. TERCERA.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Que con fecha 7 de septiembre de 2015, celebre contrato privado de COMPRA-VENTA de los derechos de posesión, del bien inmueble descrito en la prestación primera, como lo señala el Contrato de Compra Venta de los derechos de posesión, y la escritura 11425 de fecha 17 de noviembre de 1983, los recibos de predial y agua que se anexan a este escrito. 2.- El inmueble se identifica con una superficie 147 M2 ciento cuarenta y siete metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: Al Norte 15.17 metros diecisiete centímetros con Jardines de Santa Clara Séptima Sección; A Sur 15.00 metros con Lote cinco; Al Oriente 11.00 metros con calle Veintinueve; Al Poniente 8.60 metros sesenta centímetros con Zona Verde. Así mismo manifiesto a su señoría que actualmente las medidas y colindancias mencionadas son las que constan en el contrato privado de COMPRA VENTA de los derechos de posesión y en la Escritura 11,425, de fecha 17 de noviembre de 1983, expedida por el Licenciado José Serrano Acevedo, Notario Público número 24 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como se comprueba con el certificado de inscripción que el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, y Coacalco Estado de México, expidió y que tiene registrado el bien inmueble con el número de Partida



399, Volumen 645, Libro primero, Sección primera, de fecha 10 de diciembre de 1984. El cual se especifica que el bien inmueble, que tiene en posesión la suscrita C. SARA REYNA MARTINEZ ACOSTA, en calidad de propietaria. 3.- Desde la fecha en que me vendieron los derechos de posesión del bien inmueble antes citado, he venido ejercitando en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, sin que hasta la fecha se me haya reclamado o disputado la posesión del Inmueble en cuestión por persona alguna, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio sobre el mismo, manifestando igualmente que la causa generadora de la posesión es el Contrato Privado de COMPRA-VENTA en los derechos de posesión celebrado con el Señor Arturo Alvarado Pérez, mismos que no ha sido objeto, ni impugnado dentro de su contenido y alcance, y por ello ha prosperado y se ha consumado a mi favor la Usucapión (prescripción adquisitiva), ya que he pasado de simple poseedora a propietaria, del inmueble detallado en el hecho 1 de esta demanda. 4.- Asimismo manifiesto que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra libre de todo gravamen, como se comprueba con los recibos de predial y agua de 1994 a 2025. 5.- El inmueble descrito en la prestación primera, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 399, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 645, LIBRO PRIMERO, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1984 A NOMBRE DE: FRANCISCO JAVIER TOVAR HULVERSHON. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN A LOS TESTIGOS QUE OFREZCO. Debiéndose presentar la parte demandada ARTURO ALVARADO PEREZ dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial..

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al ocho (08) día de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

1439.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL BARRERA CAZARES.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, en el expediente número 16763/2022, relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA CON MOTIVO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL (CUMPLIMIENTO FORZOSO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO), promovido por RODOLFO BUCIO ESTRADA Y LILIANA ALEJANDRA VALENCIA TORRES AMBOS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de MIGUEL ANGEL BARRERA CAZARES; la parte actora presentó escrito incidental de sentencia el día catorce de julio del año dos mil veintitrés, por lo cual se da una narración sucinta de los HECHOS del incidente planteado, PRIMERO. Mediante sentencia definitiva de fecha 15 de mayo de 2023, misma que ha causado ejecutoria, se condenó al demandado a pagar a la actora la cantidad de \$396,046.75 (trescientos noventa y seis mil cuarenta y seis pesos 75/100 M.N.) por concepto de capital vencido, capital vencido por anticipado, saldo diferido y pago fijo diferido. SEGUNDO. En la sentencia definitiva se le condenó al demandado a pagar a la actora la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios vencidos, generados desde el mes de diciembre de 2021 y hasta que se haga el pago total del capital, a razón de una tasa anual del 12.50% (doce punto cincuenta por ciento) sobre saldos insolutos, de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito, lo que se cuantificará en ejecución de sentencia. TERCERO. En la sentencia definitiva se condenó al demandado a pagar a la actora la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, generados desde el mes de enero de 2022 y hasta que se haga el pago total del capital, a razón de la tasa que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la tasa ordinaria anual, por todo el tiempo que dure la mora, lo que también se cuantificará en ejecución de sentencia. CUARTO. En la multicitada sentencia definitiva la única cantidad líquida corresponde al concepto de capital vencido, capital vencido por anticipado, saldo diferido y pago fijo diferido, razón por la cual se promueve el presente incidente, a fin de liquidar los demás conceptos objeto de condena, al mes de junio del 2023. La liquidación se formula de la siguiente manera: INTERESES ORDINARIOS. Se cuantifican a partir del mes de diciembre de 2021 y hasta junio de 2023, es decir, 19 meses. Procedimiento. Se multiplica la cantidad a la que la parte demandada fue condenada a pagar por concepto de capital vencido, capital vencido por anticipado, saldo diferido y pago fijo diferido, por la tasa de interés anual del 12.50%, (doce punto cincuenta por ciento), obteniendo así el interés ordinario anual. Dicha cantidad se divide entre 12 meses para obtener el interés ordinario mensual, el cual debe multiplicarse por los 19 meses que se liquidan. Ejemplificación: $(\$396,046.75) \times (12.50\%) = \$49,505.84$ (interés ordinario anual $(\$49,505.84) / (12 \text{ meses}) = \$4,125.48$ (interés ordinario mensual), $(\$4,125.48) \times (19 \text{ meses}) = \$78,384.12$ (setenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), INTERESES MORATORIOS. Se cuantifican a partir del mes de enero de 2022 y hasta el mes de junio de 2023, es decir, 18 meses. Procedimiento. Se multiplica por 1.5 la tasa de interés ordinaria anual para así obtener la tasa de interés moratoria anual. Enseguida, se multiplica la cantidad a la que la parte demandada fue condenada a pagar por concepto de capital vencido, capital vencido por anticipado, saldo diferido y pago fijo diferido, por la tasa de interés moratoria anual y el resultado es el interés moratorio anual, que, dividido entre 12 meses, se obtiene el interés moratorio mensual, el cual se multiplica por 18 meses que se liquidan. EJEMPLIFICACIÓN: $(1.5) \times (12.50\%) = 18.75\%$ (tasa de interés moratoria anual), $(\$396,046.75) \times (18.75\%) = \$74,258.76$ (interés moratorio anual), $(\$74,258.76) / (12 \text{ meses}) = \$6,188.23$ (interés moratorio mensual), $(\$6,188.23) \times (18 \text{ meses}) = \$111,388.14$ (ciento once mil trescientos ochenta y ocho pesos 14/100 M.N.). Con base en lo anterior y, sumadas las cantidades que se obtuvieron al hacer a liquidación de los conceptos no líquidos objeto de condena en sentencia definitiva, se liquida la cantidad de \$189,772.26 (ciento ochenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 26/100 M.N.) correspondiente a los conceptos de intereses ordinarios e intereses moratorios. Mediante escrito presentado el día quince de julio del año corriente se amplió el incidente ya planteado de la siguiente manera: Toda vez que a la fecha no se ha realizado el emplazamiento de la parte demandada al presente incidente, se actualiza la liquidación de los intereses reclamados en escrito inicial incidental, a efecto de cuantificarlos hasta el mes de junio de 2026, lo que se hace en los términos siguientes: INTERESES ORDINARIOS. Se cuantifican a partir del mes de enero de 2022 y hasta el mes de junio de 2026, es decir, 54 meses.



15 376,04675 x (12.5095) = 5 49,505.84 (interés ordinario anual), IS 49,505.84) 12 meses] - \$ 4,125.48 (interés ordinario mensual), (S 4,125.48) x (54 meses) - \$222,775.92] DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL). INTERESES MORATORIOS. Se cuantifican a partir del mes de enero de 2022 y hasta el mes de junio de 2026, es decir, 54 meses, $(1.5) * 12.50\% - 18.75\%$, S 396,046.75 X (18.755) - \$ 74,258.78 (interés ordinario anual), (\$74,258.76) 112 meses = \$ 6,188.23 (interés ordinario mensual), (\$6,188.23) x (54 meses) -IS 334,164.42 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL). Liquidando los intereses ordinarios y moratorias generados a partir del mes de junio de 2022 hasta el mes de junio de 2026, finalmente se ordenó la el emplazamiento por edictos en los autos de fechas quince y seis ambos del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, córrase traslado y emplácese a MIGUEL ANGEL BARRERA CAZARES. Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia La Era, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- DOY FE.- Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a uno de septiembre del 2026.- SECRETARIA DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1719.- 25 septiembre, 6 y 15 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE HERNANDEZ FAJARDO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 863/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. CARMEN BALTAZAR DAVALOS en contra de JOSE HERNANDEZ FAJARDO Y UNIDAD COACALCO, S.A., se dictó auto de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en la calle Moreras y/o Las Moreras, manzana doscientos cuarenta y uno (241), lote veintisiete (27), número ciento catorce (114), Fraccionamiento Unidad Coacalco Villa de las Flores, Sección Jardín/Las Plazas, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS LINDA CON LOTE VEINTISEIS. AL SUR: 16.00 METROS LINDA CON LOTE VENTIOCHO. AL ORIENTE: 05.00 METROS LINDA CON CALLE MORERAS Y/O LAS MORERAS. AL PONIENTE: 07.00 METROS LINDA CON LOTE CUARENTA. CON UNA SUPERFICIE: 124.00 METROS CUADRADOS. B) Como consecuencia, la inscripción a mi favor del inmueble ubicado en la calle Moreras y/o Las Moreras, manzana doscientos cuarenta y uno (241), lote veintisiete (27), número ciento catorce (114), Fraccionamiento Unidad Coacalco Villa de las Flores, Sección Jardín/Las Plazas, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) El pago de gastos y costas procesales que originen el presente asunto. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de orden legal: 1.- En fecha dos (02) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), celebre contrato privado de compraventa con el C. JOSE HERNANDEZ FAJARDO, a quien se le denominó la parte "VENDEDORA" y por la otra parte la suscrita MA. CARMEN BALTAZAR DAVALOS, a quien en lo sucesivo se le denominó la parte "COMPRADORA", quien adquiere el inmueble descrito en la prestación A). 2.- Ambas partes pactaron al momento de la celebración del contrato como pago total cierto la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada en una sola exhibición en la firma del contrato de compraventa, tal como se encuentra estipulado en la cláusula SEGUNDA de dicho instrumento. 3.- En el momento de la celebración del contrato se hizo entrega física del bien objeto de la compra venta respecto del inmueble descrito en la prestación A). Es el caso que desde la fecha en que se celebró el multicitado contrato poseo el inmueble, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; y no he dejado de cumplir con mis obligaciones del pago de servicios y derechos tales como son el impuesto predial entre otros; así como hacerle mejoras por mi propia cuenta de mi propio peculio. 4.- El predio antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente con el folio real electrónico 390113 a favor de Unidad Coacalco S.A. 5.- Por las razones antes indicadas y por considerar que reúno los requisitos establecidos por la ley, tales como poseer el inmueble en calidad de propietario, lo que acredito con el contrato privado de compraventa indicado, así como en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, se acreditara en el momento procesal oportuno con los testigos idóneos, que presentare para tal fin y que les consta lo manifestado en la presente demanda, pues mi posesión es a la vista de todo el mundo, sin que nadie me lo haya disputado, es por lo que acudo ante este tribunal, a efecto de que se declare judicialmente que me he convertido en propietario del inmueble que reclamo. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LES CONSTAN a los testigos que ofrezco. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JOSE HERNANDEZ FAJARDO deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación dentro de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

1732.- 25 septiembre, 6 y 15 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: UNIDAD COACALCO, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 863/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MA. CARMEN BALTAZAR DAVALOS en contra de JOSE HERNANDEZ FAJARDO Y UNIDAD COACALCO, S.A., se dictó un auto de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Las actoras reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en la calle Moreras v/o Las Moreras manzana doscientos cuarenta y uno (241), lote veintisiete (27), número ciento catorce (114), Fraccionamiento Unidad Coacalco Villa de las Flores, Sección Jardín/Las Plazas, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS LINDA CON LOTE VEINTISEIS; AL SUR: 16.00 METROS LINDA CON LOTE VENTIOCHO; AL ORIENTE: 05.00 METROS LINDA CON CALLE MORERAS Y/O LAS MORERAS; AL PONIENTE: 07.00 METROS LINDA CON LOTE CUARENTA; 1 24.0() METROS CUADRADOS. CON UNA SUPERFICIE: 124.00 METROS CUADRADOS. B) Como consecuencia, la inscripción a mi favor del inmueble ubicado en la calle Moreras y/o Las Moreras, manzana doscientos cuarenta y uno (241), lote veintisiete (27), número ciento catorce (114), Fraccionamiento Unidad Coacalco Villa de las Flores, Sección Jardín/Las Plazas, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) El pago de gastos y costas procesales que originen el presente asunto. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha dos (02) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), celebre contrato privado de compraventa con el C. JOSE HERNANDEZ FAJARDO, a quien le denomino la parte "VENDEDORA" y por la otra parte la suscrita MA. CARMEN BALTAZAR DAVALOS a quien en lo sucesivo se le denomino la parte COMPRADORA, quien adquiere el inmueble ubicado descrito en la prestación A). 2.- Ambas partes pactaron al momento de la celebración del contrato como pago total cierto la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL 00/100 M.N.) cantidad que fue pagada en una sola exhibición en la firma del contrato de compraventa. 3.- En el momento de celebración del contrato se hizo entrega física del bien objeto de la compraventa respecto del inmueble descrito en la prestación A). Es el caso que desde la fecha en que se celebró el multicitado contrato poseo el inmueble, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; y no he dejado de cumplir con mis obligaciones del pago de servicios y derechos tales como son el impuesto predial entre otros; así como hacerle mejoras por mi propia cuenta de mi propio peculio. 4.- El predio antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente con el folio real electrónico 390113 a favor de Unidad Coacalco S.A. como lo demuestro con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- Por razones antes indicadas y por considerar que reúno los requisitos establecidos por la ley, tales como poseer el inmueble en calidad de propietario, lo que acredito con el contrato privado de compraventa indicado, así como en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, se acreditara en el momento procesal oportuno con los testigos idóneos que presentare para tal fin y que les consta lo manifestado en la presente demanda, pues mi posesión es a la vista de todo el mundo sin que nadie me lo haya disputado, es por lo que acudo ante este tribunal, a efecto de que se declare judicialmente, que me he convertido en propietario del inmueble que reclamo. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C FLOR IDALIA GUTIERREZ RECINAS Y ALEJANDRO ELEAZAR DIAZ ROJAS. Debiéndose presentar el demandado UNIDAD COACALCO, S.A. dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial..

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al diez (10) día de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

1733.- 25 septiembre, 6 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
EDICTOS DEL EXPEDIENTE 2178/2025**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2178/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por JAIME OMAR LOPEZ CEDILLO contra MARCIA TOLEDO RUIZ DE OLLIVIER y MARIA TERESA DE JESUS CAMARGO ROJAS, se expiden edictos a efecto de emplazar a la parte demandada MARCIA TOLEDO RUIZ DE OLLIVIER agregando relación sucinta de la demanda; en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con Residencia en Teotihuacán Estado de México, el Juez del conocimiento en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, dicto auto a efecto de emplazar a la parte demandada MARCIA TOLEDO RUIZ DE OLLIVIER las siguientes PRESTACIONES A) Que se declare por medio de la autoridad judicial que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva por Usucapión, respecto del Lote 5, del terreno denominado "AXOCHCO", ubicado calle 5 de Mayo, en la Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, la cual al día de hoy la ubicación correcta es el Lote 5, del terreno denominado "AXOCHCO", ubicado en el número 10 de la calle 5 de Mayo, en la Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se especifican más adelante. B) La cancelación y Tildación del Asiento Registral que obra en los Libros de



Registro del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, cuyos datos más adelante se especificarán. C) Como consecuencia de la anterior prestación, se inscriba a mi nombre el inmueble del presente juicio. D).- El pago de gastos y costas que se originen para el caso de la parte demandada se llevara a oponer temerariamente a la presente demanda, aun los de la segunda instancia.

HECHOS: A partir del 20 de enero de 2015, JAIME OMAR LOPEZ CEDILLO está en posesión como propietario del Lote 5, del terreno denominado "AXOCHCO", ubicado en el número 10 de la calle 5 de Mayo, en la Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, en virtud de la donación que celebre con la C. MARIA TERESA DE JESUS CAMARGO ROJAS, siendo que este última, adquirió dicho terreno el 30 de mayo del 2005, por contrato de compraventa que celebro con la señora MARCIA TOLEDO RUIZ DE OLLIVIER. La posesión del actor de dicho inmueble es desde hace más de cinco años en forma pacífica continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, cumpliendo los requisitos de ley, ya que se han ejercitado actos de dominio sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, por lo que el suscrito he adquirido el derecho de convertirme en propietario del inmueble que a continuación se describe: AL NORTE: 14.24 mts con CALLE 5 DE MAYO; AL SUR: 14.24 mts con CALLE 2da CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 10.65 mts con LOTE 6 DE LA MISMA SUBDIVISION; AL PONIENTE: 10.45 mts con LOTE 4 DE LA MISMA SUBDIVISION; Teniendo una superficie total aproximada de 150.22 metros cuadrados. Se dejan en la secretaría de este juzgado copias de traslado para que se imponga de las mismas. Se hace saber a la demandada que deberá comparecer a este juzgado dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la última publicación. En caso de no hacerlo por sí o por apoderado, mandatario o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones por lista y boletín judicial, con base en los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES (3) VECES DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. DEBIENDO PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.-RÚBRICA.
1734.- 25 septiembre, 6 y 15 octubre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAFAEL RODRIGUEZ CRUZ.

Que en el expediente 3756/2025, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por YESENIA ELIZABETH RODRIGUEZ MENESES en contra de RAFAEL RODRIGUEZ CRUZ, solicitando las siguientes prestaciones:

A) El pago de pensión alimenticia en su carácter de retroactiva que deberá de a favor de la promovente en el periodo comprendido del diecisiete de enero del año mil novecientos noventa y uno y hasta el dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

B) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- En fecha 17 de enero del año 1991 nace la suscrita YESENIA ELIZABETH RODRIGUEZ MENESES producto de la relación que tuvieron mis padres de nombres RAFAEL RODRIGUEZ CRUZ Y ANA ELIZABETH MENESES GARCIA.

2.- Desde el mes de mayo de 1990, momento en que existía la relación entre mis padres, éstos laboraban en conjunto en la negociación propiedad del demandado el C. RAMIRO RODRIGUEZ MERCADO, dicha convivencia tanto sentimental, carnal y laboral fue el medio por el que el demandado conoció tanto el embarazo de mi madre como, en su momento, el nacimiento de la suscrita.

3.- Posterior al nacimiento la suscrita es que mi madre dejó de laborar en conjunto con mi padre el 20 de mayo de 1991 es que mis padres deciden terminar tanto la relación sentimental como la relación laboral, y a partir de ese momento el demandado dejó de brindar cualquier tipo de apoyo, dejando sin alimento, vestido y cuidados de la salud a la suscrita.

4.- Hasta el año 2007 es que el demandado vuelve a buscar a mi mamá, con la intención de conocerme, pero solo quería saber si ya era mayor de edad, ya que yo siempre manifesté mi interés de demandarlo por el pago de pensión alimenticia que desde que mi mama estaba embarazada nunca cubrió a sabiendas que era su obligación y mi derecho, quien derivado a que es abogado con dolo y mala fe es que se ha estado conduciendo.

5.- Alcanzado que fue el Estado de Mayoría de edad de la suscrita en fecha del diecisiete de enero del año dos mil nueve la suscrita continué mis estudios medios superiores y universitarios ya que cursé de manera continua y progresiva mis estudios profesionales puesto que del año 2006 al 2009 terminé mi educación media superior en la escuela CENTRO UNIVERSITARIO DR. EMILIO CARDENAS CON EL PLAN DE ESTUDIO DE BACHILLERATO GENERAL y del año 2009 al 2014 culminé mis estudios superiores al haber alcanzado el título de Ingeniera Industrial el día 18 de Mayo del año 2017.

6.- De ahí que tuve el derecho a recibir pensión alimenticia de parte del demandado aun después de haber alcanzado la mayoría de edad y hasta el 18 de mayo del año 2017 momento en que culminé mis estudios superiores; no obstante, desde mi nacimiento y hasta dicha



fecha en que alcancé el grado de ingeniera industrial fue que el demandado se ausentó en lo absoluto, no contribuyó ni económicamente, ni en especie, ni cubriendo ningún pago en relación a sus obligaciones alimentarias que tenía para con la suscrita.

Toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de RAFAEL RODRIGUEZ CRUZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a la parte demandada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de NUEVE DÍAS, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Si pasado este plazo no comparece el demandado por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio y se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. Dado en el local de este Juzgado el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1735.- 25 septiembre, 6 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ ANTONIO DE LA ASUNCIÓN SOBERÓN FERNÁNDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 1700/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por RICARDO TORRES VELEZ en su carácter de apoderado de ALEJANDRO TORRES PRIETO en contra de JOSÉ ANTONIO DE LA ASUNCIÓN SOBERÓN FERNÁNDEZ, respecto de lote de terreno número dos, manzana quince, zona ocho, de la Colonia San Miguel Jacalones del ex ejido Chalco I, zona 8, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente ubicado en la esquina que forma de Avenida Aquiles Serdán, cerrada 5 de Mayo y cerrada 20 de Noviembre, de la Colonia San Miguel Jacalones I, en el Municipio de Chalco, Estado de México, código postal 56604 cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.76 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SURESTE: 22.29 METROS CON AQUILES SERDÁN, AL SUROESTE: 24.89 METROS CON PROLONGACIÓN DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE Y AL NOROESTE: 22.55 METROS CON LOTE UNO. Con una superficie aproximada de 527 METROS CUADRADOS. PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia definitiva de que mi mandante ALEJANDRO TORRES PRIETO tiene mejor derecho de poseer; B) La restitución y entrega de la posesión material por parte del demandado; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha ocho de septiembre de 1993, mediante escritura pública número 11,690 mi mandante ALEJANDRO TORRES PRIETO adquirió el bien inmueble; 2.- A la presente fecha JOSÉ ANTONIO DE LA ASUNCIÓN SOBERÓN FERNÁNDEZ ocupa sin derecho alguno, sin que exista causa alguna que genere su posesión originaria. 4.- Se le ha solicitado en reiteradas ocasiones y ante la presencia de testigos se devuelve inmueble, este se niega a desocuparlo e incluso se ostenta públicamente como dueño desde hace aproximadamente cuatro años; 5.- Diversas personas que se presentaron como testigos tenían la intención de rentarme a mi mandante a efecto de establecer un negocio mercantil de fábrica de elaboración de lácteos y quesos ofreciendo la cantidad de \$18,000.00 multiplicando con el tiempo que ha transcurrido que el demandado posee indebidamente el inmueble motivo de la litis suma una cantidad \$864,000.00 que ha dejado de percibir sufriendo un menos cabo en el patrimonio.

Publíquese por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Los que se expiden en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO.-RÚBRICA.

1736.- 25 septiembre, 6 y 15 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA ALETSE, SOCIEDAD ANONIMA.

Que en los autos del expediente número 1211/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GABRIEL ROMERO LAVADORES, en contra INMOBILIARIA ALETSE, S.A. el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en



Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA ALETSE, SOCIEDAD ANONIMA, ordenándose la publicación publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se aclare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la usucapión respecto de la casa número 193 de la calle Boulevard de las Flores y lote sobre el cual se encuentra construida que ese número 34 de la manzana 5 de Fraccionamiento Unidad Habitacional Coacalco conocido como Vía de las Flores ubicado en el Municipio de Coacalco Estado de México lote que cuenta con una superficie de 129 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO, AL SUR 18.50 METROS CON LOTE TREINTA Y TRES, AL ORIENTE 07.00 METROS CON LOTE CUARENTA Y CINCO, AL PONIENTE 07.00 METROS CON BULEVARD DE LAS FLORES. B) Que se ordene la inscripción de la sentencia que dicte este juzgado ante el Instituto de la Función Registral oficina registral de Ecatepec Estado de México y que la misma me sirva de título de propiedad por actualizarse las situaciones de hecho y de derecho que produzco en este escrito inicial de demanda. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho: HECHOS: 1.- En marzo del 2011 hago la compra de la casa ubicada EN BULEVARD DE LAS FLORES 193 FRACCIONAMINETO VILLA DE LAS FLORES a un señor de nombre ROBERTO DANIEL LARA RODRIGUEZ quien en su momento me comento ser el apoderado legal de la INMOBILIARIA ALETSE S.A, se entregó la CANTIDAD DE \$350,000 PESOS EN EFECTIVO para realizar la compra venta del inmueble con la promesa de hacer el contrato de compraventa mismo que nunca se realizó. El Señor Daniel me dejo en garantía copias de la escritura misma que en su momento fueron extraviadas con la información que yo tenía de las escrituras saque unas copias certificadas de las mismas con número diecisiete mil ciento cuarenta y dos (LAS CUALES ANEXO COMO PRUEBA DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA). 2.- El suscrito está legitimado para ejercitar la acción de prescripción positiva en contra de la persona moral que misma reveló y acreditó la causa generadora de la posición que tengo sobre el inmueble que pretendo USUCAPIR siendo este las COPIAS CERTIFICADAS DE ESCRITURAS que exhibió junto con mi escrito inicial de la llamada. 3.- En ese momento tome la posesión de del inmueble pasaron los días, semanas, meses los cuales llevo ocupando el inmueble más de trece años y el señor ROBERTO DANIEL LARA RODRIGUEZ nunca regreso en este momento desconozco de su paradero y también de la dirección de la INMOBILIARIA ALETSE S.A. 4.- Desde que tomé la posesión he venido poseyendo en forma continua e ininterrumpidamente además de que los actos de posesión que he venido ejerciendo sobre dicho bien raíz han sido de forma quieta pública y en concepto de propietario tal y como lo prevé la Legislación Civil vigente en el Estado de México para la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejercito a través de la presente demanda. (LOS PAGOS DE SERVICIOS QUE ANEXO COMO PRUEBA DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA). 5.- La presente demanda se dirige en contra de la demandada Inmobiliaria toda vez que el inmueble que pretendo prescribir se encuentra debidamente inscrito y su totalidad a su nombre ante el Instituto de Función Registral tal y como lo acreditó con el certificado de inscripción que anexo a esta demanda.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN FECHA: VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

Validación: En fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis (2026), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1738.- 25 septiembre, 6 y 15 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Gabriel Sánchez González.

Que en los autos del expediente 777/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CARLOS MARIO FORTUNY FALCONI E ISMAEL FORTUNY FALCONI, a través de su Apoderado Legal, en contra de MARÍA DE LOURDES MORALES PERALTA, también conocida como MARÍA DE LOURDES MORALES DE F. Y MARÍA DE LOURDES MORALES DE FALCONI, hoy su sucesión, a través de su albacea LOURDES DEL CARMEN FALCONI MORALES, Y GABRIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce (14) de agosto dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A).**- La declaración que su Señoría emita mediante sentencia definitiva en el sentido de que ha operado la acción real de usucapión en favor de CARLOS MARIO FORTUNY FALCONI e ISMAEL FORTUNY. **B).**- Se ordene la inscripción de la sentencia definitiva, una vez ejecutoriada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral en Naucalpan dentro del folio real electrónico 00169278.

Relación sucinta de los HECHOS:

1.- El 21 de junio del año 2001 Carlos Mario e Ismael de apellidos Fortuny Falconi, representados por su señora madre Guadalupe Falconi Alejandro, celebraron contrato privado de compraventa en su carácter de compradores y la señora María de Lourdes Morales Peralta también conocida como María de Lourdes Morales de F. y María de Lourdes de Falconi (en adelante solo María de Lourdes Morales Peralta), en su carácter de parte vendedora.

2.- Este inmueble fue adquirido por la demandada y parte vendedora señalada en el contrato aludido en el hecho anterior, por medio contrato privado de compraventa con el titular registral Gabriel Sánchez González.

3.- En los registros del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral Naucalpan, sigue apareciendo como titular registral el demandado Gabriel Sánchez González, como se advierte del Certificado de Inscripción correspondiente al inmueble de disenso folio real electrónico 00169278, lo mismo sucede con la titularidad en el catastro municipal.



4.- La parte actora adquirió los derechos de la demandada María de Lourdes Morales Peralta, quien a su vez le compró el inmueble de marras al titular registral Gabriel Sánchez González, lo cual acredita la sucesión de traslaciones de dominio desde el titular registral hasta mis poderdantes.

5.- Los actores tienen conocimiento de que la demandada María de Lourdes Morales Peralta falleció el once de septiembre del año dos mil cuatro, además, los accionantes tienen la certeza de que la albacea de la sucesión de la de cujus demandada es su hija, la señora Lourdes del Carmen Falconi Morales.

6.- Los promoventes comenzaron a poseer el inmueble materia de la acción desde el 21 de junio del año 2001, como se pactó en la cláusula cuarta del contrato de compraventa. Entonces, poseen el inmueble con el carácter de dueños, de forma pública, pacífica y continua desde hace más de 23 años.

7.- Los accionantes han poseído de manera pública, pacífica y sin interrupciones, a título de dueños por más de 23 años el inmueble.

8.- Es prudente acudir a lo previsto por los artículos 5.128 y 5.129 del Código sustantivo vigente en la Entidad, los cuales advierten que para darse la adquisición de bienes inmuebles en virtud de la posesión, ésta debe ser en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública.

Documentos exhibidos: copia certificada de la escritura 37278; primer testimonio de la escritura 4396; contrato privado de compra venta en cuatro fojas con firmas autógrafas; certificado de inscripción; resolución en copia al carbón con firma autógrafa de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; seis recibos de pago de predio impresos por ambos lados; cuatro recibos de pago de predio impresos por un solo lado, un recibo 2066; tres recibos de pago; recibo de pago en copia simple; tres manifestaciones de valor catastral; acta de defunción en copia certificada; dos anexos en copia simple de segob; oficio 4864 en copia simple; oficio 2991/2023 en copia simple; dos anexos en copia simple de segob; junta de herederos en copia simple en dos fojas; oficio 264/2023 en copia simple; tres anexos en copia simple del Gobierno del Estado de Tabasco; acta de defunción en copia simple; certificación en una foja en copia simple; cincuenta y siete estados de cuenta de oapas (uno de ellos en mal estado); nueve notificaciones de adeudo (cuatro de ellos en mal estado).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Gabriel Sánchez González, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los catorce días de agosto de dos mil veintiséis.

Validación: El catorce (14) de agosto dos mil veintiséis (2026), se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1754.- 25 septiembre, 6 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente radicado con el número 1115/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPIÓN, promovido por LARENAS HERMIDA LUZ VIRGINIA en contra FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A. y ROGELIO SILVA ROA, en proveído de VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE ORDENÓ EMPLAZAR A FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A., mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: Que por Sentencia Judicial se declare la USUCAPIÓN, que ha operado a favor de la suscrita, tal y como lo ordena los artículos 5.127, 5.128, 5.130, 5.136 y demás relativos y aplicables del inmueble ubicado en, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, LOTE 41, MANZANA XXXIII MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 5.29 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: EN 15.62 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: EN 14.99 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: EN 18.22 METROS CON PASEO DE ECHEGARAY. SUPERFICIE TOTAL DE 158.78 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). B).- La Cancelación e inscripción a favor del suscrito del inmueble materia del presente procedimiento del que soy propietario y que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00167804 A FAVOR DE FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A. Se ordene la inscripción de la sentencia emitida dentro del presente procedimiento ante el Instituto de la Función Registral a efecto de que sirva como título de propiedad a la suscrita, lo anterior con sustento en lo dispuesto en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, toda vez que el inmueble materia del presente procedimiento no excede de 200.00 metros cuadrados.

Debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese, además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1755.- 25 septiembre, 6 y 15 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR OPERADORA DE FRANQUICIAS DE ACERO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE YEUGENY ZAKUSILO Y ELENA PAVLOVA, EXPEDIENTE NÚMERO 499/2025, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ TRES AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. (...) emplácese a dichas demandadas YEUGENY ZAKUSILO y ELENA PAVLOVA en términos del auto de fecha diecisiete y veintiuno, ambos de octubre de dos mil veinticinco, mediante edictos que deberán publicarse en el Boletín Judicial y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por tres veces de tres en tres días debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, (...) y en consideración que de constancias de autos se advierte que el domicilio de las codemandadas se estableció en EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con los Insertos necesarios, gírese atento exhorto vía electrónica al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; a efecto de que proceda a ordenar la publicación de edictos en ese Juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, edictos que deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, (...) haciéndole saber al demandado, haciéndole saber al demandado que al día siguiente hábil de la última publicación contarán con un plazo de TREINTA DÍAS, para acudir a este Juzgado a recoger copias de traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles; en el entendido que fenecido este plazo, contará con QUINCE DÍAS para contestar la demanda, y en su caso opongan excepciones y defensas, ya que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 del citado Código; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo, las notificaciones personales le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría "A" de este Juzgado ubicado en el segundo piso de la Torre sur, de Avenida Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, las copias simples de traslado de la demanda y de los documentos acompañados a la misma. (...) Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. (...) Por presentada a OPERADORA DE FRANQUICIAS DE ACERO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, (...) se tiene a OPERADORA DE FRANQUICIAS DE ACERO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderado legal demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de YEUGENY ZAKUSILO y ELENA PAVLOVA, las prestaciones que indica. (...) Asimismo, de conformidad con el Acuerdo General 27-17/2020, Circular CJCDMX-15/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, donde se aprobó los "Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" SE EXHORTA A LAS PARTES para que proporcionen CORREO ELECTRÓNICO Y/O NUMERO DE TELEFONO o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificación bajo esa modalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de los citados lineamientos, debiendo manifestar expresamente su aceptación para que en dichos medios se hagan las notificaciones personales que en su caso se lleguen a ordenar. (...) Se hace saber a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del expediente; así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la respectiva notificación, ello para los efectos legales a que haya lugar. Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de dialogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial, el centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, con el teléfono 9156-4997 Ext. 111229, 111228 y 111227; mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx.; servicio de mediación familiar teléfono 9156-4997 Ext. 111223, 111220 y 111219 mediación.familiar@tsjcdmx.gob.mx; lo anterior en cumplimiento al Acuerdo Plenario 83-41/2011. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA VIANEY ALHELI RODRIGUEZ SANCHEZ, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veinticinco. Con la impresión del escrito digital de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número 499/2025. Ahora bien, toda vez que de la certificación que antecede se advierte que sólo se adjuntó archivo digital de demanda inicial, más no los documentos originales a que hace referencia en su escrito inicial, por tanto, a efecto de determinar la competencia de este órgano jurisdiccional y estar en aptitud de pronunciarse sobre la prevención, admisión o desechamiento de la demanda, en términos del artículo 13 de la Circular 16/2020 de fecha treinta de junio de dos mil veinte, emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se REQUIERE al promovente para que, dentro del término de TRES DIAS exhiba los documentos originales a que hace referencia en su escrito inicial, así como las copias de traslado respectivas, sin que ello implique la presentación de una nueva demanda. APERCIBIDO que en caso de no hacerlo se desechará la demanda. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA VIANEY ALHELI RODRIGUEZ SANCHEZ, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JUNIO DE 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDO "A", LIC. MIGUEL ANGEL ENZASTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

1784.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.



Se hace saber que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número **539/2026** en el que: **PATRICIA GUADARRAMA ORTIZ**, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en Privada Ignacio Allende, sin número, San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 323.00 metros cuadrados (trescientos veintitrés metros cuadrados) y las **medidas y colindancias** siguientes:

AL NORTE: 29.62 metros con Marta Vásquez actualmente Martha Vásquez Vásquez;

AL SUR: 29.62 metros con Patricia Guadarrama Ortiz, actualmente Patricia Guadarrama Ortiz y José Alfredo Hernández García;

AL ORIENTE: 10.90 metros con Luisa Arias Juárez actualmente Macere Metepec;

AL PONIENTE: 10.90 metros con Privada de Ignacio Allende.

Fundándose en los siguientes hechos:

1.- El día quince de agosto de dos mil veinte adquirió del señor Esteban Miguel Romero García, mediante contrato privado de compraventa el inmueble ubicado en privada Ignacio Allende, sin número, San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.62 metros con Marta Vásquez actualmente Martha Vásquez Vásquez;

AL SUR: 29.62 metros con Patricia Guadarrama Ortiz, actualmente Patricia Guadarrama Ortiz y José Alfredo Hernández García;

AL ORIENTE: 10.90 metros con Luisa Arias Juárez actualmente Macere Metepec;

AL PONIENTE: 10.90 metros con Privada de Ignacio Allende.

2.- Que desde el día quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020), fecha cuando firmé el contrato privado de compraventa con el señor ESTEBAN MIGUEL ROMERO GARCÍA, me entregó en presencia de los señores Ma. Lourdes Cruz Escobar y Jorge Alberto Martínez Ponce, la posesión jurídica, física y material del inmueble ubicado en privada Ignacio Allende, sin número, San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México.

3.- Desde la fecha que adquirí el referido inmueble, he realizado actos de posesión con independencia que a la fecha el terreno se encuentre baldío y sin construcción, que la suscrita es quien lo limpia máxime que a los vecinos y conocidos les consta que soy quien lo ocupa como dueña y poseedora además de ser quien se encarga de realizar los pagos de impuesto predial sobre el inmueble en cita ante la Tesorería del Municipio de Metepec.

4.- El inmueble de referencia no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

5.- El inmueble objeto de las presentes Diligencias de Información de Dominio, No forma parte de los bienes ejidales.

6.- Exhibe original de la certificación de no adeudo del impuesto predial del inmueble objeto del presente juicio.

7.- Exhibió Certificación de Clave y valor catastral, 103-10.004-53.00-0000 expedido por el subdirector de catastro municipal de Metepec, Estado de México.

8.- Exhibió Plano manzanero de fecha 5 de junio de dos mil veintiséis.

9.- Refirió que las boletas prediales del inmueble objeto de las presente diligencias se expiden a nombre de mi vendedor Esteban Miguel Romero García.

10.- Por lo que manifestó bajo protesta de decir verdad que los colindantes por los vientos Norte, Sur y Oriente han cambiado.

11.- Las personas a notificar de la existencia de las presentes diligencias son por el viento norte Martha Vásquez Vásquez, al sur José Alfredo Hernández García, oriente persona moral Merece Metepec y al poniente a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Metepec.

12.- Por todo lo manifestado para realizar la prescripción positiva y en virtud de ser necesario pulgar vicios del acto mediante el cual se adquirió el inmueble objeto y motivo de las diligencias de información de dominio que se promueven.

En su capítulo de pruebas ofreció el contrato de compraventa de fecha quince de agosto de dos mil veinte, certificado de no inscripción, la testimonial, constancia expedida por la Comisariado Ejidal del Municipio de Metepec, constancia de no adeudo de impuesto predial, certificación de clave y valor catastral, certificación de plano manzanero, recibo de impuesto predial.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026). Doy fe. Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Esther Sánchez Álvarez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1864.- 1 y 6 octubre.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE ESTEVEZ LÓPEZ por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 649/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "SAN PEDRO 1/0", UBICADO EN TÉRMINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que lo ha venido poseyendo desde el día DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO CON SERGIO JAVIER NÚÑEZ CHÁVEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.70 METROS Y LINDA CON SUCESIÓN DE FRANCISCO NICACIO, ACTUALMENTE SERGIO JAVIER NÚÑEZ CHÁVEZ.

AL SUR: 124.00 METROS Y LINDA CON SUCESIÓN DE NICOLÁS MENDOZA, ACTUALMENTE SERGIO JAVIER NÚÑEZ CHÁVEZ.

AL ORIENTE: 118.50 METROS LINDA PEDRO ALVAREZ, ACTUALMENTE SERGIO JAVIER NÚÑEZ CHÁVEZ.

AL PONIENTE: 164.50 METROS Y COLINDA CON VÍA DE FERROCARRIL.

CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,191.79 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) Y NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1865.- 1 y 6 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que, en el expediente **491/2026**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **SANTIAGO FRANCO GARCÍA**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESION**, sobre el inmueble con folio real electrónico **00167646**, ubicado en la calle Veracruz, sin número, Colonia Barrio del Refugio, Municipio Tequixquiac, Estado de México, el cual tiene una superficie de **190.15 metros cuadrados (ciento noventa punto quince metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 15.00 metros con Javier García Hernández;

AL SUR: En dos líneas, la primera en 08.80 metros con Abel García Méndez y segunda en 06.70 metros con Casimira Franco Miguel;

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera en 09.60 metros con Julio Franco García y segunda en 05.40 metros con Casimira Franco Miguel;

AL PONIENTE: 15.00 metros con Abel García Méndez;

Fundándose en los siguientes hechos:

Con fecha quince de octubre de dos mil tres, celebró en calidad de comprador un contrato privado de compraventa con el señor Santiago Franco Miguel, respecto del inmueble ubicado en calle Veracruz, sin número, barrio del Refugio, Municipio de Tequixquiac, Estado de México.

Con el propósito de regularizar el estatus del inmueble, promovió con fecha dos de octubre de dos mil veinte, juicio de Inmatriculación Judicial con el número de expediente 653/2020.

En **fecha diez de agosto de dos mil veintiuno**, quedó formalmente asentada la inscripción de la posesión a mi nombre, bajo el folio real electrónico número 00167646 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Zumpango.

La posesión se ha mantenido de forma pacífica, continua, pública y en concepto de dueño de manera ininterrumpida, así como he cubierto de manera puntual las contribuciones fiscales correspondientes ante la Tesorería Municipal de Tequixquiac.



Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, en proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve de septiembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Esther Sánchez Alvarez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1869.- 1 y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1067/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ DELGADO en calidad de albacea de MARÍA VICTORIA DELGADO TRUJILLO, respecto de un inmueble consistente en un terreno denominado "LA BARRANCA", ubicado en domicilio conocido en la Ranchería de el Arenal de las Ollas perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 164.23 metros y colinda con cañada; al Sur: 70.74 metros y colinda con canal de riego a San Pedro Tecomatepec; al Oriente: 186.68 metros y colinda con Rafael Arizmendi (Siendo lo correcto Rafael Arizmendi Arizmendi); y al Poniente: 213.84 metros y colinda con Rafael Arizmendi (Siendo lo correcto Rafael Arizmendi Arizmendi), con una superficie aproximada de 21,496.13 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve entre María Victoria Delgado Trujillo y Erasto Delgado Delgado.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: Diez de septiembre y veintisiete de agosto, ambos del año 2026.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

1870.- 1 y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1068/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ DELGADO en su carácter de albacea de MARÍA VICTORIA DELGADO TRUJILLO, promueve diligencias de Información de Dominio, en términos de lo dispuesto por los artículos 3.20 al 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, respecto del inmueble denominado "LOS AGUACATES", ubicado en domicilio conocido en la comunidad de San Miguel Laderas, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 166.94 metros y colinda con Rafael Arizmendi Arizmendi; Al Sur: 189.78 metros y colinda con Silvano Delgado Delgado, actualmente con Demecio Rey Delgado Popoca; Al Oriente: 78.17 metros y colinda con camino a Tecomatepec; Al Poniente: 72.99 metros y colinda con cañada; con una superficie aproximada de 12,951.70 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre María Victoria Delgado Trujillo y Erasto Delgado Delgado.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con Residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación del presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Ixtapan de la Sal, México, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. Lo anterior en cumplimiento a los autos de fecha veintisiete de agosto, uno y cuatro de septiembre todos del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1871.- 1 y 6 octubre.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1124/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promovido por ALDO HERRERA GARDUÑO, sobre diligencias de Información de Dominio, en términos de lo dispuesto por los artículos 3.20 al 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Independencia, poniente, número 41, colonia Cedros, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con superficie de 180.84 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.60 metros con Calle Independencia; Al Sur: 3.00 metros con Herederos de Eustacio Vargas, actualmente con José Guadalupe Vargas Pedroza; Al Oriente: 22.49 metros con María y Hermenegildo, actualmente con Juan de Dios Nájera Arizmendi; Al Poniente: 19.42 metros con parte de terreno que queda en reserva al señor Carlos Nájera, actualmente con Alicia Miranda Ávila, que fue adquirido mediante contrato de donación de fecha diez de enero de dos mil diecisiete celebrado entre la C. MARÍA TERESA GARDUÑO NÁJERA y/o MA. TERESA GARDUÑO NÁJERA y/o TERESA GARDUÑO NÁJERA en su carácter de DONANTE y el C. ALDO HERRERA GARDUÑO, en su carácter de DONATARIO.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con Residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, México a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de septiembre del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1872.- 1 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 1081/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, mediante auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta

1.- En fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, Alejandro Ramírez Hernández, mediante contrato de donación adquirió de Florencio Ramírez Sánchez, el inmueble ubicado en Andador San Rafael, sin número, Colonia San Rafael, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- En dos medidas la primera de 10.00 metros, colinda con camino a San Rafael y la segunda de 10.00 metros colinda con Noemí Ramírez Hernández.

Al Sur.- 26.00 metros, colinda con María del Carmen Reyna González Reyes.

Al Oriente.- En dos medidas, la primera de 39.00 metros, colinda con Noemí Ramírez Hernández y la segunda 34.50 metros colinda con María del Carmen Reyna González Reyes.

Al Poniente.- 73.50 metros colinda con Florencio Ramírez Sánchez.

Con una superficie total de 1,287.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a veinticinco de septiembre del dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Ordenado por auto del veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

1873.- 1 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1084/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por NOEMÍ RAMÍREZ HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Andador San Rafael, sin número, Colonia San Rafael, Municipio, de El Oro, Estado de México, con una superficie de 1,365.00 m2 (un mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados). Con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 35.00 metros, colinda con camino a San Rafael, Al sur: En dos medidas, la primera de 10.00 metros, colinda con



Alejandro Ramírez Hernández, y la segunda medida de 19.00 metros, colinda con María del Carmen Reyna González Reyes, Al oriente: 39.00 metros, colinda con Ismael Torres Guerra, Al poniente: 39.00 metros, colinda con Alejandro Ramírez Hernández, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en El Oro, Estado de México, el veinticuatro de septiembre del dos mil veintiséis (24/09/2026).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis (23/09/26).- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1874.- 1 y 6 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. MARTHA YOLANDA CABALLERO CONTRERAS, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 949/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble, ubicado en CALLE GENERAL ANAYA, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros y colinda con CALLE GENERAL ANAYA.

AL SUR: 13.00 metros y colinda con ADELA GODINEZ.

AL ORIENTE: 12.00 metros y colinda con MANUEL GODINEZ.

AL PONIENTE: 13.00 metros y colinda con VICENTE CRUZ.

Con una superficie aproximada de 204.00 M2 (DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), celebro contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con EL C. JOAQUÍN VEGA REYES, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-50-113-15-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes AL NORTE con CALLE GENERAL ANAYA; AL SUR con ADELA GODINEZ, AL ORIENTE con MANUEL GODINEZ, AL PONIENTE con VICENTE CRUZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los ocho días de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIÉRREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

604-A1.-1 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 975/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por ROBERTO REYES MORALES, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "SAN SALVADOR", PUEBLO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 949.37 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO Y TREINTA Y SIETE) METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.66 (doce punto sesenta y seis) metros, linda con ROBERTO REYES MORALES; AL SUR.- 12.66 (doce punto sesenta y seis) metros, linda con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE.- 74.99 (setenta y cuatro punto noventa y nueve) metros, linda con GUILLERMO ORTIZ RAMÍREZ; AL PONIENTE.- 74.99 (setenta y cuatro punto noventa y nueve) metros, linda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE.



Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

605-A1.- 1 y 6 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DIANA ELIZABETH DE LA BORDA BARRERA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 3041/2026, PROMUEVE ANTE ESTE JUZGADO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO, BARRIO DEL RINCON, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS		
ORIENTACIÓN	MEDIDA	COLINDANCIA
ORIENTE:	15.30 M E T R O S.	PRIVADA SIN NOMBRE
SURESTE:	60.14 M E T R O S.	EVERARDO PAZ TELLEZ
SUROESTE:	16.55 M E T R O S.	PRIVADA SIN NOMBRE
	16.00 M E T R O S.	ROBERTO VALENCIA HERNANDEZ
	09.60 M E T R O S.	ROBERTO VALENCIA HERNANDEZ
NOROESTE:	08.10 M E T R O S.	ROBERTO VALENCIA HERNANDEZ
	18.20 M E T R O S.	ROBERTO VALENCIA HERNANDEZ
	21.90 M E T R O S.	ROBERTO VALENCIA HERNANDEZ
	25.20 M E T R O S.	ROBERTO VALENCIA HERNANDEZ

Con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 31 de agosto de 2026.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

606-A1.- 1 y 6 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEYANIRA SUAREZ MALDONADO, bajo el expediente número 809/2026, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, perteneciente al MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE DE LAS CRUCES, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 30.96 METROS CON ANTONIO LAGUNA RIVERO; AL ESTE: 19.90 METROS CON CALLE GUERRERO, ACTUALMENTE CALLE DE LAS CRUCES; AL SURESTE: 26.00 METROS CON ALFREDO RUIZ; AL SUROESTE: 5.54 METROS CON LIBRADO JACINTO LAGUNA; AL OESTE: 19.90 METROS CON FRACCIÓN 11, PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE ALEJANDRO ROSAS, con una superficie total de 624.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO A VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

607-A1.- 1 y 6 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ VERA, bajo el expediente número 2960/2026, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a solicitar la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:



- NORTE: 34.40 MTS. COLINDA CON MONTERO FALCON JAIME.
- SUR: 38.25 MTS. COLINDA CON SANDOVAL GÓMEZ DAVID.
- ORIENTE: 19.10 MTS. COLINDA CON AVENIDA BENITO JUÁREZ.
- PONIENTE:

1ª LÍNEA: 09.38 MTS. COLINDA CON GUTIÉRREZ GALVÁN ZENAIDA.

2ª LÍNEA: 08.73 MTS. COLINDA CON CABALLERO FLORES MA. LUISA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TERRENO DE 674.710 MTS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CONSTRUCCIÓN DE 396.00 MTS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a treinta y uno (31) del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GEOVANI ANTONIO AVILA GARCIA.-RÚBRICA.

608-A1.- 1 y 6 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JOSÉ ÁNGEL TORRES CRUZ, bajo el expediente número 1324/2026, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE VILLA VICTORIA SIN NÚMERO BARRIO HUICALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 24.56 METROS COLINDA CON LUISA TORRES CRUZ.
- AL ORIENTE: 24.36 METROS COLINDA CON LUISA TORRES CRUZ.
- AL SUR: 4.18 METROS COLINDA CON CALLE VILLA VICTORIA.
- AL ORIENTE: 2.04 METROS COLINDA CON ANTONIO MERCADO VAZQUEZ.
- AL SUR: 22.44 METROS COLINDA CON MARIA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES y/o BEATRIZ GONZÁLEZ TORRES Y ANTONIO MERCADO VÁZQUEZ.
- AL PONIENTE: 23.92 METROS COLINDA CON LUISA TORRES CRUZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 643.46 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- LICENCIADO GEOVANI ANTONIO AVILA GARCÍA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

609-A1.- 1 y 6 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

- - - IVÁN RODRÍGUEZ RAMÍREZ, bajo el expediente número 3106/2026, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado: CALLE ÁLVARO OBREGÓN, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros con Fidel Flores; AL SUR: 15.00 metros con Calle Melecio Márquez; AL ORIENTE: 19.00 metros con María Irene Ramírez Islas; AL PONIENTE: 19.00 metros con Calle Álvaro Obregón; con una superficie de 285.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean



con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Funcionario: Licenciado Geovani Antonio Ávila García.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

610-A1.- 1 y 6 octubre.

**TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL
PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

PERSONA A NOTIFICAR: OFENDIDA ISIS DANIELA SANCHEZ ZAMORA.

En la Causa de Juicio radicada con el número 93/2026 del índice del Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en contra del adolescente **ANGELOU *****, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON PREMEDITACIÓN, VENTA Y SE HAYAN REALIZADO QUEMADURAS EN LA VÍCTIMA**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **RUBEN ARMANDO GOBIELLEZ CAMINO**; mediante acuerdo emitido en audiencia fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó la notificación de la **ofendida ISIS DANIELA SANCHEZ ZAMORA**, con el objeto de que sea llamada a juicio y comparezca a esta sede judicial a la audiencia de continuación de juicio señalada para las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, y en términos del numeral 109 fracción XV, del Código Nacional de Procedentes Penales, haga uso de la palabra de manera personal en los alegatos de clausura, en el entendido de que de no comparecer se entenderá que no es su deseo realizar manifestaciones y será escuchada por el asesor jurídico público. Así mismo, se le **requiere** para que señale **domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la publicación del edicto ordenado**; apercibida que, de no hacerlo, se le tendrá por señalados los **estrados de este Tribunal**, en términos de lo que establece el artículo 85 del Código Nacional de Procedentes Penales; por ello en términos de lo que dispone el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia, se ordene su publicación en el Periódico Oficial de esta Entidad Mexiquense y en un periódico de circulación Nacional, por una sola ocasión.

Se expiden en Zinacantepec, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- **JUEZA DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MARICELA NIETO MONROY.-RÚBRICA.**

1975.- 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ISAIAS CRISTINO NOLASCO VELASCO Y JAVIER GODINEZ CARDENAS.

Que en los autos del expediente número 514/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR MA TRINIDAD MORENO MENDOZA EN CONTRA DE ISAIAS CRISTINO NOLASCO VELASCO Y JAVIER GODINEZ CARDENAS, por auto de fecha VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados ISAIAS CRISTINO NOLASCO VELASCO Y JAVIER GODINEZ CARDENAS, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de la prescripción positiva a favor de la suscrita respecto del bien inmueble ubicado en Eje 9, Manzana 7, Lote 76, en el Fraccionamiento Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México, México, 2.- La inscripción del bien inmueble ubicado en Eje 9, Manzana 7, Lote 76, en el Fraccionamiento Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México, México, a favor de la suscrita en el Registro Público de la Propiedad, 3.- Y por consecuencia la cancelación de la inscripción del bien inmueble a favor Javier Godínez Cárdenas en el Registro Público- de la Propiedad., 3.- El pago de costas y gastos que se generen en virtud del presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan 1.- Con fecha 20 de diciembre de 1992 la que suscribe MA TRINIDAD MORENO MENDOZA, firmo contrato privado de compraventa con ISAIAS CRISTINO NOLASCO VELASCO a efecto de adquirir en propiedad el bien inmueble ubicado en calle Eje 9, Manzana 7, Lote 76, en el Fraccionamiento Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México, México., 2.- Dentro del contrato privado de compraventa, entre otras cosas se pactó que el precio pactado del inmueble por la cantidad de \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos mexicanos), mismos que se pagaron en la firma del contrato: 3.- En el contrato detallado en el hecho anterior la suscrita de nombre MARIA TRINIDAD MORENO MENDOZA funge como adquirente y como vendedor ISAIAS CRISTINO NOLASCO VELASCO respecto del inmueble objeto del contrato, identificado con fecha 20 de diciembre de 1992, respecto del bien inmueble ubicado en calle Eje 9, Manzana 7, Lote 76, en el Fraccionamiento Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México, México, el hoy demandados me hizo la entrega de inmueble antes mencionado a la firma del contrato, tal y como consta en el documento base de la acción, mismo que se anexa para los efectos legales a los que haya lugar., 4.- Es de señalar que el bien inmueble objeto de la presente demanda tiene una superficie de 121 metros cuadrados, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, tal y como se acredita con la siguiente documentación.

A) En el contrato de compraventa.

AL NORTE 17.25 metros colinda con lote 75 hoy con ADRIAN BARRERA MONTOYA.

AL SUR 17.25 metros colinda con 77 hoy con JOSUE GAMALIEL RAMIREZ OSORIO.

AL ORIENTE 7.00 metros colinda con calle EJE 9.

AL PONIENTE 7.0 metros colinda con LINDERO.



B) Certificado de Plano manzanero con número de folio 4099 de fecha 2 de diciembre del año 2021, donde se hace referencia a que el bien inmueble base de esta acción cuenta con clave catastral 008 01 862 76 00 0000 a favor de ISAIAS CRISTINO NOLASCO VELASCO. Documento que se exhibe en original para los efectos legales a los que haya lugar., 5.- Desde el día en que adquirí de buena fe el bien inmueble ubicado en calle Eje 9, Manzana 7, Lote 76, en el Fraccionamiento Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México, México he ejercitado actos de dominio en calidad de dueña de forma pública, pacífica y continua., Señalando que he pagado el impuesto predial año con año, para acreditar mi dicho exhibo las boletas prediales correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Tal y como lo acredito con el recibo de impuesto predial, mismos que se anexa a continuación. Señalando que los mismos se encuentran a favor de ISAIAS CRISTINO NOLASCO VELASCO persona de quien adquirí el bien de buena fe., No obstante, ello en calidad de dueña del bien inmueble base de la acción he realizado diversos trámites ante diversas autoridades, mismos que a continuación describo y anexo en su original.

He de hacer notar que hasta hace algunos años MA Era abreviado de MARIA y que se consideraba que se trataba de la misma persona, por tal motivo se exhibe algunos documentos a favor de MA TRINIDAD MORENO MENDOZA y otros a favor de MARIA TRINIDAD MORENO MENDOZA, pero que dichos tramites los hizo la suscrita., A) En fecha 26 de julio de 1994, el H. Ayuntamiento de Tultitlán, me expidió a través de la tesorería un recibo de pago de derechos por terminación de obra, recibo que está a favor de la suscrita MA TRINIDAD MORENO MENDOZA, B) Me fue expedida por el H. Ayuntamiento de Tultitlán, licencia de Construcción de fecha 22 de julio de 1994, a favor de MARIA TRINIDAD MORENO MENDOZA, C) Ante LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A., presente y gestione solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha 30 de agosto de 1994, a favor de MA TRINIDAD MORENO MENDOZA, cuyo suministro sería para el bien inmueble ubicado en calle Eje 9, Manzana 7, Lote 76, en el Fraccionamiento Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México, México., D) Ante el H. Ayuntamiento de Tultitlán presente y gestione solicitud de número oficial y alineamiento de fecha 26 de julio de 1994, promovido por de MARIA TRINIDAD MORENO MENDOZA, en hoja membretada o formato del H. Ayuntamiento de Tultitlán, donde se autoriza el número oficial 151, en calle Eje 9, Manzana 7, Lote 76, en el Fraccionamiento Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México, México. E) En fecha 11 de agosto de 1994, fue expedida constancia de alineamiento a favor de MARIA TRINIDAD MORENO MENDOZA respecto al bien inmueble objeto de la presente litis., F) He cumplido y adquirido derechos respecto el bien inmueble base de la acción, de forma pública y continua, señalado que he pagado mis derechos del agua ante APAST ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, PARA PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA PUBLICA ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para ello anexo comprobantes de pago de derechos correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 6.- A efecto de proceder a regularizar mi predio acudí a el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Cuautitlán, con el fin de solicitar una constancia de no inscripción respecto del bien inmueble objeto de esta acción, cabe señalar que debido a la pandemia la situación se vio más complicada por lo que lo primero que hice fue solicitar una búsqueda del bien inmueble informando en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que no estaba inscrito entonces procedí a solicitar un certificado de no inscripción anexando para tal efecto certificado de plano manzanero expedido por el H. Ayuntamiento de Tultitlán, finalmente en fecha 8 de marzo del año 2022, donde me informan que el bien inmueble objeto base de la acción si está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la partida 796, volumen 273, libro primero, sección primera, de fecha 15 de enero de 1992, a favor de JAVIER GODINEZ CÁRDENAS, 7.- Por las anteriores razones y toda vez que he poseído el bien inmueble objeto base de la acción de forma pública, continua y pacífica por más de 5 años, al adquirir el bien inmueble de buena fe, situación que les consta a familiares y amigos, entre ellos a CC. VERA CASTELLO ALFONSO ENRIQUE, GARCIA CHAGOYA CAROLINA Y ARTURO VERA ODRIÓZOLA, acudo ante su Señoría a efecto de que declare que he adquirido el bien inmueble mediante USUCAPION, en términos de ley. 8. He de señalar que sabía que ISAIAS CRISTINO/NOLASCO VELASCO tenía su domicilio en calle 4, esquina con Eje 4 de la manzana 26, del lote 48-2, en el Fraccionamiento Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México, México, pero lo he ido a buscar, pero ya no vive en este lugar y me dicen que no lo conocen.

Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el día DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- SECRETARIA.- RÚBRICA.

1983.- 6, 15 y 26 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1237/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ SALAZAR, respecto del inmueble objeto de este procedimiento es el ubicado en Calle Ignacio Allende sin número Barrio la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie aproximada de 2,900.98 metros cuadrados aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.46 metros colinda con Andador. AL SUR: 33.46 metros colinda con calle Ignacio Allende. AL ORIENTE: 86.70 metros colinda con Julio López Salazar, actualmente el suscrito José Andrés López Salazar. AL PONIENTE: 86.70 metros colinda con Moisés Serrano; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.



Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

1984.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 39/2001.

SE CONVOCAN POSTORES AL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del expediente número 39/2001, de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ENRIQUE SOSA VÁLDEZ en contra de PEDRO LEYVA GONZÁLEZ Y TERESA MORENO GALEANA, La C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, dictó los autos de fechas uno de septiembre y dos de julio ambos de dos mil veintiséis y veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como "CASA CUADRUPLIX TRES EN CONDOMINIO NUMERO TRES UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA VEINTIDÓS AVENIDA PLAZAS DE ARAGÓN NUMERO TRES MANZANA DOCE LOTE TREINTA Y CINCO COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$1'135,200.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que es el valor fijado en el avalúo actualizado del inmueble materia del presente remate, y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad referida.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA IGUAL PLAZO, publicándose EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY"; así como en los lugares públicos de costumbre que sirva designar el C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

1985.- 6 y 16 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".

EXP.: 149/2016.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO No. F/00364 hoy GUADALUPE IRAIS MEZA MIRANDA en contra de HIDALGO MORENO CARLOS ALBERTO Y SALINAS MOLINA BLANCA expediente número 149/2016, el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México dictó un auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis, señalando las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO CASA NUMERO 105, DE LA CALLE SAN FRANCISCO JAVIER, LOTE 3, MANZANA 20 (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO "VILLAS SANTIN" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "VILLAS SANTIN II" EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO., siendo el precio de remate, el del avalúo, que corresponde a la cantidad de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación, publicaciones que deberán hacerse POR UNA SOLA OCASION en los tableros del juzgado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JORGE ROBERTO MAYAGOITIA MIGUEL.-RÚBRICA.

1986.- 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO. En el expediente número 1458/2026 P.I., ADELA VALDEZ HERNANDEZ promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA SAN ANDRES OCOTLAN, COLONIA LA GRANJA, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual en fecha quince de enero de dos mil veinte, adquirió su posesión por medio de contrato compraventa celebrado con IGNACIO VALDEZ ALARCÓN, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Chapultepec, Estado de México bajo la clave



catastral 0710124919000000; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.98 METROS (VEINTIDOS METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS) CON CALZADA MOCTEZUMA; AL SUR: 22.93 METROS (VEINTIDÓS METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS) CON CARRETERA A SAN ANDRES OCOTLAN; AL ESTE: 161.96 METROS (CIENTO SESENTA Y UN METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS) CON PROPIEDAD DE MAURILIO LAGUNAS ALVAREZ; AL OESTE: 161.07 METROS (CIENTO SESENTA Y UN METROS CON SIETE CENTIMETROS) CON PROPIEDAD DE DIEGO FRANCISCO LOPEZ ESCUTIA. Con una superficie aproximada de 3,171.00 mts. (tres mil ciento setenta y un metros cuadrados).

Para el caso de CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO, mediante auto dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de EDICTOS. Se dejan a disposición de ADELA VALDEZ HERNANDEZ, los edictos que se publicarán POR DOS VECES POR UN INTERVALO POR LO MENOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en este Municipio, a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Tenango del Valle, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación. Auto de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.- Licenciado en Derecho Axel Sánchez Ramírez.- En funciones de Secretario Judicial de Acuerdos.- Rúbrica.

1987.- 6 y 9 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

EDGAR ARROYO PÉREZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 816/2026, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en 1ra. CERRADA 12 DE OCTUBRE SIN NÚMERO, SANTIAGO EL ALTO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO también conocido como 1ra CERRADA DE 12 DE OCTUBRE SIN NÚMERO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54650. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 20.60 METROS CON CERRADA 1ra. 12 DE OCTUBRE Y 3.49 METROS CON VICTORIA SOLÍS GÓMEZ.

AL SUR: EN 29.02 METROS CON JUAN FERNANDO ARELLANO RIVAS.

AL ORIENTE: EN 18.47 METROS CON ELIZABETH SILVA PEREZ.

AL PONIENTE: EN 03.00 METROS, 11.94 METROS Y 04.79 METROS CON VICTORIA SOLÍS GÓMEZ ACTUALMENTE HERMILA REYES SOLIS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE UNA SUPERFICIE DE 450.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a uno de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1988.- 6 y 9 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

RAÚL GONZÁLEZ CORREA y EDGAR ARROYO PÉREZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 886/2026, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 12 DE OCTUBRE SIN NÚMERO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO actualmente conocido como CALLE 12 DE OCTUBRE SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO ALTO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 61.35 METROS CON JUAN FERNANDO ARELLANO RIVAS.

AL SUR: EN 69.70 METROS CON MIGUEL RODRÍGUEZ PEREZ ACTUALMENTE RAÚL GONZÁLEZ CORREA Y EDGAR ARROYO PÉREZ.

AL ORIENTE: EN 20.66 METROS CON CALLE 12 DE OCTUBRE.

AL PONIENTE: EN 25.26 METROS CON IDELFONSO REYES GONZÁLEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 1,478.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho



comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a uno de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1989.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1969/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1969/2025, que se tramita en este Juzgado, RICARDO CARDOSO GOMEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 mts con antes Elpidia Pedroza Flores ahora María del Carmen García Pedroza;

AL SUR: 20.00 mts con Janet Balderas Sánchez;

AL ORIENTE: 4.35 mts con derecho de vía, actualmente Atlacomulco-Toluca;

AL PONIENTE: 2.07 metros, colinda antes con Gustavo Isidro Vieyra Chimal ahora con Rosa María Vázquez Romero.

Con una superficie aproximada de 67.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de Laura Patricia Balderas Sánchez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1990.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 959/2026, se tiene por presentado a JESÚS LUNA NOLASCO, en su carácter de apoderado legal de ADRIANA MARGARITA LUNA RAMOS, promoviendo por su propio derecho y en carácter de apoderado legal de Adriana Margarita Luna Ramos, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Jorge Jiménez Cantú S/N, Barrio Segundo, Municipio de Morelos, Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 13.10 metros, colinda con calle Mariano Abasolo, al Sur: 10.95 Metros, colinda ANTES con Efigenia Vázquez Padilla, AHORA con Susana Valdepeña Gómez, al Oriente: 21.85 Metros, colinda con calle Jorge Jiménez Cantú, al Poniente: 8.65 Metros, colinda ANTES con León Luna Martínez, AHORA María Victoria Becerril y 12.90 Metros, colinda antes con Guadalupe Luna Martínez AHORA con María Guadalupe Luna Martínez. Con una superficie aproximada de doscientos cuarenta y nueve metros (249.00) metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (8) septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1991.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 1704/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ respecto del bien inmueble ubicado en Manzana



Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 4.863.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 87.00.00 metros colinda con Roberto Chávez Maldonado y antes Sergio Chávez Becerril, ahora Edmundo Chávez Becerril; AL SUR: 47.50 metros colinda con Fidel Becerril Mercado y la Segunda de 39.00 metros, con Joaquín Hernández Sánchez; AL ORIENTE: dos líneas la primera de 32.50 metros colinda con Odon Hernández Gómez y Margarita Gómez Roque, la segunda de 31.00 metros, colinda con Isaac Hernández Baltazar, AL PONIENTE: 47.00 metros colinda con Tomas Hernández de la Cruz y Rene Becerril Mercado y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de agosto de dos mil veintiséis. - DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena publicación: veintinueve de enero y tres de agosto de dos mil veintiséis. - SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1992.- 6 y 9 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1050/2026, que se tramita en este juzgado CIEN JUVENAL ALMARAZ HUITRÓN, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en Tercera Manzana de el Palmito, Municipio de Timilpan, Estado de México, con las medidas y colindancias: Norte: 110.45 metros y colinda con Andrés Cruz Molina; al sur: 94.76 metros colinda con Camino Real; Oriente: 122.80 metros colinda con Marcelina Monroy Narváez, Poniente: 117.41 metros colinda con carretera. Con una superficie aproximada de 12,289.85 metros cuadrados.

A partir de la fecha del cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020), Cien Juvenal Almaraz Huitrón, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veintinueve (29) días de septiembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de octubre del año 2016.

1993.- 6 y 9 octubre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número **397/2026** en el que: **ISIDRO GARCIA MARTINEZ**, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo sin número, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 2,797.16 m2 (dos mil setecientos noventa y siete punto dieciséis metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.76 metros con calle 5 de Mayo;

AL SUR: 30.45 metros con Ricardo Martínez, actualmente Jesús Díaz Martínez y Juan Martínez Cuadros;

AL ORIENTE: 91.41 metros en dos líneas una de 64.05 metros y otra de 27.36 metros, con Gerardo García, actualmente con Dulce María Hernández Palma;

AL PONIENTE: 91.38 metros con Francisco Martínez actualmente con Antonio Martínez Martínez.

Precisando que, tanto la superficie como las medidas y colindancias indicadas corresponden a lo expresado por el ocursoante como las actuales, dado que, tanto en el contrato privado de donación como en el certificado de no inscripción exhibidos con el escrito inicial, se describe como inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, sin número San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 2821 metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:



Que el diecinueve (19) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), celebró contrato privado de donación, mediante el cual adquirió del señor Pedro García Martínez, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias que constan en el contrato privado de donación:

AL NORTE: Mide 30.90 metros y colinda con Calle 5 de Mayo.

AL SUR: Mide 30.75 metros, colindando con Ricardo Martínez (actualmente colinda con Jesús Díaz Martínez y Juan Martínez Cuadros).

AL ORIENTE: Mide 94.30 metros y colinda con Gerardo García (actualmente colindando con German Hernández Martínez).

AL PONIENTE: Mide 94.30 metros y colinda con Francisco Martínez (actualmente colinda con Antonio Martínez Martínez).

Con una superficie aproximada de 2821.00 metros cuadrados.

Aclaró que los colindantes descritos en el contrato basal de la acción en los vientos sur, oriente y poniente ya no son los propietarios de los inmuebles vecinos, también que en el contrato basal la ubicación y denominación del bien inmueble, para el año en que se celebró dicho documento era distinto al que ahora tiene, se precisó que las medidas y colindancias descritas en el contrato privado de donación de 19 de abril de 1982 son imprecisas, derivado que en aquel momento la medición se realizó con cinta métrica, por lo cual no fueron exactas, es por lo que una vez que Catastro Municipal de Toluca acudió a medir el inmueble con equipo especializado se sacaron las medidas y colindancias exactas en todos y cada uno de sus vientos.

Que a la fecha lo ha venido disfrutando de manera pacífica, continua y pública con el carácter de propietario, que jamás se le ha reclamado la propiedad, ni la posesión, además de que la ha ostentado de buena fe.

Manifiesta que a la fecha ha hecho actos de posesión ya que tiene construida una superficie de 371.77 metros cuadrados y a construido una casa hace más de treinta años.

Estando al corriente de su pago del impuesto predial, contando con clave catastral 1012839369000000, expedido por la Dirección de Catastro del Municipio de Toluca.

El inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

En escrito en el que cumple prevención aclaró que las medidas y colindancias y reales del inmueble son conforme la descripción hecha en primer término en este edicto.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Esther Sánchez Álvarez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1994.- 6 y 9 octubre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número **375/2026** en el que: **ISIDRO GARCÍA MARTÍNEZ**, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO sobre el inmueble ubicado en calle Carmen Serdán número 103, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México; con una superficie de 360.00 metros cuadrados (trescientos sesenta metros cuadrados) y con las medidas y colindancias siguientes:**

AL NORTE: 36.00 metros anteriormente con Joaquina García Martínez actualmente con Pascuala González García;

AL SUR: **36.00** metros en una línea con Félix García Martínez; anteriormente en dos líneas una de 16.00 metros con Jorge Víctor García Martínez y 20.00 metros con Luisa García Martínez;

AL ORIENTE: 10.00 metros con Luisa García Martínez;

AL PONIENTE: 10.00 metros con calle Carmen Serdán.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el dos (02) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), celebró contrato de privado de compraventa, mediante el cual adquirió del C. Pedro García Martínez, el inmueble señalado.



En la fecha en que adquirí el bien inmueble la calle tenía otra denominación ya que anteriormente era calle **LEONA VICARIO** y actualmente se denomina **CARMEN SERDAN**, motivo por lo cual la dirección del inmueble lo es el ubicado en **calle Carmen Serdan número 103 San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México**, lo cual se acredita con constancia de identificación catastral, expedida por Coordinación de Catastro Municipal de Toluca, el 8 de abril del año en curso.

Por el cual se ha conducido en concepto de propietario de forma pacífica, continua y pública, desde la fecha cierta en que se celebró dicho contrato, toda vez que construyo su casa en la que vive desde hace aproximadamente treinta años.

Que el inmueble de referencia está al corriente del pago del impuesto predial.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Esther Sánchez Álvarez, de conformidad con las Circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1995.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 1066/2026.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 1066/2026, que se tramita en este juzgado, promueve STEPHANY RUIZ GARCÍA, por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Privada Miguel Hidalgo, Número 05, colonia Centro, en el Municipio de Xonacatlán, Estado de México.

AL NORTE: 14.75 metros y colinda con Odavia García Beltrán.

AL SUR: 14.75 metros y colinda con Zenaida de Estrada y con Eleazer García Pérez.

AL ORIENTE: 5.15 metros y colinda con Eleazer García Pérez.

AL PONIENTE: 5.15 metros y colinda con Privada Miguel Hidalgo.

Con una superficie real y correcta de 76.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha ocho de abril de dos mil dieciocho, Stephany Ruiz García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: diez de septiembre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Lic. Araceli Castillo Montoya.-Rúbrica.

2002.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1004/2026, que se tramita en este juzgado BRENDA RESÉNDIZ MATA, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido s/n Loma de Cuevas, Municipio de Villa del Carbón, código postal 54300, Estado de México, con las medidas y colindancias: Norte: en 33.03 metros con Blas Vázquez Correa, sur: en tres líneas de 6.28 metros con Pedro Arana Antonio, 5.72 metros con camino vecinal y 20.97 metros con Jesús Miranda Loa; Oriente: en 30.67 metros con Jesús Miranda Loa; y Poniente en 29.82 metros con Rosario Arana Rueda. Con una superficie aproximada de 994.57 metros cuadrados.

A partir de la fecha del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), Brenda Reséndiz Mata, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.



Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veintinueve (29) días de septiembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016 y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de octubre del año 2016.

2003.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1044/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO ALANIZ ARCOS, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, S/N, LOS ORATORIOS, VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noroeste: en dos líneas de 31.97 metros y colinda con GERARDO SANTIAGO ANGELES Y CRISTINA SANTIAGO ANGELES y 65.75 metros y colinda con MARCOS RUEDA CRUZ; Al Suroeste: en cuatro líneas de 20.68, 31.57, 23.17 metros y colinda con CAMINO y 92.55 metros y colinda con JULIA GONZÁLEZ ARANA; Al Noreste: en cinco líneas de 37.50 metros y colinda con GERARDO SANTIAGO ANGELES y 39.49, 54.62, 41.19, 55.99 y colinda con VEREDA y Al Sureste: en dos líneas de 11.12 metros y colinda con VEREDA y 61.51 metros y colinda con JULIANA GONZÁLEZ ARANA, con una superficie de 12,762.61 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos: Licenciada Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.
2004.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1010/2026, EDGAR COLÍN YÁÑEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en Camino a La Estancia, en la Localidad de Diximoxi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, bien raíz que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte 49.50 metros y colinda con Ma. Del Socorro Plata Colín. Al Sur En dos líneas, de 39.80 metros y colinda con Juan De La Cruz Colín y Colín; y 21.60 metros, colinda con Pablo Plata Colín, actualmente: en dos líneas, de 39.80 metros, colinda Ramón Plata Colín y 21.60 metros colinda con Pablo Plata Colín. Al Oriente en dos líneas, de 8.60 metros colinda con Pablo Plata Colín y 29.00 metros colinda con Edgar Colín Yáñez. Al Poniente en dos líneas de 16.40 metros y colinda con Camino vecinal y 24.55 metros, colinda con Juan De La Cruz Colín y Colín, actualmente; en dos líneas, de 16.40 metros, colinda con Camino vecinal y 24.55 metros, colinda con Ramon Plata Colín. Con una superficie de 1,285.00 m2.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día primero de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de septiembre dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

2005.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1696/2026, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por DIANA MONSERRAT SÁNCHEZ MARTÍNEZ, respecto de un inmueble ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, Barrio Segundo, en la Cabecera de San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 178.52 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 17.80 metros, linda con Baruc Hezrai Munguía Ángeles; Al Sur: 19.20 metros, linda con María Isabel Dávila Caballero; Al Oriente: 9.00 metros, linda con María Isabel Dávila Caballero, Al Poniente:



10.30 metros, linda con Calle Sor Juana Inés de la Cruz; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de ley.

Se expide en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Julia Martínez García.-Rúbrica.

2006.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 999/2024, TANIA GUADALUPE MORALES GUTIERREZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle San Bartolito Tlaltelolco, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 25.00 metros colinda con María Magdalena González Gutiérrez, al sur: 25.00 metros colinda con calle Ignacio López Rayón, al oriente: 15.25 metros colinda con Higinio Díaz Díaz actualmente con Ricarda López González; al poniente: 15.25 metros colinda con Juan Jesús González Gutiérrez; con una superficie total de 381.25 m² (trescientos ochenta y uno punto veinticinco metros). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARISOL TALAVERA LOPEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2007.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 998/2024, MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, por propio derecho, mediante escrito de cuenta, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en San Bartolito Tlaltelolco, Municipio de Calimaya, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros, colinda con JOSÉ CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ. AL SUR: 25.00 metros, colinda con TANIA GUADALUPE MORALES GONZÁLEZ. AL ORIENTE: 8.10 metros, colinda con JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA; y 7.15 metros, colinda con HIGINIO DÍAZ DÍAZ. AL PONIENTE: 15.25 metros, colinda con JUAN JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. Con una superficie total 381.25 metros cuadrados.

Por lo que, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, respecto del inmueble materia del presente procedimiento, para que lo deduzcan en términos de ley. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLENY GATICA MEJÍA.-RÚBRICA.

2008.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO LUIS CHÁVEZ HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 896/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CRUZ ENRÍQUEZ ARMANDO en contra de LUIS CHÁVEZ HERNÁNDEZ, mediante proveído dictado el nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a LUIS CHÁVEZ HERNÁNDEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le



pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes: **PRESTACIONES:** 1. La declaración Judicial de que soy el único y legítimo propietario del bien Inmueble ubicado en Avenida Circunvalación Sur, manzana 55, lote 20, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55450. 2. Con fundamento en el artículo 7.600 del Código Civil del Estado de México, el otorgamiento y firma de escritura pública, por parte del demandado o, en su caso, por su Señoría, respecto del bien inmueble que adquirí mediante contrato privado de compraventa el veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ubicado en Avenida Circunvalación Sur, manzana 55, lote 20, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55450, el cual tiene una superficie de ciento veinte metros cuadrados (120 m²) y los siguientes linderos y dimensiones: AL SURESTE: 10.00 metros con la Calle Once, AL SUROESTE: 12.00 metros con la Avenida Circunvalación Sur, AL NOROESTE: 10.00 metros con el lote número uno; y AL NORESTE: 12.00 metros con el lote número diecinueve. **HECHOS:** 1. En fecha (25) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) el señor Luis Chávez Hernández, en su carácter de vendedor, y el suscrito Armando Cruz Enríquez como comprador, celebramos un Contrato Privado de Compraventa, respecto del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación Sur, manzana 55, lote 20, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55450, el cual tiene una superficie de ciento veinte metros cuadrados (120 m²) y los siguientes linderos y dimensiones: AL SURESTE: 10.00 metros con la Calle Once. AL SUROESTE: 12.00 metros con la Avenida Circunvalación Sur, AL NOROESTE: 10.00 metros con el lote número uno; y AL NORESTE: 12.00 metros con el lote número diecinueve. 2. En el Contrato base se especificó en la cláusula segunda que el precio de venta sería de ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N. (\$160,000.00). Para dar cumplimiento a lo anterior, el veintiuno (21) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), compré un cheque de caja por un monto de ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N. (\$160,000.00) en la ahora liquidada Banca Cremi S.A. a nombre de Luis Chávez Hernández, el cual se exhibe en copia certificada como Anexo 3. El mismo día en que se celebró el Contrato de Compraventa, entregué a Luis Chávez Hernández el cheque de caja antes mencionado, mismo que fue cobrado y depositado por el vendedor a la cuenta 5176678 de Bancomer S.A., lo cual se acredita con el informe que Banca Cremi, S.A. (hoy declarada en quiebra) me proporcionó el treinta (30) de marzo de dos mil siete (2007), el cual agrego en original como Anexo 4, por lo que di cumplimiento a lo establecido en las cláusulas segunda del Contrato. 3. En la cláusula quinta del Contrato basal se estipuló que el vendedor haría entrega de la posesión del inmueble una vez que se pagara el precio acordado, y ya que el pago se hizo de conformidad con lo narrado en el hecho anterior, el señor Luis Chávez Hernández me entregó la posesión de la propiedad en el mismo momento en que se firmó el Contrato Privado de Compraventa, esto es, el veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Cabe mencionar que desde el momento en que me fue entregada la posesión, la he ostentado y la sigo ostentando a título de propietaria. 4.- En la cláusula cuarta las partes contratantes acordamos que el contrato privado de compraventa antes referido sería elevado a escritura pública. Sin embargo, en dicha cláusula no se estipuló plazo para hacerlo. De este modo, en el dos mil siete (2007), con la intención de escriturar el bien inmueble referido, empecé a reunir los requisitos para hacerlo. Al realizar las diligencias, el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) me informó que el quince (15) de agosto de dos mil seis (2006), doce años después de haber celebrado la compraventa, se inscribió un embargo en la propiedad. 5.- Derivado de lo anterior, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) presenté un escrito dirigido a las tres autoridades responsables del embargo inscrito sobre mi propiedad: al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al titular del Servicio de Administración Tributaria y a la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2". En dicho escrito solicité que se cancelara el embargo, tomando en consideración la procedencia de la tercería excluyente de dominio, ya que no se estaba previendo el estado tan vulnerable en el que estas autoridades me estaban colocando al intentar cobrar con mi propiedad, fruto del esfuerzo de toda mi vida, créditos fiscales que no me correspondían. En fecha de quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó sentencia definitiva en la cual se ordenó que se declarara la nulidad de la resolución contenida en el oficio 400-37-00-00-00-2021-25391 y que por lo tanto, se me fuera restituido el goce de mis derechos, otorgando un plazo máximo de cuatro meses para dejar sin efectos todos los actos del procedimiento administrativo de ejecución que afectaron mi propiedad ubicada en Avenida Circunvalación Sur manzana 55, lote 20, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55450. Adjunto la sentencia definitiva en copia certificada como Anexo 7. 7.- Ahora bien, tal como lo acredito con la búsqueda de Folio Real Electrónico Certificado realizada el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y que adjunto como Anexo B, el once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023) se canceló el embargo inscrito el dieciséis (16) de agosto de dos mil seis (2006), 8. Cabe decir que la necesidad y urgencia de que me sea otorgada la firma y escritura correspondiente es porque me encuentro en una situación de vulnerabilidad debido a que tengo 80 años de edad y quiero evitar dejar problemas con la propiedad, por lo cual solicito a su Señoría que en sus más amplias facultades, analice y resuelva este asunto con perspectiva del adulto mayor.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide a los 24 días de septiembre del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: nueve de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2009.- 6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JACQUELINE MURILLO PINEDA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2080/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALDO COLIN VALADEZ en contra de ARTURO CALZADA RESENDIZ, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), en que se admitió la demanda, y fue así que se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto del dos (02) de junio del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una



relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo esencialmente las siguientes PRESTACIONES: I. El reconocimiento de que ha operado en mi favor ALDO COLIN VALADEZ la USUCAPIÓN del Inmueble que se encuentra ubicado en CALLE BOSQUES IRLANDESES, LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA SECCIÓN, CONDOMINIO NUMERO E, EDIFICIO 3, MANZANA 5, LOTE 5, DEPARTAMENTO 201, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL ALBA II, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, misma que cuenta con una superficie de 60.22 M2 con las medidas y colindancias que se precisan AL OESTE: 3.32 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 6.59 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN A LA UNIDAD, AL NORTE: 3.17 M. CON DEPARTAMENTO 202 Y EN 4.50 M. CON VESTIBULO Y ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN, AL ESTE: 1.20 M CON VESTIBULO Y ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN, EN 2.97 M. CON VACIO A AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINIAL Y EN 5.74 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN AL REGIMEN. AL SUR: 1.62 M. Y EN 0.23 M. CON VACÍO A AREA COMÚN DEL REGIMEN Y EN 5.76 M. CON DEPARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO 4 (RÉGIMEN 4). ABAJO: CON DEPARTAMENTO 101. ARRIBA: CON DEPARTAMENTO 301. Derecho que me asiste por haberla tenido en posesión por más de (12) años, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de propietario. II. Como consecuencia de lo anterior se decreta que el suscrito ALDO COLIN VALADEZ que he adquirido la calidad de propietario del Inmueble que se describe en el párrafo que antecede por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley de la materia, por medio de la usucapión, Y POR CONSECUENCIA SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE APARECE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DEL DEMANDADO ARTURO CALZADA RESENDIZ bajo el Folio Real Electrónico número 00294421, bajo la partida número 241 del volumen 175, libro SEGUNDO de la sección primera, con fecha 08 de Diciembre de 1995 y en su lugar se inscriba a favor del suscrito el C. ALDO COLIN VALADEZ. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de orden legal. 1. El 30 de octubre de 2012, ALDO COLIN VALADEZ celebró contrato de compraventa con ARTURO CALZADA RESENDIZ, respecto del inmueble materia del juicio, bajo el folio real electrónico número 00294421, ubicado en la calle no consta, vivienda multifamiliar ubicada en tercera, cuarta y quinta sección, condominio número e, edificio 3, manzana 5, departamento 201, fraccionamiento Bosques del Alba II, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 60.22 m. Con las medidas y colindancias indicadas en líneas anteriores. El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00294421, partida 241, volumen 175, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 8 de diciembre de 1995, apareciendo como titular numeral Arturo Calzada Reséndiz. 2.- Se manifiesta que desde el 30 de octubre de 2014 y hasta la fecha, el promovente mantiene la posesión del inmueble materia del juicio, realizando de manera regular y constante los pagos correspondientes a los servicios de agua, energía eléctrica e impuesto predial. 3. Se manifiesta que la posesión ejercida sobre el inmueble reúne los requisitos legales para la usucapión, conforme a los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130, fracción I, del Código Civil del Estado de México. 4. Desde el 30 de octubre de 2012 y hasta la fecha, ALDO COLIN VALADEZ manifiesta haber mantenido de manera interrumpida la posesión del inmueble en referencia. Señala que dicha posesión ha sido en concepto de propietario, continua, pacífica, pública y de buena fe, durante el tiempo legalmente requerido para prescribir, por lo que solicita que opere la usucapión a su favor y se le declare legítimo propietario del inmueble. 5. ALDO COLIN VALADEZ manifiesta ejercer la posesión del inmueble en concepto de propietario, derivado del contrato de compraventa celebrado con ARTURO CALZADA RESENDIZ, ostentándose públicamente con dicho carácter ante la sociedad. 6.- ALDO COLIN VALADEZ manifiesta que su posesión ha sido pública y pacífica, toda vez que la ejerce a la vista de todos, en calidad de propietario y realizando actos de dominio, sin haber ejercido violencia física para adquirirla ni conservarla. 7. Se manifiesta que la posesión que ejerce ALDO COLIN VALADEZ en carácter de propietario es conocida, por los testigos que ofrezco, quienes conocen el origen y tiempo de la posesión respecto del inmueble mencionado con anterioridad. Asimismo, se señala que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de ARTURO CALZADA RESENDIZ, a efecto de que se reconozca la propiedad a su favor y pueda inscribirse el título correspondiente ante el IFREM. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LES CONSTAN a los testigos que ofrezco. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JACQUELINE MURILLO PINEDA deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta ciudad, así como en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de junio del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

2010.- 6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS y MARÍA TERESA CONTRERAS GAXIOLA.

Se hace saber que HECTOR FEDERICO FAVELA GARCIA SU SUCESIÓN, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 908/2024 en contra de MARÍA TERESA CONTRERAS GAXIOLA y otros, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1. I. LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE SE LISTAN A CONTINUACIÓN: 1. Escritura dieciséis mil ochocientos treinta y uno, (16,831) pasada ante la fe del Notario 106 de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día veinticinco de marzo de dos mil veinte. 2. Escritura dieciséis mil doscientos dieciocho (16,218), pasada ante la fe del Notario 106 de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día dos de abril de dos mil veinte. 3. Escritura diecisiete mil veintiuno (17,021) pasada ante la fe del Notario 106 de



Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día veinticinco de mayo de dos mil veinte. 4. Escritura dieciséis mil trescientos sesenta, (16,360) pasada ante la fe del Notario 106 de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día veintidós de mayo de dos mil veinte. 5. Escritura dieciséis mil quinientos treinta y uno (16,531) pasada ante la fe del Notario 106 de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día veintinueve de enero de dos mil veinte. 6. Escritura dieciséis mil ochocientos noventa y tres (16,893) pasada ante la fe del Notario 106 de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día once de abril de dos mil veinte. 7. Escritura dieciséis mil trescientos sesenta y dos (16,362) pasada ante la fe del Notario 106 de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día veintidós de mayo de dos mil veinte. 8. Escritura dieciséis mil cuatrocientos seis (16,406) pasada ante la fe del Notario 106 de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día cuatro de junio de dos mil veinte. 9. Escritura quince mil novecientos veinte (15,920), pasada ante la fe del Notario 106 de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día veinte de enero de dos mil veinte. 10. Escritura dieciséis mil seiscientos treinta y cinco (16,635), pasada ante la fe del Notario 106 de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día 13 de febrero de 2020. 11. Escritura dieciséis mil ciento dieciséis, (16,116) pasada ante la fe del Notario 106 de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día cuatro de marzo de dos mil veinte. II. LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIMONIOS Y COPIAS CERTIFICADAS QUE REPRODUCEN EL SUPUESTO CONTENIDO DE LAS ESCRITURAS CUYA NULIDAD SE DEMANDA. III. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE DONACIÓN Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE CONTIENEN DICHAS ESCRITURAS POR FALTA DE CONSENTIMIENTO DE UNO DE LOS SUPUESTOS DONANTES. IV. LA NULIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ANOTACIONES E INSCRIPCIONES QUE DE DICHOS ACTOS SE HAYAN LLEVADO A CABO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD DE LAS LOCALIDADES DONDE SE ENCUENTRAN LOS INMUEBLES SUPUESTAMENTE DONADOS Y LA CONSECUENTE CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS REGISTRALES MENCIONADOS. V. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LOS SUSCRITOS POR DICHOS ACTOS ILÍCITOS PERPETRADOS POR LOS SEÑORES MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA Y HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS, CONSISTENTES EN LAS RENTAS QUE DEBERÁN CUBRIR A FAVOR DE LA MASA HEREDITARIA DERIVADO DEL ACTO ILÍCITO CONSISTENTE EN LA SIMULACIÓN DE LAS DONACIONES CONSIGNADAS EN LAS CITADAS ESCRITURAS RESPECTO DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES MENCIONADOS. VI. EL DAÑO MORAL CAUSADO A LOS SUCRITOS POR EL ACTUAR MARCADAMENTE ILÍCITO Y POSIBLEMENTE DELICTIVO DE LOS SEÑORES MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA, HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS Y DEL NOTARIO JOSÉ ALEJANDRO VIDAÑA LUNA, quien en combinación con dichas personas ha confeccionado las escrituras que supuestamente firmó el autor de la sucesión, lo cual es notoriamente falso incurriendo en hechos que además constituyen delito. VII. LOS GASTOS Y COSTAS QUE CAUSE EL PRESENTE JUICIO. Asimismo, narra cómo hechos: 1. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" por parte del C. Secretario de Salud y el "DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", por parte del C. Presidente de la República. 2. Con posterioridad, el día treinta de marzo de dos mil veinte el Consejo de Salubridad General publicó en el mismo medio su "ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". 3. El citado "ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". 4. Como es del dominio público, y se trata de un hecho notorio por tal razón, una gran parte de las actividades productivas se vieron suspendidas debido a la gravedad de la contingencia sanitaria y ello generó una serie de circunstancias que obligaron a atender de formas diversas los derechos laborales de los trabajadores dentro del paro de labores que generó la contingencia en protección de la salud pública general, para equilibrar las relaciones de esta índole y proteger al mismo tiempo las fuentes de trabajo involucradas. 5. Es el caso, que al momento de decretarse la emergencia sanitaria y las medidas para enfrentarla, el señor HECTOR FEDERICO FAVELA GARCIA, se desempeñaba como Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hierro, Metales en General, Laminados y Similares del Estado de México. 6. Con ese motivo, precisamente a partir del mes de marzo de dos mil veinte y en los meses subsiguientes, el citado autor de la sucesión que represento, se vio precisado, no obstante su edad, a atender el sinnúmero de negociaciones que se generaron entonces entre las empresas y los trabajadores afiliados al sindicato mencionado que laboraban en ellas, dado que el paro, afectaba la productividad y liquidez de las fuentes de trabajo y de igual manera el pago de salarios y prestaciones correspondientes a los trabajadores derivadas del trabajo suspendido, sin que hubiese responsabilidad de las partes, dada la causa de fuerza mayor presente entonces, ello sin perjuicio de señalar que normalmente es a principios de cada año que se negocian los contratos colectivos de los que son titulares los diversos sindicatos. 7. Lo anterior, es para hacer notar a Sus Señorías que los primeros meses del año, generan una gran cantidad de compromisos sindicales que atender y la contingencia simplemente agravó estas circunstancias con posterioridad al mes de marzo de dos mil veinte, situación que se prolongó durante varios meses, cobrando numerosas vidas, entre ellas la del propio autor de la sucesión. 8. FALLECIMIENTO. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, falleció el señor HECTOR FEDERICO FAVELA GARCIA, quien en vida fuera propietario de los inmuebles que fueron objeto de las donaciones cuya declaración de inexistencia se demanda, mismas que se pretende fueron hechas por el autor de la sucesión que represento a favor de HECTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS, a través de las escrituras cuya nulidad también se demanda. 9. DENUNCIA. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte se denunció la sucesión testamentaria a bienes del señor HECTOR FEDERICO FAVELA GARCIA por los señores HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS Y MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA, coherederos ambos, por ser hijo del autor de la sucesión el primero de los aquí nombrados y la segunda, cónyuge supérstite del referido autor de la sucesión, señor HÉCTOR FEDERICO FAVELA GARCÍA. 10. RADICACIÓN. La mencionada sucesión testamentaria fue turnada al C. Juez Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, habiéndose formado el expediente 511/2020 del índice de dicho Juzgado y admitido a trámite la sucesión antedicha mediante auto del veintiocho de agosto de dos mil veinte. 11. DECLARATORIA DE HEREDEROS. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, el C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, y declaró únicos universales herederos del señor HECTOR FEDERICO FAVELA GARCIA a los C.C. HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS Y MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA, MARIA BÁRBARA FAVELA GONZÁLEZ, PEDRO RODOLFO FAVELA GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO FAVELA GONZÁLEZ, OSCAR FAVELA PALACIOS Y LUIS GABRIEL FAVELA DE LA ROSA. La sentencia declaratoria respectiva fue publicada con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno. 12. ALBACEAZGO. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno se designó a MARIA BÁRBARA FAVELA GONZÁLEZ como albacea de la sucesión, cargo que aceptó con esa misma fecha. 13. INTERVENTORIA. Con fecha diecinueve de dos mil veintiuno, se designó a MARÍA TERESA CONTRERAS GAXIOLA coheredera y cónyuge supérstite del autor de la sucesión, como interventora, cargo que aceptó y protestó



con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno. 14. SEGUNDA SECCIÓN APERTURA Y PRESENTACIÓN DE INVENTARIO. La albacea de la sucesión MARÍA BÁRBARA FAVELA GONZALEZ elaboró un inventario y avalúo de bienes sucesorios que incluía los bienes referidos en la presente demanda; escrito que presentó con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Sin que dicho inventario y avalúo haya sido aprobado a la fecha. 15. PRESENTACIÓN DE ESCRITURAS ORIGINALES.- Dentro de la segunda sección del juicio sucesorio mencionado, a fojas 295 y subsecuentes, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la C. MARÍA TERESA CONTRERAS GAXIOLA, mediante promoción número 16730/2021 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, desahogó la vista concedida por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, y exhibió en copia certificada los siguientes testimonios que señaló como aquellos que podía presentar a la sucesión para la elaboración correcta del inventario. Como puede verse, resulta inverosímil que una persona que entre enero y junio de dos mil veinte sostiene haber donado una parte de dichos bienes a su hijo en tanto que ella misma, supuestamente firmó, junto con su ahora difunto cónyuge, las escrituras de donación, aporte los documentos descritos en su promoción al juicio sucesorio y además afirme que está tramitando otros y reconoce los proporcionados por la albacea en tanto que es copropietaria de los mismos, afirmaciones que denotan que a esa fecha dicha persona desconocía la existencia de las supuestas escrituras de donación y que bienes estaban involucrados, lo que constituye un indicio más de la falsedad de tales instrumentos, en tanto que fueron creados exprofeso con posterioridad a la defunción del autor de la sucesión, presunción que robustecen los hechos que se continúan narrando. 16. PRIMER INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL INVENTARIO. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, la C. MARÍA TERESA CONTRERAS GAXIOLA y su hijo el señor HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS, promovieron un primer incidente de oposición al inventario y avalúo de los inmuebles manifestando únicamente su inconformidad con la valuación de los inmuebles, no así con el listado exhibido de los mismos. 17. RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO. A. El Juez Segundo de lo Familiar del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz resolvió que era fundado el incidente, habiéndose interpuesto en contra del mismo el recurso de apelación por la albacea de la sucesión. B. La Primera Sala Familiar de Tlalnepantla Estado de México resolvió la apelación de mi mandante confirmando la sentencia interlocutoria en su sentido; pero estableciendo que la parte apelante debería únicamente corregir los avalúos correspondientes a los inmuebles precisados en los incisos cuarenta y ocho, que el inmueble identificado como Finca Urbana ubicada en El Fuerte, Sinaloa, con cuenta catastral 02 002 001-1, superficie de 698 metros cuadrados adquirido mediante escritura pública 8,057 fue inventariado y valuado doblemente (numerales 33 y 51 del inventario; y fojas 880 y 849 respecto de los avalúos); por lo que habría que corregir dicho aspecto, así como que ambos avalúos resultaban discrepantes entre sí, tanto en imágenes como en monto y que los bienes inventariados números 26, 34 y 42 carecen de avalúo tras lo cual previno a la albacea para que dentro del plazo de ocho días a partir de que causara ejecutoria la sentencia corrigiera esos detalles. 18. La parte apelante dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Apelación en su sentencia del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, presentando los avalúos correspondientes con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, tras lo cual solicitó nuevamente al Juez de primera Instancia la aprobación del inventario, con lo que manifestaron aprobación la mayoría de los herederos. 19. SEGUNDO INCIDENTE DE OPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS: No obstante ello, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS procedió a iniciar un SEGUNDO INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL INVENTARIO. 20. En dicho incidente, el C. HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS señaló que los inmuebles identificados en el inventario bajo los numerales uno al ocho, diez, doce al catorce, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veintitrés, veinticinco, treinta y cinco, cuarenta y ocho, cincuenta y cincuenta y cuatro, eran de su exclusiva propiedad por habérselos donado sus progenitores a través de los contratos de donación cuya inexistencia se demanda. 21. En dicho incidente, el actor incidentista HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS manifestó que todas las escrituras antedichas fueron otorgadas supuestamente durante el año dos mil veinte por el autor de la sucesión y por la actual interventora y cónyuge supérstite con las fechas que se precisan en la tabla respecto de cada una de ellas ante el citado Notario 106 del Estado de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Distrito Judicial de Tuxtepec, Licenciado ALEJANDRO JOSÉ VIDAÑA LUNA. 22. Las mencionadas escrituras que contienen los contratos de donación exhibidos por el incidentista en el juicio sucesorio antedicho, fueron otorgadas supuestamente ante el Notario 106 del Estado de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Distrito Judicial de Tuxtepec, Licenciado ALEJANDRO JOSÉ VIDAÑA LUNA y toda vez que el autor de la sucesión y su cónyuge supérstite, MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA, estaban casados bajo el régimen de bienes de sociedad conyugal. 23. Ocurre que los contratos de donación aludidos NUNCA FUERON OTORGADOS POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, por lo que dichas donaciones son inexistentes por falta de consentimiento, y las escrituras que las contienen son falsas también por dicha razón y no puede imputarse su otorgamiento al autor de la sucesión, por lo que dichos contratos de donación son inexistentes, a todas luces fueron confeccionados con posterioridad a la muerte del autor de la sucesión lo que se corroborará a través de la inspección del protocolo del Notario aludido conjuntamente con peritos que examinen si las firmas que calzan las escrituras originales asentadas en el protocolo corresponden al autor de la sucesión o no es así. 24. De igual manera, y en vía de consecuencia, resultan falsas y por ende nulas todas las reproducciones de las supuestas escrituras cuya inexistencia se demanda y que se presentaron como auténticas por el incidentista en el juicio sucesorio y ante los diversos Registros Públicos de la Propiedad codemandados, como son cotejos, copias certificadas o testimonios de dichas escrituras, porque al resultar inexistentes las donaciones por falta de consentimiento, resulta evidente que también las escrituras en que supuestamente constan, primeramente son nulas porque no están firmadas por todos los que debieron otorgarlas, en la medida que la nulidad de la escritura como documento continente del contrato está establecida en el artículo 90 de la Ley del Notariado del Estado de Oaxaca, que les es aplicable a las impugnadas en este juicio. 25. En virtud de lo anterior, deberá anularse y en su caso cancelarse, cualquier inscripción o anotación de carácter preventivo previa a la presente demanda, que obre en los registros públicos de la propiedad de las entidades en que se encuentran ubicados los citados inmuebles, sustentada en los citados instrumentos notariales apócrifos. 26. Como indicios notorios de la falsedad de los pretendidos "instrumentos notariales" presentados por la parte incidentista, resulta por demás evidente que dicha parte por una parte, refiere por ejemplo, que el inmueble identificado como Lote 1, ubicado en la Manzana 23, Zona 1 de Acatlpa, Municipio de Temixco, Morelos, actualmente se encuentra ubicado en el número 22 de las calles de Nicolás Bravo de dicha localidad, de modo que ya cuenta con número oficial en Temixco, Estado de Morelos. Dicho inmueble, se encuentra rentado a COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. de C.V., que opera farmacias bajo el nombre comercial "Farmacia del Ahorro, y la codemandada MARÍA TERESA CONTRERAS GAXIOLA requirió al Juez Segundo de lo Familiar que lleva el Juicio Sucesorio, que requiera al inquilino depositar la renta ante el Juzgado cuando, por otra parte, el diverso coheredero, HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS, está reclamando a través de su oposición al inventario, bajo el argumento de que es único propietario merced a la escritura dieciséis mil ciento dieciséis (16,116) pasada ante la fe del codemandado Notario 106 de Oaxaca, con residencia en Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca Licenciado Alejandro José Vidaña Luna y fechada el día cuatro de marzo de dos mil veinte en tanto que dicho instrumento se hizo constar el contrato de donación otorgado por el autor de la sucesión en favor de HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS, y que por ende dicho inmueble no puede considerarse dentro de la masa hereditaria al haber salido de la misma con antelación a la defunción del autor de la sucesión. 27. Otro indicio de la falsedad de dichas escrituras es que no existe un motivo lógico y práctico para otorgarlas ante un fedatario cuya oficina se encuentra a seis horas de trayecto por carretera de la Ciudad de México, que no hay acceso por vía aérea comercial a dicha población y que además suscriben la escritura de donación dos personas de edad muy avanzada de las cuales, el autor de la sucesión era además una persona muy ocupada, cuando existen



gran cantidad de Notarías en el Estado de México y en la Ciudad de México ante las cuales se podrían haber otorgado dichos actos, máxime que ninguno de los inmuebles cuya propiedad supuestamente se transmitió se encuentra en Oaxaca, lo que complica especialmente la retención y pago de impuestos y los trámites ante el Registro Público. 28. Particularmente es notorio, que en ninguno de los casos y con infracción de las disposiciones registrales vigentes en los diversos estados en que se encuentran los inmuebles el Notario codemandado nunca solicitó previamente el certificado de libertad de gravámenes ni inscribió aviso preventivo de ninguna especie y tampoco retuvo ni llevó a cabo el pago de impuestos, por lo que no podría haber autorizado las escrituras definitivamente conforme a la propia Ley que las rige, lo que jamás ocurre en estos casos el mismo día de su firma como puede observarse de las falsificaciones aludidas, sino hasta que son cubiertos todos y cada uno de los impuestos, y en consecuencia la autorización definitiva en el caso de escrituras traslativas de dominio de inmuebles, invariablemente es posterior a la firma de la escritura, nunca contemporánea como ocurre con las falsificaciones aludidas. 29. No se detienen ahí las inconsistencias y las violaciones a la Ley, que se hacen evidentes del análisis cuidadoso de los títulos de las supuestas escrituras públicas exhibidas por los codemandados en el juicio sucesorio para excluir bienes del inventario de la sucesión. 30. Un indicio de falsedad adicional y muy importante, es que la cónyuge supérstite, que supuestamente fue parte en los supuestos contratos de donación a que aluden las escrituras cuya validez se cuestiona y que se datan entre enero y junio de dos mil veinte, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, presentó en el Juzgado las escrituras originales de varios de esos inmuebles, afirmando que se trataba de bienes de la sucesión y para su inclusión en el inventario. 31. Un indicio de falsedad más, es que en el contexto del principio de año, que como ya se dijo concentra la actividad sindical relativa a las negociaciones ordinarias de los contratos colectivos, ya sea por ajustes salarial" o negociaciones periódicas de las diversas condiciones de trabajo pactadas, actividad que se vio agravada por la emergencia sanitaria señalada, las diversas escrituras sugieren que el autor de la sucesión estuvo presente en Cosolapa, Estado de Oaxaca, a más de seis horas en carretera de su residencia en el Estado de México, en nueve ocasiones, los días veinte y veintinueve del mes de enero, trece de febrero, cuatro y veinticinco de marzo, dos y once de abril, veintidós y veinticinco de mayo y cuatro de junio, todas estas fechas del año dos mil veinte, este sólo hecho resulta inverosímil porque como podrá suponer Su Señoría, donar los inmuebles no constituía una actividad esencial e indispensable, como para tomar los riesgos inherentes a dicho proceder, inclusive hubiese sido más lógico otorgar testamento, lo cual no hizo el autor de la sucesión. 32. Adicionalmente, respecto de dicha circunstancia existe una prueba documental pública irrefutable, al menos respecto de las escrituras dieciséis mil trescientos sesenta, dieciséis mil trescientos sesenta y dos y diecisiete mil uno, cuya falsedad se demanda, y que destruye es que tanto el viernes veintidós de mayo de dos mil veinte como el lunes veinticinco de mayo de dos mil veinte, el hoy difunto HÉCTOR FEDERICO FAVELA GARCÍA, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hierro, Metales en General, Laminados y Similares del Estado de México, depositó el Convenio de Modificación a las Condiciones Laborales por COVID-19, del Contrato Colectivo de Trabajo fechado el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, que celebró dicho Sindicato con la sociedad mercantil denominada PRETENCRETO, S.A. DE C.V. 33. Más allá de los indicios antes relatados, es un hecho que las citadas escrituras cuya nulidad se pide y los contratos de donación que contienen cuya inexistencia por falta de consentimiento se reclama, son falsas, en la medida que el autor de la sucesión jamás estuvo en Cosolapa, Oaxaca, ni en algún sitio cercano en que el Notario codemandado pudiese tener facultades como fedatario y en consecuencia, jamás firmó las escrituras cuya nulidad se demanda. 34. De igual forma, HECTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS Y MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA no estuvieron en COSOLAPA, OAXACA, ni dentro del perímetro del Distrito Judicial de Tuxtepec los días veinte de enero, veintinueve de enero, trece de febrero, cuatro de marzo, veinticinco de marzo, dos de abril, once de abril, veintidós de mayo, veinticinco de mayo y cuatro de junio todos ellos del año dos mil veinte, por lo que de calzar sus firmas, dichas escrituras no fueron firmadas dentro del Distrito Judicial de Tuxtepec, lo que resultará en que, con independencia de que se actualiza lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 90 de la Ley del Estado de Oaxaca, se actualizaría también lo dispuesto en la fracción III del mismo ordenamiento por lo que dichas escrituras resultan nulas y en esa misma medida los testimonios y copias certificadas que de ellas se hayan expedido. 35. En mérito de lo anterior y toda vez que las citadas escrituras y asientos registrales establecen una presunción de validez a favor del codemandado HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS que es susceptible de prueba en contrario, es que acudimos ante Su Señoría a efecto de que se declare la nulidad de las referidas escrituras, la inexistencia de los contratos de donación que contienen y la nulidad de las inscripciones en los diversos Registros de la propiedad, así como la cancelación de dichas inscripciones. 36. Por otra parte, me permito hacer notar a Su Señoría, que por lo que atañe al inmueble identificado como casa marcada con el número exterior mil ciento ocho de la calle Elba, construida sobre la fracción surponiente del lote número cuatro, manzana cuarenta y tres, fraccionamiento Chapultepec Country Club, Guadalajara, Estado de Jalisco, y supuestamente donado mediante la escritura dieciséis mil seiscientos treinta y cinco (16,635), volumen ciento setenta y nueve (179), de fecha trece de febrero de dos mil veinte, a las once horas, supuestamente otorgada ante la fe del licenciado Alejandro José Vidaña Luna, titular de la notaría pública No. 106 del Estado de Oaxaca, en la que se hizo constar el contrato de donación por virtud del cual, los señores HÉCTOR FEDERICO FAVELA GARCÍA Y MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA, transmitieron al señor HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS, la propiedad del inmueble aludido, curiosamente el derecho del autor de la sucesión en relación con el inmueble aludido alcanzaba únicamente a una parte alícuota del veinticinco por ciento por efecto de la sociedad conyugal derivada de su matrimonio con MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA. 37. Esto es así, porque el antecedente de propiedad de la referida escritura dieciséis mil seiscientos treinta y cinco, cuya invalidez y la del acto que contiene se demandan, y citada en el hecho anterior, es la escritura veintiún mil quinientos cincuenta y siete, Tomo Ochenta y Siete, Libro Décimo, del veinte de octubre de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario 74 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado José Luis Leal Sanabria. 38. Dicha escritura contiene el contrato de compraventa respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número exterior mil ciento ocho de la calle Elba, construida sobre la fracción surponiente del lote número cuatro, manzana cuarenta y tres, fraccionamiento Chapultepec Country Club, Guadalajara, Estado de Jalisco y las partes en dicho contrato de compraventa son la señora ROSA GAXIOLA VALENZUELA VIUDA DE CONTRERAS, por la parte vendedora y las señoras EDNA ROSA CONTRERAS GAXIOLA Y MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA quienes compraron en mancomún, es decir en copropiedad; y como puede apreciarse a la señora EDNA ROSA CONTRERAS GAXIOLA, le corresponde el cincuenta por ciento del inmueble. 39. En dicha escritura, la señora MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA, manifestó al notario con falsedad, que su estado civil era soltera, cuando en realidad estaba casada bajo el régimen de sociedad conyugal desde el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres con el autor de la sucesión, como se acredita con el acta de matrimonio respectiva, razón por la cual el autor de la sucesión adquirió el cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que corresponden a MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA en dicha operación, es decir, el veinticinco por ciento indiviso sobre el inmueble aludido. 40. Curiosamente, en la supuesta escritura dieciséis mil seiscientos treinta y cinco (16,635), volumen ciento setenta y nueve (179), de fecha trece de febrero de dos mil veinte, a las once horas, supuestamente otorgada ante la fe del licenciado Alejandro José Vidaña Luna, titular de la notaría pública No. 106 del Estado de Oaxaca, no se hicieron constar dichos detalles en el antecedente relativo al título de propiedad, aún cuando en el título de origen ni siquiera aparece el autor de la sucesión como adquirente del inmueble pues la hoy codemandada MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA, se ostentó como soltera sin serlo, y por otra parte no comparece a dicha donación la copropietaria de dicho inmueble señora EDNA ROSA CONTRERAS GAXIOLA, a quien por dicha razón es preciso llamar al presente juicio toda vez que se pretende transmitir sin su consentimiento y muy



probablemente sin su conocimiento, un derecho que le correspondería legítimamente, por lo que debe llamársele a juicio a efecto de le pare perjuicio la sentencia que en el mismo se dicte. 41. No obstante lo anterior, cabe señalar lo siguiente, que es indicativo también de la falsedad con que han procedido los codemandados MARIA TERESA CONTRERAS GAXIOLA y HÉCTOR RICARDO FAVELA CONTRERAS.

En cumplimiento al auto de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis el juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIO MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2011.- 6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 815/2026 radicado en Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, ALFONSO OSORIO FUENTES promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), respecto del predio LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES, UBICADO EN PROLONGACIÓN MOCTEZUMA RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO FORMADO POR LOS TERRENOS "SAN MARTIN" Y "ATLAUTENCO" DE LA POBLACIÓN DE SAN VICENTE CHICOLAPAN DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promovente que desde el veintidós 22 de enero del dos mil siete 2007 lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con PEDRO ARELLANO TORRES actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 125.55 mts. colinda con PROPIEDAD PARTICULAR.
- AL NOROESTE.- 33.24 mts. con CALLE PROLONGACIÓN MOCTEZUMA.
- AL SUROESTE.- 110.39 mts. con LOTE 2 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION.
- AL ORIENTE.- 61.19 mts. con propiedad que es o fue del SEÑOR FELIX M. RIOS.

Con una superficie total aproximada de 6829.45 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del nueve 09 de septiembre de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dado en Texcoco Estado de México, el diecisiete 17 de septiembre de dos mil veintiséis 2026. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: nueve 09 de septiembre de dos mil veintiséis 2026.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada Jesica Duran Hernández.-Rúbrica.

2012.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN DIEGO SALAS GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 674/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "CHIMETLA", ubicado en la Calle Yucatán, sin número, del poblado de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México; quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO, CELEBRADO CON CARLOS DANTE ALVAREZ GARCIA.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 METROS, y colinda con Calle Yucatán.

AL SUR: 30.00 METROS, y colinda con Reyna Mariana Medina Franco.

AL ORIENTE: 40.00 METROS, y colinda con Isaac Arias Rivera.



AL PONIENTE: 40.00 METROS, y colinda con Propiedad Privada actualmente con Isaac Arias Rivera.

SUPERFICIE TOTAL: 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTIUNO 21 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

2014.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 929/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, mediante Información de Dominio promovido por RODRIGO ANDRES CUEVAS ALUCIN, respecto del bien Inmueble ubicado en CALLE ALVARO OBREGON NÚMERO CIENTO DOS (102), BARRIO SAN JUAN, CÓDIGO POSTAL 54900, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 300.60 metros cuadrados (trescientos punto sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 11.85 metros, con Calle Prolongación Álvaro Obregón; Al Sur con 10.00 metros, con Román It Alfaro; Al Oriente con 26.85 metros, con Rodrigo Delgado Rosales; y al Poniente 33.27 metros con Concepción García; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Ocho de septiembre de dos mil veintiséis.- Se expiden a veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2015.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar a la jurídico colectiva: PROMOTORA FIESTA, SOCIEDAD ANONIMA.

Que en los autos del Expediente Número 1109/2025, Relativo Al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento Y Firma De Escritura), Promovido Por JOSÉ LUIS CAMACHO LOZANO, en su carácter de apoderado legal de la señora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN PATRICIA ESNAURRIZAR CARRETERO, En Contra De PROMOTORA FIESTA, SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha nueve (09) de septiembre dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en éste juicio, del Convenio de Cesión de Derechos celebrado entre las partes que intervienen en el presente juicio, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, respecto de la compraventa del inmueble ubicado en Retorno de los Mirtos número seis, lote de terreno número tres, manzana trece, Fraccionamiento Jardines de la Florida, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53130. B) El otorgamiento por la demandada ante Notario Público, de la Escritura pública de compraventa que corresponde, por la adquisición del inmueble mencionado en las líneas que anteceden. C) La declaración judicial que María de la Concepción Patricia Esnaurrizar Carretero es la legítima propietaria y posesionaria del inmueble materia del presente juicio. D) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- La actora adquirió los derechos relativos al contrato de compraventa celebrado sobre dicho inmueble con el señor Francisco Origel Salazar, por lo que cuenta con la legitimación sobre los referidos derechos de Adquisición del inmueble antes relacionado, asimismo, en términos de dicho convenio, se acredita fehacientemente que la Cesionaria hoy actora, liquidó en su totalidad el monto del precio de la operación de referencia. 2.- Derivado del Convenio relacionado en el hecho que antecede, Promotora Fiesta, Sociedad Anónima, envió solicitud a la notaria número sesenta y ocho del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, mediante escrito de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, consta fehacientemente la solicitud de escriturar a favor de la actora el inmueble materia del presente juicio, señalando de igual forma en dicho documento, no obstante lo anterior, jamás fue requerida o notificada para la firma de la escritura pública correspondiente. 3.- La actora ha cumplido con el pago correspondiente al servicio de agua potable del inmueble materia del presente juicio, así como en el pago del impuesto predial. 4.- En términos de la constancia emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan, el certificado de libertad o existencia de gravámenes, señala que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00174819 y que el titular registral de dicha propiedad, es la hoy demandada "Promotora Fiesta, Sociedad Anónima".



Documentos exhibidos: primer testimonio de la escritura 4,952, copia simple de cédula profesional, convenio de cesión de derechos en una foja con firmas autógrafas en mal estado de conservación, anexo de 6 de febrero de 1981 con firma autógrafa, anexo de fecha 7 de marzo de 1989 con firma autógrafa, recibo de impuesto predial, notificación de adeudo oapas, certificado de libertad o existencia de gravámenes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a la jurídico colectiva PROMOTORA FIESTA, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Validación: El nueve (09) de septiembre dos mil veintiséis (2026), se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

2016- 6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AGUSTIN HERNANDEZ CERVANTES, promoviendo por propio derecho en el expediente número 890/2026, relativo a la VIA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "TLAMALINCA" EN EL BARRIO DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, MEXICO, HOY EN DIA IDENTIFICADO COMO CALLE IGNACIO RAMIREZ, NUMERO 14, BARRIO DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

El cual, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.51 METROS Y LINDA CON LA SEÑORA COLETA CORTES VIUDA DE SOLANO, ACTUALMENTE FRANCISCA SOLANO CORTES.

AL SUR: 24.25 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR ANGEL HERNANDEZ SANCHEZ ACTUALMENTE TERESA JUANA SANCHEZ DURAN.

AL ORIENTE: 16.28 METROS Y LINDA CON CALLE PUBLICA (IGNACIO RAMIREZ).

AL PONIENTE: 17.00 METROS Y LINDA CON BIENES NACIONALES (CAPILLA DE LA VIRGEN DEL CARMEN).

CON UNA SUPERFICIE DE 430.57 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal de deducirlo en términos de ley, pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a dos de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

2017.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. IRMA BELTRAN DE SOLIS.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 938/2025 y dentro Juicio SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR EDGAR BECERRIL NARVAEZ en contra de IRMA BELTRAN DE SOLIS; radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La declaración mediante sentencia judicial de que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (01) DE LA MANZANA SESENTA Y CINCO (65) DE LA COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCION, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO CON LA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.25 METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON LOTE DOS. AL SUR 17.25 METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON CALLE INDIO



TRISTE. AL ORIENTE 08.50 METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y SEIS. AL PONIENTE 08.50 METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE NARVARTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE EL inmueble antes descrito está INSCRITO en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL A NOMBRE DE IRMA BELTRAN DE SOLIS, ACTUALMENTE Y BAJO LOS antecedentes registrales SIGUIENTES: EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00085803, BAJO EL NUMERO DE PARTIDA 474, VOLUMEN 183, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1987, B).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la Cancelación y Tildación de la Inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de la parte demandada en el EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00085803. Así mismo y previos trámites de ley se ordene al citado servidor público, inscribir la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto, declarándome propietario del inmueble materia del presente asunto CON LOS DATOS DE IDENTIFICACION QUE SON LOS REALES Y ACTUALES.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 25 de septiembre de 2026. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2018.- 6, 15 y 26 octubre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:

ASAE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace saber que en el expediente número **238/2025** radicado en el Juzgado Civil en Línea del del Estado de México, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por **MÓNICA ESTELA TORRES MERCADO** por propio derecho, demanda de **ASAE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ**; las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial por sentencia firme que ha operado en beneficio de la que suscribe, la prescripción positiva o usucapión, respecto del bien inmueble localizado en **CALLE FRACCIÓN 4 DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, VIVIENDA 16, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO MANZANA S/N COLONIA ATIZAPÁN ESTADO DE MÉXICO**, actualmente conocido como AVENIDA RUIZ CORTINES Y/O CORTINEZ NÚMERO 10, CASA 16, FRACCIONAMIENTO SAN JOSE 2, C.P. 52977, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 17.

AL SUR: 16.00 METROS CON LOTE 8 Y VIALIDAD.

AL ESTE: 7.00 METROS CON LOTE 7 DE LA FRACCIÓN 5.

AL OESTE: 7.00 METROS CON CIRCULACIÓN VEHICULAR.

Superficie total 112.00 metros cuadrados.

"B) Como consecuencia de lo anterior, que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble mencionado y éste se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de **Tlalnepantla**, previa la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de la moral ahora demandada **ASAE, S.A. DE C.V.**, bajo el Folio Real Electrónico 00103475, Partida 279, Volumen 1142, Libro Primero, Sección Primera."

C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

1.- Que en fecha 27 de septiembre de 1997, el señor **ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ**, en carácter de vendedor y la suscrita **MÓNICA ESTELA TORRES MERCADO**, celebramos un contrato privado de compraventa, el objeto de la compraventa fue el bien inmueble ubicado en **CALLE FRACCIÓN 4 DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, VIVIENDA 16, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO MANZANA S/N COLONIA ATIZAPÁN ESTADO DE MÉXICO**, sin embargo, al haberse conocido en dicho momento como AVENIDA RUIZ CORTINES Y/O CORTINEZ NÚMERO 10, CASA 16, FRACCIONAMIENTO SAN JOSE 2, C. P. 52977, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, se asentó este último domicilio en el contrato al que hago mención, siendo la causa generadora de mi posesión y de la transmisión de la propiedad y dominio, el contrato de compraventa antes citado.

2.- Inmueble el anterior que acorde al certificado de inscripción que en este acto exhibo anexo al presente procedimiento cuenta con una superficie total de **112.00 metros cuadrados**, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** 16.00, METROS CON LOTE 17, **AL SUR:** 16.00 METROS CON LOTE 8 Y VIALIDAD, **AL ESTE:** 7.00 METROS CON LOTE 7 DE LA FRACCIÓN 5, **AL OESTE:** 7.00 METROS CON CIRCULACIÓN VEHICULAR.



3.- Ahora bien, en seguimiento al hecho que antecede, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que si bien dentro del contrato base de la acción, se asentó dentro del capítulo de declaraciones que las medidas y colindancias del inmueble de mi propiedad lo eran las siguientes **AL NORTE:** 10.00 metros con lote 17, **AL SUR:** 16.00 metros con lote 8 de la sección 5 del mismo lote, **AL ORIENTE:** 7.00 metros con Circuito Interior de la misma fracción del Fraccionamiento, **AL PONIENTE:** 7.00 metros con lote 7 de la sección 5.

También lo es, que las mismas se tratan de un evidente error mecanográfico, por parte del vendedor ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ, al momento de elaborarse el contrato base de mi acción, toda vez que las medidas correctas y completas son las que se encuentran detalladas dentro de la solicitud del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Tlalnepantla; tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno con la Pericial en Agrimensura, ello con la finalidad que este Juzgador, tenga debidamente acreditada la identidad del bien inmueble de mi propiedad.

De las modificaciones que Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán ha efectuado, el inmueble objeto del presente procedimiento ha sufrido cambios, los cuales de ninguna manera significa que el inmueble objeto de la demanda, no sea el mismo que se encuentra descrito tanto en el contrato de compraventa origen de mi posesión, como el inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Tlalnepantla, cambios a los que hago mención consistentes en que se conoce al fraccionamiento y/o colonia como **FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ 2 y/o FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ II y/o FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ DOS y/o LOMAS DE ATIZAPÁN y/o RESIDENCIAL LAS ALMENDRAS y/o FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ ATIZAPÁN.**

Ofreciendo desde este momento en vía de prueba el informe que se sirva rendir el Director de Catastro del Municipio de Atizapán, Estado de México, para el efecto de informar cual es la denominación actual del bien inmueble ubicado en **CALLE FRACCIÓN 4 DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, VIVIENDA 16, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO MANZANA S/N COLONIA ATIZAPÁN ESTADO DE MÉXICO.**

4.- Manifiesto que el día de la celebración del contrato base de la acción el señor ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ, me proporcionó copia del contrato de promesa de compraventa de fecha 30 de septiembre de 1991.

5.- De conformidad con las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA del contrato generador de mi acción se podrá advertir que, como precio de la operación de compraventa, se pactó la cantidad de **\$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, los cuales pagué en efectivo y en una sola exhibición al momento de la celebración del mismo, extendiéndome el ahora demandado en ese momento recibo por la cantidad ya precisada, cumpliendo así con la obligación que contraje a través del multicitado contrato.

6.- Ahora bien, de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA del contrato de fecha 27 de septiembre de 1997, en el mismo acto se me hacía entrega de la posesión material y jurídica y sin limitación alguna, del bien inmueble materia del juicio.

7.- Desde el día 27 de septiembre de 1997, en que tomé posesión material del bien inmueble antes descrito, siempre lo he mantenido en mi poder, reuniendo dicha posesión los siguientes atributos: es de buena fe, pública, pacífica, continua y en concepto de propietaria, realizando mejoras al inmueble, así como los actos de dominio que se tiene derecho, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno.

8.- Como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada ASael, S.A. DE C.V.

9.- Sobre la inscripción manifestó que la misma no ha sufrido modificación alguna, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha 30 de enero de 2025, mismo que en este acto anexo.

10.- Promuevo la presente demanda en ejercicio del derecho que me asiste, a efecto que por sentencia definitiva se declare que ha operado en mi beneficio la prescripción positiva o usucapión solicitada en la presente vía sumaria y, por ende, que me he convertido en propietaria en plena posesión y dominio del mismo y se ordene la inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, así como la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de la demandada.

PRUEBAS

En su capítulo de pruebas ofreció el contrato de compraventa de fecha 27 de septiembre de 1997, certificado de inscripción, recibo de pago, la confesional de ambos demandados, la testimonial, contrato de promesa de compraventa de fecha de 30 de septiembre de 1991, catorce recibos, reconocimiento de contenido y firma de varios documentos a cargo de los demandados, diversos recibos de pago y facturas, carta factura, diagnóstico médico, caratula de póliza, de certificados, copia de declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con dicho inmueble, un informe a cargo del Director de Catastro de Atizapán, Estado de México, pericial en agrimensura, instrumental y presuncional.

Por lo que, el Juez del conocimiento, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a través del auto dictado el veintiséis (26) agosto de dos mil veintiséis (2026) y veintidós de septiembre de dos mil veintiséis ordenó notificar por edictos a **ASael, S.A. DE C.V.**, toda vez que no se localizó domicilio de la persona en cita, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres (tres) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de **treinta (30) días** contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento; apercibida que de no contestar la demanda dentro del plazo concedido, se seguirá la tramitación del presente juicio en su rebeldía, haciéndosele las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.



Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto esta dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos de Operatividad dados a conocer mediante la Circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el representante legal de la jurídico colectiva o su abogado cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM) para lo cual puede auxiliarse del tutorial visible en la liga <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2020/10/23/212> entrando al apartado de tribunal electrónico; y de no contar aún con firma electrónica, por única ocasión, se podrá realizar de forma física, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles más cercana al domicilio en que actualmente habite, en el entendido que las subsecuentes promociones deberán necesariamente promoverse en línea. Dicha oficialía recibirá el escrito de contestación y documentos que se anexen, los digitalizará y remitirá a este Juzgado Civil en Línea, y devolverá en el acto los presentados; lo anterior, a fin de que **Asael, Sociedad Anónima de Capital Variable**, presente en tiempo su contestación y para el caso de que por cualquier circunstancia ajena a su voluntad no haya obtenido en ese lapso de tiempo su Firma Electrónica Avanzada (FEJEM), y con ello no se vulnere su derecho de acceso a la justicia.

Dado en Toluca, México; a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Firmando electrónicamente la Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, en términos de los Acuerdos contenidos en las Circulares 61/2016 y 39/2017, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy Fe.- Rúbrica.

2019.- 6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: PERSONA LLAMADA A JUICIO CYNTHIA LIZETTE ANDALÓN DOMÍNGUEZ.

En el expediente número 531/2024, relativo al SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EDUARDO JOSÉ ANDALÓN MÉNDEZ, promovido por TANIA ALEJANDRA y EMMA MARCELA de apellidos ANDALÓN MÉNDEZ, el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha (24) veinticuatro de agosto y (17) diecisiete de septiembre ambos del año dos mil veintiséis (2026), se ordenó emplazar por medio de edictos a la persona llamada a juicio Cynthia Lizette Andalón Domínguez, los que contendrán la siguiente relación sucinta:

Del finado hermano quien en vida llevo el nombre de EDUARDO JOSÉ ANDALÓN MÉNDEZ, es hacer de su conocimiento que los señores EDUARDO ANDALÓN ROCHIN y EMMA GLORIA MÉNDEZ RIVERA, ya han fallecido; TANIA ALEJANDRA, EMMA MARCELA, son hermanas del hoy finado EDUARDO JOSÉ ANDALÓN MÉNDEZ, existen otro dos hermanos ANA JULIA ANDALÓN MÉNDEZ y PEDRO EMILIO ANDALÓN MÉNDEZ, no existen otras personas con mejor derecho que las señaladas con anterioridad, por lo que conforme a derecho manifiestan ser UNICOS Y LEGÍTIMOS HEREDEROS A BIENES DEL FINADO SEÑOR EDUARDO JOSÉ ANDALÓN MÉNDEZ, lo que refiere Tania Alejandra Andalón Méndez y que lo manifiesta Bajo Protesta de decir Verdad, que su hermano en vida llevaba el nombre de Eduardo José Andalón Méndez, el cual procreo una hija y es quien tendría que reclamar su derecho a heredar y quien lleva el nombre de Cynthia Lizette Andalón Domínguez, que nació el día 24 de agosto de 1990, que a la fecha cuenta con 36 años de edad, solo que desconozco su domicilio por tener muchos años de no verla.

Se ordena su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio. Se expiden los presentes edictos al día (01) uno del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Uno (01) de octubre del año dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.
2020.- 6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de septiembre de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 656/2009, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN ANGELES MARTÍNEZ, DENUNCIADO POR INOCENTA CONTRERAS AYALA Y MARIA PILAR, IRMA, MARTINA, MA. MARLEN, ISABEL Y JUAN MANUEL TODOS DE APELLIDOS ANGELES CONTRERAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento y SE CONVOCAN POSTORES a fin de que comparezcan a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), respecto del bien inmueble denominado EL SOLAR, AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO 2057 COLONIA SAN JERÓNIMO CHACAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, CON MEDIDAS AL NORTE 13.70 METROS CON RAMIRO GARDUÑO, AL SUR 13.70 METROS CON FELIPE ROMERO, AL ORIENTE 9.60 METROS CON AVENIDA CARRANZA Y PONIENTE 9.60 METROS CON ENCARNACIÓN CONTRERAS, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra la cantidad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito designado por lo coherederos.

Sirviendo de base para el remate la cantidad indicada en que fue valuado el bien en cita. Postura legal es la que cubra la suma mencionada.



Debiendo publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación, en el boletín judicial de la entidad; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído. Se expide en la Ciudad de Metepec, Estado de México a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALEJANDRO MALDONADO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2021.-6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1004/2024, promueve JOSE CARLOS GARCIA GONZALEZ, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial respecto del inmueble, ubicado en San Batolito Tlatelolco, Municipio de Calimaya, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 25.00 metros, colinda con EVARISTA MARÍA GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, AL SUR: 25.00 metros, colinda con MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, AL ORIENTE: 10.45 metros, colinda con EULOGIO FRÍAS DÍAZ; y 4.80 metros y colinda con JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, AL PONIENTE: 15.25 metros, colinda con JUAN JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. Con una superficie aproximada de 381.25 M2. (TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO), metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- RÚBRICA.

2022.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1000/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EVARISTA MA. GUADALUPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno ubicado en San Bartolito Tlatelolco, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.50 metros, colinda con Félix García Flores (actualmente con Ángela García Rosales); al sur: 25 metros con José Carlos García González; al oriente: 12.90 metros, colinda con Rafael Frías Díaz; y 2.35 metros y colinda con Eulogio Frías Díaz (actualmente con Mauro Jesús Frías Díaz); al poniente: 15.25 metros, colinda con Juan Jesús González Gutiérrez. Con una superficie aproximada de: 377.43 metros cuadrados, que se encuentra controlado bajo la clave catastral actual 069-29-003-25-00-0000; y que, que adquirió de Jesús González García mediante contrato privado de compraventa del tres de enero de dos mil siete.

Así, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro en periódico de circulación diaria en esta ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el dieciocho de dos mil veintiséis.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de dictado el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, se ordena la publicación de los edictos.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Lleny Gatica Mejía.-Rúbrica.

2023.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JESUS DIAZ SANCHEZ ante este Juzgado, bajo el expediente electrónico número 2447/2026, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovió la INMATRICULACION, sobre el inmueble ubicado en CALLE PROLONGACION SAN ANTONIO, LOTE CINCO, MANZANA 1, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54740; mismo que cuenta con los siguientes datos de identificación: AL NORTE; 11.00 MTS, (ONCE METROS CERO CENTIMETROS) LINDA CON LOTE 19 Y LOTE 20; AL SUR EN 11.00 MTS. (ONCE METROS CERO CENTIMETROS) LINDA CON CALLE PROLONGACION SAN ANTONIO. AL ORIENTE; EN 18.00 MTS. (DIECIOCHO METROS CERO CENTIMETROS) LINDA CON LOTE NUMERO 6 Y; AL PONIENTE EN 18.00 MTS (DIECIOCHO METROS CERO CENTIMETROS) LINDA CON LOTE CUATRO. Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 198.00 mts2 (CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Se publica su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, a efecto de que, si



existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el numeral 3.27 del Código en cita. En la inteligencia de que las publicaciones ordenadas deberán efectuarse en días hábiles para este Juzgado. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

630-A1.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 437/ 2021.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ISRAEL ESPINOZA SANTILLÁN, Expediente número 437/2021, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en: "LA VIVIENDA UBICADA EN AVENIDA RIO MANZANO Y PROLONGACIÓN LERDO SIN NÚMERO, MANZANA VI (SEIS ROMANO) LOTE VEINTISIETE, CASA "B" DEL DESARROLLO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PROVENIENTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL NOPAL GRANDE", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BONITO EL MANZANO" EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$998,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JAVIER GIL RAMÍREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ EFECTUARSE POR UNA SOLA VEZ, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES.

631-A1.-6 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1316/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARICELA HERNÁNDEZ CASTILLO, respecto del predio ubicado en: CERRADA ARTESANOS, SIN NÚMERO, BARRIO AXALPA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de superficie, medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 20.00 (VEINTE) METROS, Y COLINDA CON RAFAEL MOYA CASTRO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL MONTOYA CASTRO.

AL SUR EN: 20.00 (VEINTE) METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ LEÓN.

AL ORIENTE EN: 10.00 (DIEZ) METROS, Y COLINDA PRIVADA ARTESANOS, ANTES PRIVADA DE KINDER.

AL PONIENTE EN: 10.00 (DIEZ) METROS, Y COLINDA CON FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ LEÓN.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Este hecho lo pretende acreditar por medio de contrato de compraventa celebrado en fecha treinta (30) de septiembre de del año mil novecientos noventa y tres (1993).

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada, lo alegue por escrito.

Se expiden para su publicación el día nueve del mes de julio de dos mil veintiséis.

Validación: Acuerdos de fechas veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, dos de abril y diez de julio de dos mil veinticinco y dieciocho de junio dos mil veintiséis, que ordenan la publicación de edictos; Licenciado en Derecho Héctor Hernández López.- HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

632-A1.-6 y 9 octubre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE: 465808/064/2026, El C. NOE JARAMILLO DE PAZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEPENEPANTLA 1", UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE AMAPOLA, CORRESPONDIENTE AL LOTE 32, MANZANA 1, COLONIA TEPENEPANTLA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 07.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 33; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 31. Con una superficie aproximada de: 126.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1756.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 465135/060/2026, La C. ARMENTA SANTANDER GRACIELA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO XALTIPAC, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO MZ 78 LT 18 COL. XALTIPAC, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL SUR: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1756.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 467217/072/2026, La C. BENIGNA MEJIA ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, COL. AMPLIACION BARRIO SAN LORENZO, DENOMINADO "METEPANCO", MARCADO CON EL NUMERO 1, MANZANA 2, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.15 METROS Y COLINDA CON CALLE LICENCIADO VERDAD; AL SUR: 10.15 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LA LUZ MONTERO NEQUIZ; AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MANUEL AVILA CAMACHO; AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON LUIS NEQUIZ BUENDIA. Con una superficie aproximada de: 143.12 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1756.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 470057/090/2026, Los CC. JOSE RAFAEL PONCE RAMIREZ Y JOSE IGNACIO PONCE RAMIREZ, promovieron inmatriculación administrativa sobre EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO MANZANA 12, LOTE 8, COLONIA XALTIPAC, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE MIGUEL HIDALGO, MANZANA 73, LOTE 2, COLONIA XALTIPAC, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 10.00 METROS, CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL SUR: EN 10.00 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: EN 15.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y; AL PONIENTE: EN 15.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1756.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 462047/049/2026, La C. EUFEMIA ARCOVENDAS LORENZANA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE CLAVELES LOTE # 18 MANZANA # 1 DE LA COLONIA SAN JOSE BUENA VISTA DE CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE:



8.00 METROS LINDA CON CALLE CLAVELES; AL SUR: 8.00 METROS LINDA CON LOTE # 3; AL ORIENTE: 15.00 METROS LINDA CON LOTE # 17; AL PONIENTE: 15.00 METROS LINDA CON LOTE # 19. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1756.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 470058/091/2026, La C. SANDRA MAXIDONIA TORRES LORENZO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS DENOMINADOS PROPIEDAD PRIVADA, CONOCIDO COMO "APAPASCO EL GRANDE" UBICADO AL NORESTE DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. MARCADO CON LA MANZANA DOS, LOTE NUEVE. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.32 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO DIEZ; AL SUR: 17.34 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO OCHO; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO SIETE; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JUANITAS. Con una superficie aproximada de: 138.64 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1756.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 461374/033/2026, La C. MARIA DEL PILAR ARRIAGA OCAMPO, promovió inmatriculación administrativa sobre FRACCION DEL TERRENO UBICADO EN C. NARCISO MENDOZA SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN SALVADOR TECAMACHALCO MZ 1 MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.30 METROS COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR; AL SUR: 16.30 METROS COLINDA CON FABRICA DE PAPEL; AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON FLORENCIO TESILLOS ANSELMO; AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON JOSE ORTIZ GARCIA. Con una superficie aproximada de: 114.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1756.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 466493/067/2026, La C. MARIA VIRGINIA NAVA ROMERO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 18, DIECIOCHO, DE LA CALLE CERRADA DE LAS MARIANAS EN EL BARRIO SANTA CECILIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS Y LINDA CON SAMUEL PEREZ SANCHEZ; AL SUR: 15.00 METROS Y LINDA CON ANTONIO ANGELES HERNANDEZ; AL ORIENTE: 08.00 METROS Y LINDA CON LINO DIMAS TORRES; AL PONIENTE: 08.00 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA DE LAS MARIANAS. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 31 de agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1756.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 465143/062/2026, La C. MARTHA ANGELICA CASTILLO DIAZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO EN CERRADA XOMALINTLA LOTE 6 AMPLIACION PRESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 7; AL SUR: 14.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 5; AL ORIENTE: 09.00 METROS COLINDANDO CON CALLE; AL PONIENTE: 09.00 METROS COLINDANDO CON TERRENO RUSTICO. Con una superficie aproximada de: 126.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 31 de agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1756.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 469417/084/2026, La C. RUFINA PEREZ ARIAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "EL AZACUATL" LOTE 14 MANZANA 1, UBICADO EN PARTE ALTA DE XOCHITENCO, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 12.30 METROS COLINDA CON LOTE 10; SUR: 13.80 METROS COLINDA CON JUAN ESPINOZA AVILES; ORIENTE: 9.30 METROS COLINDA CON CALLE



PROLONGACION MIRAMAR; PONIENTE: 9.30 METROS COLINDA CON HERMILIO PUNTOS. Con una superficie aproximada de: 121.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
1756.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 941232/03/2026, El C. EDUARDO BECERRA RAMOS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en MZA-I FRACCION DEL LOTE 3 SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE CON 12.40 M2 Y COLINDA CON MARTHA SANTOS VAZQUEZ, AL SUR CON 12.40 M2 Y COLINDA CON LOTE 18, AL ORIENTE CON 15.71 M2 Y COLINDA CON EL LOTE 4, AL PONIENTE CON 15.71 M2 Y COLINDA CON LA CALLE PRIVADA. Superficie total aproximada de: 200 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 22 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.
612-A1.- 1, 6 y 9 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 993886/30/2026, El o la (los) C. JOSÉ SATURNINO PÉREZ FAJARDO, promovió inmatriculación administrativa sobre un Terreno baldío para Casa Habitación ubicado en Calle Privada José Vasconcelos No. 3. en San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON PRIVADA JOSE VASCONCELOS, AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON POLO NOVA ROMERO, AL ORIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON JOEL SANCHEZ ZAVALA, AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON ANGEL ERNESTO LUIS. Con una Superficie Aproximada de: 400.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, en razón de que: se desconoce el domicilio actual y/o paradero del C. Leopoldo Nova Romero, propietario del terreno baldío colindante actual al viento Sur del predio a Inmatricular; así como se desconoce quién es el albacea de la sucesión a bienes del Sr. Ángel Ernesto Luis, colindante al viento Poniente del predio a Inmatricular, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Toluca, Estado de México a 28 de septiembre del 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.
2001.- 6 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 671494/98/2025, El o la (los) C. ROSA MARÍA GUADARRAMA GONZÁLEZ, promovió inmatriculación Administrativa sobre un terreno denominado Cruztitla construcción edificada dentro del mismo ubicado en Calle Iturbide sin número en el Pueblo de Coacalco Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 11.05 metros Sotero Escalona, Al sur: 11.05 metros con Felipa Reyes Escalona, Al oriente: 10.48 metros con Calle Iturbide, Al poniente: 10.48 metros con Francisco Montoya Montoya. Con una superficie aproximada de: 115.80 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 21 de septiembre 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANTIAGO SOLANO CHÁVEZ.-RÚBRICA.
2013.- 6, 9 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:



Que por Escritura Pública Número 44,969, del Volumen 739 de fecha 03 de septiembre del año 2026, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice consta: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS ANTONIA URBAN HERNANDEZ, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS A LOS SEÑORES MIGUEL URBAN HERNANDEZ Y GUMESINDO URBAN HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE COLATERAL, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De *Cujus*. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 03 de septiembre del 2026.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1699.- 24 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 44,985, del volumen 739 de fecha 04 de septiembre del año 2026, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice consta: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS JOSÉ LUIS VALENCIA MORALES, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS LA SEÑORA PAULA GUZMÁN DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y LOS SEÑORES RAÚL VALENCIA GUZMÁN, ALBERTO VALENCIA GUZMÁN, JOSÉ LUIS ALEJANDRO VALENCIA GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS CON EL DE CUJUS JOSÉ LUIS VALENCIA MORALES.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES RAÚL VALENCIA GUZMÁN, ALBERTO VALENCIA GUZMÁN Y JOSÉ LUIS ALEJANDRO VALENCIA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS, CON EL DE CUJUS JOSÉ LUIS VALENCIA MORALES, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De *Cujus*. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 04 de Septiembre del 2026.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1700.- 24 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadieaz@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de las presuntas herederos **WENDY SÁNCHEZ TODD y BARBARA SÁNCHEZ TODD**, según Escritura número **54,053 CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES** del Volumen Ordinario número **1,123 MIL CIENTO VEINTITRES**, Folio **122 UNO DOS DOS**, de fecha 7 siete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, se hace constar la DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO **JUAN MARTIN SÁNCHEZ GARCIA**, reconociendo que ningún otro causahabiente, ha hecho la apertura de la sucesión.

Señalando las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un Periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

1715.- 24 septiembre y 6 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **38,079** de fecha 21 de agosto del 2026, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **MARIA TERESA JESUS CASTAÑEDA MORALES** también conocida como MARIA TERESA CASTAÑEDA MORALES y MARIA TERESA CASTAÑEDA a solicitud del señor **Roberto Agustín Vázquez Monroy** en su carácter de **único y universal heredero**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **María Teresa Vázquez Castañeda**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de agosto del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

553-A1.- 24 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **38,095** de fecha 3 de septiembre del 2026 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **VICENTE BALLESTEROS REYES** también conocido como VICENTE BALLESTEROS a solicitud de la señora **María de la Luz Castillo García** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Roberto** y **Enrique** ambos de apellidos **Ballesteros Castillo** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Roberto Ballesteros Castillo**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de septiembre del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

553-A1.- 24 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **38,098** de fecha 4 de septiembre del 2026 de fecha 8 de mayo del 2026, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **ADALBERTA DOMINGUEZ MATIAS** también conocida como BERTA DOMINGUEZ y BERTHA DOMINGUEZ a solicitud de los señores **Mario, Andrés, Luis y Rosa María** todos de apellidos **Jiménez Domínguez** en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Mario Jiménez Domínguez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.



Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de septiembre del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

553-A1.- 24 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **38,110** de fecha 11 de septiembre del 2026 de fecha 8 de mayo del 2026, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **RAFAELA DIAZ CARREÑO** a solicitud de los señores **Filemón Arrazola Díaz, María del Carmen Arrazola Díaz, Martín Arrazola Díaz y Verónica Arrasola Díaz** en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Verónica Arrasola Díaz**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de septiembre del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

553-A1.- 24 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 14 de septiembre del 2026.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la suscrita MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, hago saber para los efectos a que haya lugar:

Por instrumento público número 19,110 (diecinueve mil ciento diez de fecha dos septiembre del 2026, se hizo constar el INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora AMBROSIA VICTORIA ZUÑIGA MARTINEZ, que otorgaron los señores SERGIO HERNÁNDEZ ALCANTARA, MARIA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ ZUÑIGA, JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA, OSCAR HERNÁNDEZ ZUÑIGA habiendo manifestado que no tienen conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones de la autora de la Sucesión.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MONICA RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 163 DEL ESTADO DE MEXICO.

559-A1.- 24 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número 17,361 volumen 251 de fecha 11 de septiembre del año 2026, otorgado Ante mí, los señores CELIA ORTIZ MONDRAGON, CELIA GAVIÑO ORTIZ, PATRICIA GAVIÑO ORTIZ, GABRIELA GAVIÑO ORTIZ, JESUS ALBERTO GAVIÑO ORTIZ, ANA ELIZABETH MARQUEZ GAVIÑO, VICTOR ALFREDO MARQUEZ GAVIÑO quien también usa el nombre de ALFREDO MARQUEZ GAVIÑO, JAZARETH DAYANE GAVIÑO ROSAS y DIEGO RAUL GAVIÑO ROSAS radican la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor JUSTO GAVIÑO BUSTOS, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar. Publicar por dos veces de siete en siete.



Metepéc, México, a 11 de septiembre de 2026.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1737.- 25 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **44,274** de fecha diez de julio del año 2026, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **LUIS MANUEL CUEVAS ARELLANO**, a solicitud de los señores **SEBASTIAN OMAR CUEVAS ALCANTARA**, **KEVIN CUEVAS ALCANTARA** y **MARIA SOLEDAD ALCANTARA ALEJO**, en su carácter de hijos y está última como cónyuge supérstite del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

562-A1.- 25 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **56,679** de fecha **31** de **AGOSTO** de **2026**, otorgada ante mi fe, se hace constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ALVARADO SEPULVEDA, a solicitud de los señores **MARTHA ELENA ALVARADO AZCARATE**, **MIGUEL RAUL ALVARADO AZCARATE**, **LORNA ELENA ALVARADO AZCARATE** y **MANUEL JESÚS ALVARADO AZCARATE**, en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad respectivamente y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

563-A1.- 25 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **42,970** de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiséis, autorizada con fecha diez de septiembre del año dos mil veintiséis, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES ACOSTA CASTILLO**, que otorga la señora **GAYLA BERENIZE LAZO ACOSTA**, en su carácter de presunta heredera de la mencionada Sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.



Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

564-A1.- 25 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **42,991** de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, autorizada con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, que otorgan la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO GONZÁLEZ VÁZQUEZ** representada por su albacea el señor **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MEZA** y por su propio derecho las señoras **LILIA Y MARÍA ANTONIETA** ambas de apellidos **GÓNZALEZ VÁZQUEZ**, todos en su carácter de presuntos Herederos de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

564-A1.- 25 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

25,788

Por escritura **25,788** del volumen **451**, de fecha **27 de mayo de 2026**, otorgada ante el suscrito, se hizo constar **la aceptación de herencia y aceptación del cargo de albacea**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **ZENÓN MÉNDEZ ROSAS**, que otorgó la señora **MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ VILLEGAS** (quien declara que en su vida social y jurídica también se ha ostentado con el nombre de **MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ VILLEGAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y en su calidad de heredera de la sucesión mencionada, quien compareció por su propio derecho y acreditó su entroncamiento con el autor de la sucesión, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no existe controversia, ni tiene conocimiento de que existan otras personas distintas a la compareciente con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, se nombró a la señora **MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ VILLEGAS** como albacea, quien aceptó y protestó el cargo de albacea en la mencionada sucesión y manifestó que procederá a la elaboración del inventario de avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

568-A1.- 25 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

25,836

Por escritura **25,836** del volumen **452**, de fecha **16 de julio de 2026**, otorgada ante el suscrito, se hizo constar **la aceptación de herencia, el nombramiento y aceptación del cargo de albacea**, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA RODRÍGUEZ LEÓN** que otorgó la señora **JUANA LAURA CARRILLO RODRÍGUEZ**, en su carácter de descendiente en primer grado y se le reconoció como única y universal heredera de la sucesión mencionada, quien compareció por su propio derecho y acreditó su entroncamiento con la autora de la sucesión manifestando bajo protesta de decir verdad, que no existe controversia ni tiene conocimiento de que existan otras personas distintas a la compareciente con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, se nombró a la señora **JUANA LAURA CARRILLO RODRÍGUEZ** como albacea, quien aceptó y protestó el cargo de albacea en la mencionada sucesión y manifestó que procederá a la elaboración del inventario y avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario.



A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

569-A1.- 25 septiembre y 6 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

25,919

Por escritura **25,919** del volumen **453**, de fecha **27** de agosto de **2026**, otorgada ante el suscrito, se hizo constar **la validez del testamento, la aceptación de herencia, el nombramiento y aceptación del cargo de albacea**, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE ALONSO BENÍTEZ** (quien en su vida social y jurídica también se ostentó con los nombres de **GUADALUPE ALONSO BENÍTEZ DEL MORAL** y **GUADALUPE ALONSO DE DEL MORAL**, que otorgaron los señores **MARÍA GUADALUPE DEL MORAL ALONSO, MAURICIO DE JESÚS DEL MORAL ALONSO y MARIO ARTURO DEL MORAL ALONSO**, en su carácter de descendientes en primer grado y se les reconoció como únicos y universales herederos de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no existe controversia ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, se nombró al señor **MARIO ARTURO DEL MORAL ALONSO** como albacea, quien aceptó y protestó el cargo de albacea en la mencionada sucesión y manifestó que procederá a la elaboración del inventario y avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

570-A1.- 25 septiembre y 6 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

25,920

Por escritura **25,920** del volumen **453**, de fecha **27** de agosto de **2026**, otorgada ante el suscrito, se hizo constar **la validez del testamento, repudio de herencia, la aceptación de herencia, el nombramiento y aceptación del cargo de albacea**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **EUSEBIO MAURICIO DE JESÚS DEL MORAL Y RUIZ**, (quien en su vida social y jurídica también se ostentó con los nombres de **MAURICIO DEL MORAL RUIZ y EUSEBIO MAURICIO DE JESÚS DEL MORAL RUIZ**, que otorgaron los señores **MARÍA GUADALUPE DEL MORAL ALONSO, MAURICIO DE JESÚS DEL MORAL ALONSO y MARIO ARTURO DEL MORAL ALONSO**, en su carácter de descendientes en primer grado y se les reconoció como únicos y universales herederos de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no existe controversia ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, se nombró al señor **MARIO ARTURO DEL MORAL ALONSO** como albacea, quien aceptó y protestó el cargo de albacea en la mencionada sucesión y manifestó que procederá a la elaboración del inventario y avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

571-A1.- 25 septiembre y 6 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan, México, a 14 de septiembre de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **19794**, volumen **544**, de fecha **11** de **septiembre** de **2026**, y firmada el mismo día de su fecha, ante la suscrita, consta **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARÍA CARMEN**



GALVÁN GUERRERO, también conocida como **MARÍA DEL CARMEN GALVÁN** y **M DEL CARMEN GALVÁN**, en lo sucesivo identificada únicamente como se refirió en primer término, que otorgaron los señores **MARÍA ESTELA RIVERA GALVÁN**, **ANTONIO RIVERA GALVÁN** y **MOISÉS RIVERA GALVÁN**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión, como presuntos y únicos herederos.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 107.

573-A1.-25 septiembre y 6 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante mí, número **46,003**, de fecha **14 de septiembre del 2026**, se hizo constar en los términos de lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y siete, cuatro punto setenta y ocho y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: **LA RADICACIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES SALVAT DIAZ**, que otorgo **AGUSTIN HECTOR SALVAT Y DORANTES**, y la **ACEPTACION del CARGO de ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES SALVAT DIAZ DE AGUSTIN HECTOR SALVAT Y DORANTES** en términos de los artículos cuatro punto setenta y siete y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por lo que conforme a lo dispuesto en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer sus anteriores declaraciones.- **DOY FE**.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces de SIETE en SIETE días.

1976.- 6 y 15 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Juan Carlos Sánchez Márquez, Titular de la Notaría número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: que por instrumento número **29,451**, de fecha **16 de junio del año 2026**, se hizo constar ante mí la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA** a bienes del señor **RICARDO HERRERA VÁZQUEZ**, quien falleció el día **01 de febrero del año 2021** en el Estado de Baja California Sur y la señora **NORMA ANGÉLICA LEYVA MENDOZA**, acredito debidamente el entroncamiento con el autor de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.-Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México
con residencia en el Municipio de Chalco.

1977.- 6 y 16 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Toluca, México, 29 de septiembre de 2026.

Doctor en Derecho **JORGE VALDÉS RAMÍREZ**, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.79 cuatro punto setenta y nueve y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 123 (ciento veintitrés) de la Ley del Notariado del Estado de México y 806 ochocientos seis del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, hago saber: que por escritura pública número 62772, volumen MDCCCXII, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante mí fe, los señores **JAY CHRISTIAN GUIZA OROZCO**, **EDUARDO GUIZA ARIZMENDI** y **MONTSERRAT GUIZA ARIZMENDI**, comparecieron ante a mí a **INICIAR la SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **EDUARDO GUIZA VÁZQUEZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.



EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

1979.- 6 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 18,782 (Dieciocho mil setecientos ochenta y dos), del Volumen 368 (Trescientos sesenta y ocho) ordinario, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, con residencia en Metepec; consta EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUBEN LUNA PEÑA; a solicitud de la señora MIRIAM JUDITH VILLANUEVA DURANTE, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores JULIO DANIEL LUNA VILLANUEVA Y OMAR LUNA VILLANUEVA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión, todos como presuntos herederos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1980.- 6 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 18,813 (dieciocho mil ochocientos trece), volumen 369 (trescientos sesenta y nueve) ordinario, de fecha veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDERO Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SARA VELÁZQUEZ SANCHEZ, a solicitud de los señores CLAUDIA ESPERANZA SOSA VELAZQUEZ, en su carácter de Apoderada Legal del señor JOSÉ RODRIGO SOSA VELÁZQUEZ y el señor ERICK TORRES VELÁZQUEZ.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1981.- 6 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 18,814 (dieciocho mil ochocientos catorce), volumen 370 (trescientos setenta) ordinario, de fecha veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDERO Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS SOSA MOLINA, a solicitud de la señora CLAUDIA ESPERANZA SOSA VELAZQUEZ, en su carácter de APODERADA LEGAL del señor JOSÉ RODRIGO SOSA VELÁZQUEZ.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.



Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1982.- 6 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "45,201", del Volumen "742" de fecha 21 de SEPTIEMBRE del año 2026, se dio fe de.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSE DANTE ALEMAN GONZALEZ, que formalizan los señores MARIA YOLANDA BAZA DE LA TORRE, DANTE ALEMAN BAZA Y ERIKA SARAI ALEMAN BAZA, como presuntos herederos de dicha Sucesión, en su carácter de cónyuge y descendientes directos del de cujus. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1996.- 6 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "45,188", del Volumen "742" de fecha 28 de septiembre del año 2026, se dio fe de, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor HECTOR MELCHOR SANCHEZ, que formalizan las señoras ELENA FRANCO LEMUS, MARIEL RUBI MELCHOR FRANCO e ISABEL ESMERALDA MELCHOR FRANCO, como presuntos herederos de dicha Sucesión. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1997.- 6 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **80,082** VOLUMEN **1,498** DE FECHA **17 DE AGOSTO DE 2026**, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **LUIS ANTONIO DE ALBA GALINDO**, QUE OTORGÓ LA SEÑORA **MARÍA SOL SÁNCHEZ LOSADA ARRILLAGA** Y EL SEÑOR **LUIS ANTONIO DE ALBA SÁNCHEZ LOSADA** POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA **MARÍA FERNANDA DE ALBA SÁNCHEZ LOSADA**, EN SU CALIDAD DE EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

633-A1.- 6 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

20,157

Maestra ROCIO PEÑA NARVÁEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que ante mí comparecieron los señores ARCELIA POSADAS Y LUGO, GIOVANNA JULIETA ROMERO POSADAS, ARTURO ABRAHAM ROMERO POSADAS, en su carácter de cónyuge y descendientes respectivamente, para iniciar con la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de DIONISIO ARTURO ROMERO.



Así mismo se indica, que mediante escritura número 20,157, de fecha 31 de agosto de 2026, otorgada ante mí, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor DIONISIO ARTURO ROMERO.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 24 de septiembre de 2026.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 111
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO.

634-A1.- 6 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **47,577** de fecha 28 de septiembre del año 2026, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MA. ANTONIA SERRANO SÁNCHEZ**, que otorgan los señores **BERNARDINO, MARIO, GONZALO, IRMA y HORACIO** todos de apellidos **SÁNCHEZ SERRANO**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

635-A1.-6 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **15,063** del Volumen **373**, de fecha once de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BLANCA ESTELA MUÑOZ PONCE**, que otorga el señor **JOSE ANTONIO BAÑUELAS MUÑOZ**, en su calidad de descendiente de la autora de la sucesión Intestamentaria, presentando para tales efectos el Acta de Defunción número **00103 (cero cero uno cero tres)**, Oficialía **01 (cero uno)**, Libro **0001 (cero cero cero uno)**, en el Municipio de Tultitlán, con fecha de registro el dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza a 28 de septiembre del 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

636-A1.-6 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **106,399** de fecha 04 del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **NORMA MARTINEZ CALDERON** a solicitud de los señores **RAFAEL VICENTE MURGUIA MARTINEZ Y EDGAR MURGUIA MARTINEZ**, en su carácter de parientes consanguíneos en línea recta descendente y en primer



grado de la de cujus, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con la señora **NORMA MARTINEZ CALDERON**, asimismo se solicitaron al Archivo General de Notarías del Estado de México, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de posible disposición testamentaria otorgada por la autora de esta sucesión.

Publicándose la presente en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

637-A1.-6 y 16 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número **48,465**, volumen **805**, con fecha del día 04 del mes de septiembre del año 2026, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA** a bienes del señor **GUILLERMO GONZÁLEZ MARAVER**, que tramitó, como presunta heredera, la señora **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MARAVER**, como pariente colateral en segundo grado, quien acreditó su entroncamiento con el de cujus e hizo constar el fallecimiento de él con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar.

Asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 28 días del mes de septiembre del año 2026.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
TREINTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

638-A1.-6 y 16 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
F E D E R R A T A S

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, en ejercicio, con fundamento en el artículo setenta (**70**) del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicite **AVISO NOTARIAL** para su publicación dos (2) veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en el periódico de circulación nacional "El Economista", un extracto de la Escritura número **veintidós mil ciento cinco** (22,105) del volumen **mil ciento cuatro** (1104), de fecha **veinticuatro** (24) de **agosto** del año **dos mil veintiséis** (2026), otorgado ante la fe del suscrito Notario, en donde hice constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MARÍA ADELA CURIEL GARCÍA**, en donde quedó asentado por error lo siguiente:

"... **d)** Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el de la sucesión testamentaria a bienes de **MARÍA ADELA CURIEL GARCÍA** para ser considerada como **HEREDERA**, en la sucesión que se tramita..."

Debiendo ser lo correcto lo siguiente:

"... **d)** Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el de la sucesión testamentaria a bienes de **ADELA GARCÍA JUÁREZ** para ser considerada como **HEREDERA**, en la sucesión que se tramita..."



Del citado Aviso Notarial quedo publicado de la siguiente manera:

(i) Por cuanto hace a las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno; en fechas tres (3) y quince (15) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026);

(ii) Por cuanto hace a las publicaciones en el periódico de circulación nacional "El Economista"; en fechas cuatro (4) y quince (15) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Para su publicación una (1) vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 23 de septiembre del año 2026.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

160-B1.-6 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

EN FECHA 13 DE MAYO DE 2026, EL C. LUIS GUTIÉRREZ CHÁVEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 17, DEL VOLUMEN 6, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN I, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1957, QUEDANDO INGRESADA CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 1175, Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 40/2026, RELATIVA AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO 5, DE LA MANZANA 12, DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ATIZAPAN", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. CON SUPERFICIE DE 200.00 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE EN 20.00 MTS, CON EL LOTE 6; AL SURESTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 4; NORESTE EN 10.00 MTS. CON AV. DE LOS COLORINES; SUROESTE EN 10.00 MTS. CON EL LOTE 18." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE URBANIZADORA TLAL-MEX. S.A..

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

1770.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México, a 24 de agosto del 2026.

Expediente: 2074/2026.

E D I C T O

En fecha veintinueve de julio del dos mil veintiséis la C. María Luisa Olascoaga Leyte con folio de presentación (2074/2026) solicito a la oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 725, volumen 571, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 58, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC SECCION C, TAMBIEN CONOCIDO COMO LOS SAUCES 1 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 9.125 METROS CON CALLE URANO, ESTE: 15.75 METROS CON CALLE J. MARIA MORELOS Y PAVON, SUR: 9.125 METROS CON EL LOTE 5, OESTE: 15.75 CON LOTE 3. SUPERFICIE 143.72 M². Antecedentes Registral que, se encuentran **(Deteriorado)**; razón por lo que el suscrito registrador dio atención al escrito de fecha veintinueve de julio del 2026, y se acordó la reposición de la partida antes descrita mediante acuerdo de fecha veinticuatro de Agosto del 2026, se ordenó la publicación a costas del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

579-A1.- 28 septiembre, 1 y 6 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARÍA DEL CARMEN MORALES SÁNCHEZ (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. DEL CARMEN MORALES SÁNCHEZ, MA. DEL CARMEN MORALES SÁNCHEZ, MA DEL CARMEN MORALES SÁNCHEZ Y CARMEN MORALES SANCHES)**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN A BIENES DE **JOEL MORALES JIMÉNEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **24 DE JUNIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1396/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 298, VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE MARZO DE 1970** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS A, DE LA MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JUAN", UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE 252.00 METROS CUADRADOS** MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE, EN DOCE METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SUR, EN SIETE METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON CALLE DE CIPRÉS; AL ORIENTE, EN VEINTISÉIS METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO; Y AL PONIENTE, EN VEINTICUATRO METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON LOTE VEINTITRÉS. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

613-A1.- 1, 6 y 9 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MA VICTORIA CRUZ LÓPEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **03 DE AGOSTO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1635/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 2024, VOLUMEN 678 AUX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010**, RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA DOSCIENTOS, MANZANA VEINTISIETE, LOTE VEINTE, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA DEL JARDÍN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 56.58 M2, PORCENTAJE DE INDIVISO: 26.0251%, PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, ½ BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA, PLANTA ALTA: RECÁMARA 1, RECÁMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA --- EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 3.90 M CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N°. 199; Y EN 1.30. Y 2.05 M. CON ÁREA COMÚN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). --- ESTE: EN 2.50 M. Y 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDÍN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). --- SUR: EN 7.25 M. CON VACÍO A COMERCIO (C.P.S.B). --- OESTE: EN 2.80 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N°. 199. --- EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 3.90 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N°. 199; Y EN 1.30 M. Y 2.05 M. CON VACÍO A ÁREA COMÚN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). --- ESTE: EN 2.50 M. Y 2.80 M. CON VACÍO ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDÍN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). SUR: EN 7.25 M. CON VACÍO A COMERCIO (C.P.S.B). --- OESTE: EN 2.80 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N°. 199. --- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN. --- ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

156-B1.-1, 6 y 9 octubre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Tenancingo Ayuntamiento 2025-2027, un Escudo del Ayuntamiento de Tenancingo.

EXPEDIENTE: GOB/048/2026.

Tenancingo de Degollado, Estado de México; veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTO el contenido de la resolución de amparo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, así como el contenido del auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis mediante el cual se declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, ambos emitidos por el Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de México con residencia en Toluca dentro de los autos del juicio de amparo 1127/2026-II; de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta Dirección de Gobernación:

A C U E R D A:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al C. VALDEMAR GONZÁLEZ HUERTA, Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de México con residencia en Toluca con el oficio 26393, mediante el cual realiza a esta autoridad la notificación del acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, por tanto, agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Tomando en consideración el contenido de la resolución de amparo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de México con residencia en Toluca dentro de los autos del juicio de amparo 1127/2026-II y en cumplimiento a la misma se deja insubsistente la orden de visita de verificación número 048/2026 de fecha doce de junio de dos mil veintiséis dirigida a la señora Ana María Gutiérrez Serrano; en consecuencia, se dejan sin efectos la medida preventiva consistente en el retito administrativo de mercancías.

TERCERO.- Tomando en consideración que en el expediente al rubro indicado obra el acta administrativa de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiséis, de la cual se advierte que la MTRA. ROSA GONZÁLEZ BENÍTEZ, Titular del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, realizó la entrega física de los bienes asegurados a la ahora actora, a efecto de dar cumplimiento al inciso 2) de la resolución de amparo remítase copia certificada de la misma al Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de México con residencia en Toluca dentro de los autos del juicio de amparo 1127/2026-II, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- A pesar de que obra en archivos de esta Dirección de Gobernación los oficios PMT058/GOB/230/2026 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis y PMT058/GOB/259/2026 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, mediante los cuales se dio contestación a las peticiones presentadas por la C. Ana María Gutiérrez Sarrano presentadas en Oficialía de partes del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México en fechas veintiséis de febrero y veinticuatro de marzo del año en curso, respectivamente; en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, **emítase** de nueva cuenta respuesta a las mismas para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Tomando en consideración que la C. Ana María Gutiérrez Serrano en sus escritos de petición presentados en Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México en fechas veintiséis de febrero y veinticuatro de marzo del año en curso, no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **notifíquese** el presente por **edicto por una sola vez en la Gaceta de Gobierno del Estado de México**, así como en uno de los **periódicos** de mayor circulación a nivel Estatal, ello para los efectos legales a que haya lugar; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción III del ordenamiento legal antes invocado **se requiere** a la C. **Ana María Gutiérrez Serrano** para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente **señale domicilio** dentro del Estado de México, con el **apercibimiento** que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes aún cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, le serán realizadas mediante los estrados físicos en las instalaciones de la Dirección de Gobernación ubicada en Calle Corlos Estrada, esquina con 5 de Mayo, Edificio de Servicios Administrativos I, planta baja, Tenancingo, Estado de México, colonia Centro.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA GUILLERMINA CRUZ CORTES, DIRECTORA DE GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1974.- 6 octubre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Gobierno Municipal de Jaltenco 2025-2027, ¡continuamos transformando!.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

FOLIO: SA/JALT/C/489/2026

EL QUE SUSCRIBE **L.E. ALEJANDRO JIMÉNEZ FRAGOSO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

-----**CERTIFICO**-----

-----**QUE LA PRESENTE, ES FIEL REPRODUCCIÓN**-----

DE LA **SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO CELEBRADA, EL **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE DESARROLLÓ EL **PUNTO DIECISEIS (16)**, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, DEL CUAL SE DESPRENDE EL SIGUIENTE:

-----**PUNTO DE ACUERDO**-----

PUNTO N° 16.- EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA QUE EL PUNTO NÚMERO DIECISEIS DEL ORDEN DEL DÍA HACE REFERENCIA A LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MARÍA DEL ROSARIO PAYNE ISLAS, PARA QUE SEA AGREGADO COMO RESOLUTIVO AL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUATRO (04), DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN CON RECURSO PROPIO DEL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO EL USO DEL MISMO.

EN USO DE LA VOZ, LA C. MARÍA DEL ROSARIO PAYNE ISLAS, PRESIDENTA MUNICIPAL, MANIFIESTA:

ANTECEDENTES

- I. EN DATA ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) SE AUTORIZA LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE CUYA FINALIDAD ES LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE PANTEÓN MUNICIPAL.
- II. EN FECHA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) SE REALIZÓ REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- III. EN LA SESIÓN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), DE CABILDO ORDINARIO, DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE AUTORIZÓ A LA PRESIDENTA MUNICIPAL A INICIAR LOS TRÁMITES DE REGULARIZACIÓN SANITARIA DEL NUEVO PANTEÓN.
- IV. EN FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) SE REALIZA LA PRIMERA VERIFICACIÓN SANITARIA Y DE INSPECCIÓN DEL TERRENO, PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN, DONDE SE LE REQUIERE AL MUNICIPIO CUMPLA CON DETERMINADOS REQUISITOS PARA CONTINUAR DICHO TRÁMITE.
- V. POR TAL MOTIVO EN FECHA VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO (54), SE APRUEBA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PROPIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL VERIFICADOR.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TRAMITES Y PERMISOS SANITARIOS NECESARIOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE, NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LA CARENCIA DE ESPACIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESTOS HUMANOS NO CONSTITUYE ÚNICAMENTE UN PROBLEMA ADMINISTRATIVO, SINO UN DESAFÍO LATENTE PARA LA SALUD PÚBLICA Y UN MENOSCABO AL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A RECIBIR UN TRATO DIGNO EN EL PROCESO DE DUELO. LA SATURACIÓN ACTUAL NOS COLOCA EN UNA POSICIÓN DE VULNERABILIDAD ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA SANITARIA, DONDE LA RESPUESTA MUNICIPAL SE VE LIMITADA POR LA FALTA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA.

ASIMISMO, LOS CIUDADANOS SE VEN OBLIGADOS A RECURRIR A SERVICIOS FUNERARIOS EN MUNICIPIOS ALEDAÑOS, LO CUAL GENERA UNA CARGA ECONÓMICA ADICIONAL PARA LAS FAMILIAS EN MOMENTOS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, CONTRAVINIENDO EL PRINCIPIO DE AUTOSUFICIENCIA QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE GARANTIZAR EN SUS SERVICIOS BÁSICOS.

LA PROPUESTA ESPECÍFICA, ES AGREGAR EL SIGUIENTE RESOLUTIVO AL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUATRO, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, REALIZADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS:

PRIMERO BIS.- EL H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN CON RECURSOS PROPIOS DEL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO EL USO DEL MISMO.

CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL ABRE UN ESPACIO PARA LA DELIBERACIÓN DEL PUNTO.

NO EXISTIENDO MANIFESTACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL INSTRUYE AL C. MIGUEL ANGEL MORENO ESTRADA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDA A SOMETER A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: “SEÑORAS Y SEÑORES EDILES, EL PUNTO DE ACUERDO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y QUE PROCEDO A DAR LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS.”

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA QUE SEA AGREGADO COMO RESOLUTIVO PRIMERO BIS, EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUATRO (04), DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), AL SIGUIENTE:

PRIMERO BIS.- EL H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN CON RECURSOS PROPIOS, DEL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL, ASI COMO EL USO DEL MISMO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE PUBLIQUE E CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN.

SE ASIENTA LO ANTERIOR, DANDO FE DE SU CONTENIDO INTEGRO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. -----

ATENTAMENTE.- L.E. ALEJANDRO JIMÉNEZ FRAGOSO.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.- RÚBRICA.

1978.- 6 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e innovación, otra leyenda, que dice: Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

EDICTO DE REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA DE LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL C. KENIA GUADALUPE PÉREZ SÁNCHEZ.

El Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, por conducto de la suscrita, en mi carácter de apoderada legal en términos del instrumento notarial número Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Seis expedido por el M. en D.N. Martín Echeverri González titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 25, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, hace del conocimiento lo siguiente:

Que este Organismo requiere establecer comunicación formal con la **PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL C. KENIA GUADALUPE PÉREZ SÁNCHEZ**, respecto del Contrato de Prestación del Servicio de Limpieza celebrado con el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa durante el ejercicio fiscal 2022.

Para efectos de la ejecución y seguimiento del citado contrato, la empresa señaló como domicilio el ubicado en SAUCE MZ. 36, LT. 20, PIRULES Y CAPULÍN COLONIA SAN JOSÉ VMC, CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56377.

Derivado de las actuaciones realizadas por este Organismo para establecer comunicación con EL PRESTADOR del servicio, se practicó diligencia de localización en el domicilio antes referido; sin embargo, no fue posible localizar a la empresa ni a persona alguna que pudiera atender los asuntos relacionados con el contrato de referencia, circunstancia que se hizo constar mediante **Acta Administrativa de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, levantada por personal adscrito a la Secretaría Administrativa y la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

En virtud de lo anterior, y al no haber sido posible establecer comunicación por los medios ordinarios, y no contar con otro medio de comunicación con la empresa referida se realiza el presente **requerimiento de comparecencia mediante edictos**, con la finalidad de establecer comunicación formal con la empresa y otorgarle la oportunidad de comparecer ante este Organismo para atender los asuntos administrativos relacionados con el contrato antes señalado, manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar la documentación que estime pertinente.

Por lo anterior, se requiere a la **PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL C. KENIA GUADALUPE PÉREZ SÁNCHEZ**, para que comparezca **dentro del plazo de quince (15) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, en las oficinas del **Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa**, ubicadas en **Calle Pirules Norte s/n, Barrio San Antonio, C.P. 55940, Axapusco, Estado de México, C.P. 55940** en un horario de **09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes**. Al momento de su comparecencia deberá exhibir, según corresponda:

- I. Documento que acredite la existencia legal de la actividad empresarial de la persona física;
- II. Acreditar la personalidad jurídica de quien comparezca en su representación, en su caso;
- III. Identificación oficial vigente; y
- IV. La documentación relacionada con el servicio señalado que estime pertinente para la atención del asunto.

Se hace del conocimiento de la interesada que la presente actuación no constituye una determinación definitiva respecto de derechos u obligaciones derivados del contrato, ni prejuzga sobre la procedencia de cualquier determinación administrativa, financiera o jurídica que, en su caso, corresponda emitir conforme al marco normativo aplicable.

En caso de no comparecer dentro del plazo señalado, el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa continuará con las actuaciones conforme al párrafo segundo, fracción II del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para los efectos administrativos y legales conducentes.

Axapusco, Estado de México, a 01 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE.- Mtra. Yunhyazen Marticorena Cigales.- Apoderada Legal del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa Instrumento Notarial Número 4656.- Rúbrica.

1998.-6 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e innovación, otra leyenda, que dice: Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

EDICTO DE REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA a la empresa denominada “SEGURIDAD PRIVADA SECURIGROUP”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de quien legalmente la represente.

El Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, por conducto de la suscrita, en mi carácter de apoderada legal en términos del instrumento notarial número Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Seis expedido por el M. en D.N. Martín Echeverri González titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, hace del conocimiento de la empresa denominada “SEGURIDAD PRIVADA SECURIGROUP”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como de quien acredite contar con facultades legales para representarla, lo siguiente:

Que este Organismo requiere establecer comunicación formal con la empresa antes referida, respecto del Contrato de Prestación del Servicio de Seguridad celebrado con el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa durante el ejercicio fiscal 2022.

Para efectos de la ejecución y seguimiento del citado contrato, la empresa señaló como domicilio el ubicado en Circuito Acolhuacán, Manzana 3, Lote 22, Colonia Lomas de Cristo, C.P. 56225, Texcoco, Estado de México.

Derivado de las actuaciones realizadas por este Organismo para establecer comunicación con la empresa contratista, se practicó diligencia de localización en el domicilio antes referido; sin embargo, no fue posible localizar a la empresa ni a persona alguna que pudiera atender los asuntos relacionados con el contrato de referencia, circunstancia que se hizo constar mediante **Acta Administrativa de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, levantada por personal adscrito a la Secretaría Administrativa y la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

En virtud de lo anterior, y al no haber sido posible establecer comunicación por los medios ordinarios, y no contar con otro medio de comunicación con la empresa referida se realiza el presente requerimiento de comparecencia mediante edictos, con la finalidad de establecer comunicación formal con la empresa y otorgarle la oportunidad de comparecer ante este Organismo para atender los asuntos administrativos relacionados con el contrato antes señalado, manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar la documentación que estime pertinente.

Por lo anterior, se requiere a la empresa denominada **“SEGURIDAD PRIVADA SECURIGROUP”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, para que comparezca **dentro del plazo de quince (15) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, en las oficinas del **Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa**, ubicadas en **Calle Pirules Norte s/n, Barrio San Antonio, C.P. 55940, Axapusco, Estado de México**, en un horario de **09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes**. Al momento de su comparecencia deberá exhibir, según corresponda:

- I. Documento que acredite la existencia legal de la empresa.
- II. Documento mediante el cual acredite la personalidad jurídica con la que comparece.
- III. Identificación oficial vigente del representante legal.
- IV. La documentación jurídica, administrativa, fiscal o técnica relacionada con el contrato que estime pertinente presentar.

Se hace del conocimiento de la interesada que la presente actuación no constituye una determinación definitiva respecto de derechos u obligaciones derivados del contrato, ni prejuzga sobre la procedencia de cualquier determinación administrativa, financiera o jurídica que, en su caso, corresponda emitir conforme al marco normativo aplicable.

En caso de no comparecer dentro del plazo señalado, el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa continuará con las actuaciones conforme al párrafo segundo, fracción II del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para los efectos administrativos y legales conducentes.

Axapusco, Estado de México, a 01 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE.- Mtra. Yunhyazen Marticorena Cigales.- Apoderada Legal del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa Instrumento Notarial Número 4656.-Rúbrica.

1999.-6 octubre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

**GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE
GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO-HIDALGO
Permiso G/192/DIS/2006**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah., C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán-Textcoco-Hidalgo, la lista de tarifas máximas iniciales para el quinto periodo de cinco años del servicio de distribución aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lista de tarifas máximas iniciales aprobadas – pesos de diciembre de 2025

Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes)	Unidades	Residencial 0.00 - Infinito	Comercial/ Industrial 1 0.00 - 713.00	Industrial 2 713.01 – 6,279.00	Industrial 3 6,279.01 – 62,798.00	Industrial 4 62,798.01 - Infinito
Cargo por servicio	Pesos/Mes	30.0077	70.4505	488.0465	551.9591	760.4842
Distribución con comercialización ¹	Pesos/GJ	47.8956	26.8266	0.0000	0.0000	0.0000
Distribución simple						
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	46.5980	26.1145	15.3381	14.6561	12.8629
Cargo por uso	Pesos/GJ	1.2977	0.7122	0.4219	0.3997	0.4177

1/ El cargo de "Distribución con comercialización" aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules anuales.

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

Otros cargos regulados aprobados – pesos de diciembre de 2025

Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes)	Unidades	Residencial 0.00 - Infinito	Comercial/ Industrial 1 0.00 - 713.00	Industrial 2 713.01 – 6,279.00	Industrial 3 6,279.01 – 62,798.00	Industrial 4 62,798.01 - Infinito
Conexión estándar ²	Pesos/Acto	0.0000	0.0000	29,673.6971	155,324.1422	397,976.8675
Conexión no estándar	Pesos/Metro	693.7115	867.1393	2,163.4138	3,082.3980	3,431.1048
Desconexión y Reconexión	Pesos/Acto	309.4966	421.8876	1,005.8892	1,171.5793	1,171.5793

2/ Corresponde a la tubería, válvula y accesorios para la conducción de energía con una longitud de hasta 30 metros.

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

Torreón, Coahuila., a 10 de Septiembre de 2026.

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio.- Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.- Representante Legal.- Rúbrica.

2000.-6 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. DIEGO MARTÍN CAMARILLO HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, LIBRO CINCUENTA Y TRES, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, OTORGADA ANTE ALFONSO NAVARRO BERNACHI, CONSUL TITULAR DE MÉXICO EN KANSAS CITY, MISSOURI, ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA, ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE JULIO DEL 2026 CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 1524/2026, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1268, VOLUMEN 517, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2002.- RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "... LA VIVIENDA SEIS C, DEL CONDOMINIO CUÁDRUPLEX MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS DE LA CALLE RETORNO BOSQUE DE CIDROS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DIECIOCHO, DE LA MANZANA ONCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO... " (SIC); ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVATIVA: OCHENTA Y CINCO METROS QUINIENTOS DECÍMETROS CUADRADOS.- ÁREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA, JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO. --- AL SURESTE EN CUATRO METROS QUINIENTOS DECÍMETROS CON VÍA PÚBLICA; AL SUROESTE EN DIECINUEVE METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA DIECIOCHO B; AL NOROESTE EN CUATRO METROS NOVECIENTOS DECÍMETROS CON LOTE DIEZ DE LA MANZANA ONCE; Y AL NORESTE EN DIECINUEVE METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA DIECIOCHO D. --- EN PLANTA BAJA: AL SURESTE EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DECÍMETROS CON COCHERA PROPIA; AL SUROESTE EN SIETE METROS QUINIENTOS DECÍMETROS EN LA CASA DIECIOCHO B; AL NOROESTE EN DOS METROS SEISCIENTOS CINCUENTA DECÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO Y EN UN METRO TRECE CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO; Y AL NORESTE EN UN METRO DOSCIENTOS DECÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y EN SEIS METROS TRESCIENTOS DECÍMETROS CON CASA DIECIOCHO D.- ABAJO CON CIMENTACIÓN.- ARRIBA CON PLANTA ALTA. --- EN PLANTA ALTA: AL SURESTE EN NOVECIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA Y EN TRES METROS TRECE CENTÍMETROS CON VACÍO A COCHERA PROPIA; AL SUROESTE EN SIETE METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA DIECIOCHO B; AL NOROESTE EN DOS METROS OCHOCIENTOS CINCUENTA DECÍMETROS CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO Y EN UN METRO SEISCIENTOS TRECE DECÍMETROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO; Y AL NORESTE EN UN METRO DOSCIENTOS DECÍMETROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO, EN SIETE METROS CON LA CASA DIECIOCHO D Y EN TRESCIENTOS DECÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA.- ABAJO CON PLANTA BAJA.- ARRIBA CON AZOTEA. --- PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO.- SUPERFICIE TREINTA Y DOS METROS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS. --- AL SURESTE EN UN METRO SEISCIENTOS TRECE DECÍMETROS Y EN DOS METROS OCHOCIENTOS CINCUENTA DECÍMETROS CON LA CASA DIECIOCHO C; AL SUROESTE EN UN METRO DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA DIECIOCHO Y EN SEIS METROS OCHOCIENTOS VEINTICINCO DECÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA DIECIOCHO B; AL NOROESTE EN CUATRO METROS QUINIENTOS DECÍMETROS CON LOTE DIEZ DE LA MANZANA ONCE; Y AL NOROESTE EN OCHO METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA DIECIOCHO D. --- COCHERA PRIVATIVA.- AL SURESTE EN CUATRO METROS QUINIENTOS DECÍMETROS CON VÍA PÚBLICA; AL SUROESTE EN CUATRO METROS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CON COCHERA LA CASA DIECIOCHO B; AL NOROESTE EN CUATRO METROS QUINIENTOS DECÍMETROS CON LA CASA DIECIOCHO C; AL NORESTE EN CUATRO METROS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CON COCHERA DE LA CASA DIECIOCHO D. --- LE CORRESPONDE UN INDIVISO A RAZÓN DEL VEINTISÉIS PUNTO CERO CERO CERO POR CIENTO. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA DESTRUIDO. --- EN ACUERDO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A FECHA **NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

629-A1.-6, 9 y 14 octubre.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-10-05T22:37:29-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MjQ0



hJDeOFrbacT7hblvzSNHH8TLkkKws3NSf+hSIZ8+qYtM8NURkdzCu1mX+YaFgARb2hhWSXBcgeD8OINLSaa3
xWUEKqPWY2E5I55CbYjQvzUvrSmCAXWiolQ18PHyGILiohO9lZE6jaiaPOdRuiQVk0zpvGIE4GHGiHAIwFZAZp
KFqxY1yhdhyheeu5ZW4joMsC2PpWuQzDtoxy+djvOU6ZEp80MQNa/B7hv5JqNFxBE9JunnckRz38FiR0SoG/P
EfkMBdBAPOLqkOAB/bsDGB50r9tK0RJj5RvNQIHDPV/9SkGanJ0f+8lfe0cF3fkgWcNBXajQspCHOcWsmEv51Z
A==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno